

Banco
BCSC



Vs

• Luis Arturo Baharguez,
Alicia Navarro

MENOR

51-2006-783- J. 13 C.M.E.S.



Ca
Remate
14/Diciembre/2023
9:00 am
inmueble

Cuaderno Ppal.

JO 51 CM
2006-783



322

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 7 N° 14- 23 PISO 17 ED. NEMQUETEBÁ**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre :ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ

Dirección : CALLE 56 SUR 12 A 08 ESTE (ACTUAL) DIAGONAL 49 SUR No 13 D 06 ESTE

Ciudad : BOGOTA DC.

FECHA : DD MM AAAA

16 10 2008

Servicio postal autorizada

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha(s)Providencia(s)		
		DD	MM	AAAA
2006-0783	HIPOTECARIO	02	02	2007
	CORRECCION	23	04	2007

Demandante	Demandado
BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ. ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA

Por intermedio de este aviso le notifico el auto de MANDAMIENTO DE PAGO Y SU CORRECCION calendaro el día 02 mes 02 año 2007 y día 23 mes 04 año 2007. Se le concede el término de CINCO días para presentar excepciones

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal de la Demanda , mandamiento de pago y su corrección.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 7 N° 14-23 PISO 17 EDIFICIO NEMQUETEBÁ,**

Empleado Responsable

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN
Nombres y apellidos

Firma

GARA



Señor:
 JUEZ CIVIL 51 MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 LA CIUDAD

323

Rad 2006/783

DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.260.484 de Bogotá y abogado titulado portador de la T.P. No. 86.129 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLMENA Hoy BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta.

De conformidad con el poder otorgado por el Doctor DARIO ALBERTO GOMEZ GALINDO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.79.786.323 de Bogotá, obrando como apoderada especial de BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., de conformidad con la Escritura pública No. 5.444 del 14 de Noviembre 2006 de la Notaria 42 del círculo notarial de Bogotá ante usted, solicito se me reconozca personería suficiente para promover DEMANDA HIPOTECARIA en contra de LUIS ARTURO BOHORQUEZ, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía No. 19.093.523, 41.713.312, 51.660.272 y 11.406.371, respectivamente y se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Por el pagaré No.019917119379-7

Librar mandamiento de pago a favor del Banco Caja Social BCSC S.A. y en contra de los demandados LUIS ARTURO BOHORQUEZ, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA

FECHA	VALOR UVR (02/05/06)	CAPITAL EN UVR	CAPITAL	INTERES EN UVR	INTERESES CTES	CAPITAL + INT CTES UVR	TOTAL CAPITAL + INTERESES CTES
30-07-02	156,1406	320,7653	\$ 50,084,48	689,0602	\$ 107,590,27	1009,8254	\$ 157,674,75
30-08-02	156,1406	324,0490	\$ 50,597,20	685,7765	\$ 107,077,55	1009,8254	\$ 157,674,75
30-09-02	156,1406	327,3662	\$ 51,115,15	682,4593	\$ 106,559,60	1009,8254	\$ 157,674,75
30-10-02	156,1406	330,7174	\$ 51,638,41	679,1081	\$ 106,036,34	1009,8254	\$ 157,674,75
30-11-02	156,1406	334,1029	\$ 52,167,02	675,7226	\$ 105,507,13	1009,8254	\$ 157,674,75
30-12-02	156,1406	337,5230	\$ 52,701,05	672,3024	\$ 104,973,70	1009,8254	\$ 157,674,75
30-01-03	156,1406	340,9782	\$ 53,240,54	668,8472	\$ 104,434,21	1009,8254	\$ 157,674,75
28-02-03	156,1406	344,4688	\$ 53,785,56	665,3567	\$ 103,889,19	1009,8254	\$ 157,674,75
30-03-03	156,1406	347,9949	\$ 54,336,14	661,8305	\$ 103,338,61	1009,8254	\$ 157,674,75
30-04-03	156,1406	351,5574	\$ 54,892,38	658,2681	\$ 102,782,37	1009,8254	\$ 157,674,75
30-05-03	156,1406	355,1563	\$ 55,454,31	654,6692	\$ 102,220,14	1009,8254	\$ 157,674,75
30-06-03	156,1406	358,7919	\$ 56,021,98	651,0336	\$ 101,652,77	1009,8254	\$ 157,674,75
30-07-03	156,1406	362,4643	\$ 56,595,47	647,3606	\$ 101,079,28	1009,8254	\$ 157,674,75
30-08-03	156,1406	366,1733	\$ 57,174,83	643,6501	\$ 100,499,92	1009,8254	\$ 157,674,75
30-09-03	156,1406	369,9238	\$ 57,760,12	639,9017	\$ 99,914,63	1009,8254	\$ 157,674,75

28 NOV 2006
 FOTOCOPIA COTEJADA
 CON EL ENVIADO

30-05-05	\$ 11.219,51	\$ 2.473,44	\$ 13.692,95
30-06-05	\$ 11.265,21	\$ 2.427,73	\$ 13.692,94
30-07-05	\$ 11.311,11	\$ 2.381,83	\$ 13.692,94
30-08-05	\$ 11.357,20	\$ 2.335,74	\$ 13.692,94
30-09-05	\$ 11.403,46	\$ 2.289,48	\$ 13.692,94
30-10-05	\$ 11.449,92	\$ 2.243,02	\$ 13.692,94
30-11-05	\$ 11.496,56	\$ 2.196,38	\$ 13.692,94
30-12-05	\$ 11.543,40	\$ 2.149,54	\$ 13.692,94
30-01-06	\$ 11.590,45	\$ 2.102,50	\$ 13.692,95
28-02-06	\$ 11.637,67	\$ 2.055,28	\$ 13.692,95
30-03-06	\$ 11.685,08	\$ 2.007,87	\$ 13.692,95
30-04-06	\$ 11.732,68	\$ 1.960,26	\$ 13.692,94
30-05-06	\$ 11.780,47	\$ 1.912,47	\$ 13.692,94
30-06-06	\$ 11.828,47	\$ 1.864,47	\$ 13.692,94
30-07-06	\$ 11.876,66	\$ 1.816,28	\$ 13.692,94
30-08-06	\$ 11.925,05	\$ 1.767,90	\$ 13.692,95
30-09-06	\$ 11.973,64	\$ 1.719,31	\$ 13.692,95
30-10-06	\$ 12.022,43	\$ 1.677,02	\$ 13.746,20
TOTALES	\$ 669.638,10	\$ 231.923,81	
INSOLUTO	\$ 1.067.563,43		

- 1) Por capital vencido de la obligación consistente en SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$669.638,10) correspondientes a las cuotas causadas en el periodo del 30/06/2001 al 30/10/2006.
- 2) Por intereses corrientes, consistente en DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, (\$231.923,81) correspondiente al periodo señalado en el numeral 1.1 anterior., liquidados a la tasa del 5% + IPC..
- 3) Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de capital vencidas referidas en el literal 1.1 anterior, desde la fecha de vencimiento respecto de cada cuota hasta que se efectuó el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 7.50%.
- 4) Por capital insoluto la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.067.563,43)
- 5) Intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos
- 6) Costas del proceso según regulación de su despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiere que se acredite la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 Numeral 4 del CPC, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y este tenga patrimonio de familia, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien

HECHOS

A.Pagaré 019917119330-0

- 1) Los señores LUIS ANTONIO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, recibieron del BANCO COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC



- 327
- S.A. a título de mutuo comercial el día treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos Noventa y nueve (1999) la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$764.965.00), tal como consta en el pagare Numero 019917119380-0.
- 2) Los señores LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, se obligaron a pagar el capital mutuado en ciento veinte (120) cuotas mensuales sucesivas desde el treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
 - 3) La parte demandada LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día treinta (30) de agosto del dos mil uno (2001), razón por la cual de acuerdo con lo pactado, el BANCO COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige le pago total de la obligación.
 - 4) Mi poderdante BANCO COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. es tenedor legítimo del pagaré No. 019917119380-0 base del recaudo y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo.
 - 5) A 31 de diciembre el BANCO COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. procedió a hacer la conversión de UPAC A UVR de la siguiente manera:

EQUIVALENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 ESTABLECIDA POR EL DECRETO 2703 DE 1999.

VALOR DE LA UPAC: \$16.611.65

VALOR DE LA UVR: \$103.3236

1 UPAC: 160.7750 UVR

SALDO DE LA OBLIGACION EN UPAC A 31/DIC/1999	VALOR DE LA UPAC A 31/DIC/1999	SALDO EN PESOS DE LA OBLIGACION A 31/DIC/1999	VALOR DE LA UVR A 31/DIC/1999	SALDO EN UVR DE LA OBLIGACION A 31/DIC/1999
	16.611.64	\$786.852.70	103.3236	7.615.4209

- 6) EL BANCO COLMENA, hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. dando aplicación a la ley 546 de 1999 y a la sentencia C- 955 del 2000 de la Corte Constitucional, efectuó la reliquidación del crédito objeto de demanda obteniéndose para el mismo una reducción de \$34.334.93, la cual fue revertida por motivo del decreto 712.

Para la aplicación de la reliquidación el BANCO COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. dio cumplimiento a la Circular Externa 007 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, mediante la cual se definió el procedimiento para que los establecimientos de crédito efectuaran el calculo de la reliquidación de los créditos de vivienda y se adoptó la proforma F000-500 como formato para las certificaciones correspondientes. El contenido de la misma se explica a continuación:

"Como saldo inicial del crédito se toma el saldo en UPAC A 31 de diciembre de 1992 o a la fecha del desembolso si fue posterior a esa fecha convertido a pesos con base en la cotización del UPAC, (Columna 7 renglón 1).

A partir de dicho monto o saldo inicial se tomaran uno a uno los pagos realizados o que debieron realizarse por el deudor en cada una de las fechas correspondientes, aplicados con base en el valor establecido para la UVR en la fecha de pago, tal como si el crédito desde su inicio se hubiera contraído en esta unidad (Columna 8, 10 y 11).

Respecto a las tasas de interés, la reliquidación se efectúa utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieron convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR, (Columna 9).



328

Efectuada la reliquidación o aplicación de los pagos en UVR, se establecerá la diferencia en pesos entre la proyección del saldo del crédito en UPAC A 31 de diciembre de 1999 (columna 7) y la proyección del due para esa misma fecha se haya obtenido en el proceso de reliquidación (columna 12). Dicha diferencia es el valor del abono que le corresponde a cada crédito (Valor reducción) (Columna 12 x 103.3236 – Columna 7).

	UVR	VALOR UVR DIC. 31/1999	VALOR \$ DIC / 31
Reliquidación crédito en UVR (COLUMNA 12)	7.314.4481	103.3236	\$755.755.10
SALDO CREDITO UPAC DIC 31 (COLUMNA 7)			\$790.120.05
VALOR REDUCCION POR RELIQUIDACION			\$34.364.95 decreto 712

Si el valor resultante de la resta anterior es negativo, el mismo deberá descontarse del valor del crédito, si es positivo corresponde a una diferencia contra del deudor y no se tendrá en cuenta.

Para la aplicación del monto de la reliquidación, la circular dispone que se efectuara en primer termino a las cuotas en mora a 31 de diciembre de 1999 y el saldo si lo hubiere, se destinara a la amortización de capital".

B. Pagare 019917119379-7

- 1) Los señores LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, recibieron del BANCO COLMENA, hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., a título de mutuo comercial el día treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos Noventa y nueve (1999) la cantidad de 493.5655 UPAC equivalentes a esa fecha a la suma SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.635.799,00) tal como consta en el pagare número 019917119379-7.
- 2) Los señores LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, se obligaron a pagar el capital mutuado en ciento cincuenta (150) cuotas mensuales sucesivas desde el treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
- 3) La parte demandada incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día treinta (30) de JULIO del dos mil dos (2002), razón por la cual de acuerdo con lo pactado, el BANCO COLMENA, hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
- 4) Mi poderante BANCO COLMENA, hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. es tenedor legítimo del pagare No. 019917119379-7 base del recaudo y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo.
- 5) El crédito contenido en el pagare NO. 019917119379 – 7 es un crédito de línea corriente, no fue objeto de los beneficios otorgados por la ley 546 de 1999.
- 6) Para garantizar el cumplimiento de la obligación, los deudores LUIS ARTURO BOHORQUEZ y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ constituyeron hipoteca ordinaria y sin límite de cuantía a favor de CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Amortizada No. 50S-1071267 Ubicado en CALLE 53 SUR #12A-08 ESTE, DE



329

BOGOTÁ, Actual DIAGONAL 49 SUR # 13D- 06 ESTE, BOGOTÁ, según consta en la primera copia de la escritura pública No.6006 del 15/11/96 de la notaria 31 de BOGOTÁ. Según consta en los folios de matriculas inmobiliarias de los bienes dados en garantía, la notaria propietaria son quienes constituyen la parte demandada en este asunto.

- 7) Los señores LUIS ARTURO BOHORQUEZ y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ le vendieron el 50% del inmueble hipotecado a los señores ROSA MARIA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA, según escritura pública No.4312 del 14/11/03 de la Notaria 54 de Bogotá, razón por la cual como actuales propietarios se están también demandando
- 8) De conformidad con el Artículo 39 de la Ley 546 de 1999 y los Decretos Números 2396 y 2703 de 1999, los pagares mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas cuando estuvieren expresadas en UPAC o en PESOS, se entenderán por su equivalencia, en UVR, por ministerio de la presente ley, de la manera en que se señalan en las pretensiones.

NORMAS

Como fundamento en derecho invoco los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 del Código de Comercio, artículo 252, 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. Los 1602, 2221, 2224, 2434, 2488, del C.C.; 65, 75, 554 y 56 del C.P.C.; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co.; 259 de 1973; 604 de 1979, La ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C.; la ley 546 de 1999, Circulares Nos. 107 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2396 de 1999, La ley 527 de 1999.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la categoría de las partes y por la cuantía es usted competente

PRUEBAS

1. Original del Pagaré 019917 113980-0 y el 019917 1193797.
2. Escritura pública NO. 6006 del 15/11/96 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá
3. Escritura Pública No.4312 del 14/11/03 de la Notaria 54 de Bogotá.
4. Poder especial para cobrar conferido por el doctor DARIO ALBERTO GOMEZ GALINDO
5. Certificado de Libertad y Tradición No. 50S-271867

DOMICILIO PROCESAL

BANCO CAJA SOCIAL BOSC S.A. PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá.
El Doctor DARIO ALBERTO GOMEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá.
APODERADO ESPECIAL DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá
PARTE DEMANDADA: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ con domicilio en Bogotá.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BOSC S.A., Cra. 7 No. 77 – 65 Piso 9 de la Ciudad de Bogotá.

DEMANDADOS: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ Actual DIAGONAL 49 SUR # 13D- 06 ESTE, BOGOTÁ

APODERADA ESPECIAL
DIANA RIVERA ANDRADE, Cra 6 No. 14-98 Ofc. 1105 de la ciudad de Bogotá.



DTE DCCC 014
DPO = LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ
783106 ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ, ROSA MARÍA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ
FEB. 2007
104
331

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil siete (2007)

Se acepta la sustitución de demanda presentada de conformidad con lo establecido en el art. 88 del C. de P.C.

En consecuencia, y el Juzgado resuelve Librar orden de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía, en favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., persona jurídica con domicilio en esta ciudad contra LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ, ROSA MARÍA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ ARDILA, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

Por el pagaré Núm. 019917119379-1

1° Por 320,7653 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de julio de 2002.

2° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de julio hasta el 30 de julio de 2002.

3° Por 324,0490 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de agosto de 2002.

4° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de julio hasta el 30 de agosto de 2002.

5° Por 327,3662 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de septiembre de 2002.

6° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2002.

7° Por 330,7174 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de octubre de 2002.

Licencia Comunal No. 001673 del 19 de Julio de 2006
28 NOV 2008
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

Licencia Comunal No. 001673 del 19 de Julio de 2006
28 NOV 2008
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

BOGOTÁ, Actual DIAGONAL 49 SUR # 13D- 06 ESTE, BOGOTÁ, según consta en la primera copia de la escritura pública No.6006 del 15/11/96 de la notaría 31 de BOGOTÁ. Según consta en los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes pedidos en garantía, los actuales propietarios son quienes constituyen la parte demandada en este asunto.

- 7) Los señores LUIS ARTURO BOHORQUEZ y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ le vendieron el 50% del inmueble hipotecado a los señores ROSA MARÍA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA, según escritura pública No.4712 del 14/11/03 de la Notaría 54 de Bogotá, razón por la cual como actuales propietarios se están también demandando.
- 8) De conformidad con el Artículo 39 de la Ley 546 de 1999 y los Decretos Números 2396 y 2703 de 1999, los pagares mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas cuando estuvieren expresadas en UPAC o en FESOS, se entenderán por su equivalencia, en UVR, por ministerio de la presente ley, de la manera en que se señalan en las pretensiones.

NORMAS

Como fundamento en derecho invoco los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 del Código de Comercio, artículo 252, 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, Los 1602, 2221, 2224, 2434, 2488, del C.C.; 65, 75, 554 y 55 del C.P.C.; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1970; 304 de 1979, La ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C., la ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 43 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2396 de 1999, La ley 527 de 1999.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por la condición de las partes y por la cuantía es usted competente.

PRUEBAS

1. Original del Pagaré 019917-13980-0 y el 019917-1193797.
2. Escritura pública NO. 6006 del 15/11/96 de la Notaría 31 del Circuito de Bogotá.
3. Escritura Pública No.4712 del 14/11/03 de la Notaría 54 de Bogotá.
4. Poder especial para litigar conferido por el doctor DARIO ALBERTO GOMEZ GALINDO.
5. Certificado de Libertad y Tradición No. 50S-271867.

DOMICILIO PROCESAL

BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá.
El Doctor DARIO ALBERTO GOMEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá.
APODERADO ESPECIAL DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá.
PARTE DEMANDADA: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ con domicilio en Bogotá.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., Cra. 7 No. 77 - 65 Piso 9 de la Ciudad de Bogotá.

DEMANDADOS: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, Actual DIAGONAL 49 SUR # 13D- 06 ESTE, BOGOTÁ.

APODERADO ESPECIAL
DIANA RIVERA ANDRADE, Cra 6 No. 14-98 Ofo. 1105 de la ciudad de Bogotá.



2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de diciembre de 2003 hasta el 30 de enero de 2004.

39° Por 389,2497 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 28 de febrero de 2004.

40° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de enero hasta el 28 de febrero de 2004.

41° Por 393,2344 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de marzo de 2004.

42° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de marzo hasta el 30 de marzo de 2004.

43° Por 397,2598 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de abril de 2004.

44° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de marzo hasta el 30 de abril de 2004.

45° Por 401,3266 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de mayo de 2004.

46° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de mayo hasta el 30 de mayo de 2004.

47° Por 405,4348 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de junio de 2004.

48° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de mayo hasta el 30 de junio de 2004.



49° Por 409,5853 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de julio de 2004.

50° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de julio hasta el 30 de julio de 2004.

51° Por 413,7781 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de agosto de 2004.

52° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de julio hasta el 30 de agosto de 2004.

53° Por 418,0139 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de septiembre de 2004.

54° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2004.

55° Por 422,2930 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de octubre de 2004.

56° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de octubre hasta el 30 de octubre de 2004.

57° Por 426,6159 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de noviembre de 2004.

58° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2004.

59° Por 430,9832 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de



lit
337

la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de mayo de 2004.

60° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2004.

61° Por 435,3951 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de marzo de 2005.

62° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de diciembre de 2004 hasta el 30 de enero de 2005.

63° Por 439,8522 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 28 de febrero de 2005.

64° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de enero hasta el 28 de febrero de 2005.

65° Por 444,3549 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de marzo de 2005.

66° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de marzo hasta el 30 de marzo de 2005.

67° Por 448,9037 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de abril de 2005.

68° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de marzo hasta el 30 de abril de 2005.

69° Por 453,4990 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de mayo de 2005.



70° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de mayo hasta el 30 de mayo de 2005.

71° Por 458,1414 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de junio de 2005.

72° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de mayo hasta el 30 de junio de 2005.

73° Por 462,8314 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de julio de 2005.

74° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de julio hasta el 30 de julio de 2005.

75° Por 467,5693 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de agosto de 2005.

76° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de julio hasta el 30 de agosto de 2005.

77° Por 472,3557 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de septiembre de 2005.

78° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2005.

79° Por 477,1912 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de octubre de 2005.

80° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de



112
339

2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de octubre hasta el 30 de octubre de 2005.

81° Por 482,0761 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de noviembre de 2005.

82° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2005.

83° Por 487,0109 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de diciembre de 2005.

84° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2005.

85° Por 491,9964 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de enero de 2006.

86° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de diciembre de 2005 hasta el 30 de enero de 2006.

87° Por 497,0330 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 28 de febrero de 2006.

88° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de enero hasta el 28 de febrero de 2006.

89° Por 502,1210 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de marzo de 2006.

90° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 de marzo hasta el 30 de marzo de 2006.



113
340

91° Por 507,2611 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de abril de 2006.

92° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de marzo hasta el 30 de abril de 2006.

93° Por 524,8913 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de mayo de 2006.

94° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 al 30 de marzo de 2006.

95° Por 530,2646 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de junio de 2006.

96° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de mayo hasta el 30 de junio de 2006.

97° Por 535,6929 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de julio de 2006.

98° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 al 30 de julio de 2006.

99° Por 541,1766 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de agosto de 2006.

100° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 al 30 de agosto de 2006.

101° Por 546,7166 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de



114
341

la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de septiembre de 2006.

102° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2006.

103° Por 552,3132 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de octubre de 2006.

104° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 1 al 30 de octubre de 2006.

105° Por 557,9672 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota en mora del pagaré base de la presente acción, cuyo vencimiento se registró el día 30 de noviembre de 2006.

106° Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 12.7% nominales anuales, desde el 31 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2006.

107° Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en los numerales 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103 y 105 liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual, causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

108° Por 46.431,0991 U.V.R., según su equivalencia en pesos al momento en que se verifique su pago, como capital acelerado insoluto del pagaré base de la presente acción.

109° Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución Externa Núm. 8 de 2006 emanada del Banco de la República, esto es 19.05% nominales anuales, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré Núm.019917119380-0

1.- Por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$9.343.59), por concepto de capital vencido el 30 de agosto de 2001.



115
342

2.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de agosto de 2001.

3.- Por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$9.381.65), por concepto de capital vencido el 30 de septiembre de 2001.

4.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de agosto al 30 de septiembre de 2001.

5.- Por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9.419.87), por concepto de capital vencido el 30 de octubre de 2001.

6.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de octubre de 2001.

7.- Por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$9.458.25), por concepto de capital vencido el 30 de noviembre de 2001.

8.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de octubre al 30 de noviembre de 2001.

9.- Por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$9.496.79), por concepto de capital vencido el 30 de diciembre de 2001.

10.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de diciembre de 2001.

11.- Por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.535.48), por concepto de capital vencido el 30 de enero de 2002.

12.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de diciembre de 2001 al 30 de enero de 2002.

13.- Por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$9.574.32), por concepto de capital vencido el 28 de febrero de 2002.

14.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de enero al 28 de febrero de 2002.



15.- Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.613.34), por concepto de capital vencido el 30 de marzo de 2002.

16.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de marzo de 2002.

17.- Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.652.50), por concepto de capital vencido el 30 de abril de 2002.

18.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de marzo al 30 de abril de 2002.

19.- Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.691.83), por concepto de capital vencido el 30 de mayo de 2002.

20.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de mayo de 2002.

21.- Por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS M/CTE (\$9.731.31), por concepto de capital vencido el 30 de junio de 2002.

22.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de mayo al 30 de junio de 2002.

23.- Por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$9.770.96), por concepto de capital vencido el 30 de julio de 2002.

24.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de julio de 2002.

25.- Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9.810.77), por concepto de capital vencido el 30 de agosto de 2002.

26.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de julio al 30 de agosto de 2002.

27.- Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.850.74), por concepto de capital vencido el 30 de septiembre de 2002.



117
344

28.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de agosto al 30 de septiembre de 2002.

29.- Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9.890.87), por concepto de capital vencido el 30 de octubre de 2002.

30.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de octubre de 2002.

31.- Por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$9.931.16), por concepto de capital vencido el 30 de noviembre de 2002.

32.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de octubre al 30 de noviembre de 2002.

33.- Por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.971.63), por concepto de capital vencido el 30 de diciembre de 2002.

34.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de diciembre de 2002.

35.- Por la suma de DIEZ MIL DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.012.25), por concepto de capital vencido el 30 de enero de 2003.

36.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de diciembre de 2002 al 30 de enero de 2003.

37.- Por la suma de DIEZ CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.053.05), por concepto de capital vencido el 28 de febrero de 2003.

38.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de enero al 28 de febrero de 2003.

39.- Por la suma de DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$10.094.01), por concepto de capital vencido el 30 de marzo de 2003.

40.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de marzo de 2003.



112
345

41.- Por la suma de DIEZ MIL CIENTO TREINTA CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$10.135.13), por concepto de capital vencido el 30 de abril de 2003.

42.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de marzo al 30 de abril de 2003.

43.- Por la suma de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$10.176.42), por concepto de capital vencido el 30 de mayo de 2003.

44.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de mayo de 2003.

45.- Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.217.87), por concepto de capital vencido el 30 de junio de 2003.

46.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de mayo al 30 de junio de 2003.

47.- Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.259.50), por concepto de capital vencido el 30 de julio de 2003.

48.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de julio de 2003.

49.- Por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$10.301.31), por concepto de capital vencido el 30 de agosto de 2003.

50.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de julio al 30 de agosto de 2003.

51.- Por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.343.27), por concepto de capital vencido el 30 de Septiembre de 2003.

52.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de agosto al 30 de septiembre de 2003.

53.- Por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$10.385.42), por concepto de capital vencido el 30 de octubre de 2003.



114
346

54.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de octubre de 2003.

55.- Por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.427.73), por concepto de capital vencido el 30 de noviembre de 2003.

56.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de octubre al 30 de noviembre de 2003.

57.- Por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$10.470.21), por concepto de capital vencido el 30 de diciembre de 2003.

58.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de diciembre de 2003.

59.- Por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.512.87), por concepto de capital vencido el 30 de enero de 2004.

60.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de diciembre de 2003 al 30 de enero de 2004.

61.- Por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.555.69), por concepto de capital vencido el 28 de febrero de 2004.

62.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de enero al 28 de febrero de 2004.

63.- Por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$10.598.71), por concepto de capital vencido el 30 de marzo de 2004.

64.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de marzo de 2004.

65.- Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.641.88), por concepto de capital vencido el 30 de abril de 2004.

66.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de marzo al 30 de abril de 2004.



122
347

67.- Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$10.685.24), por concepto de capital vencido el 30 de mayo de 2004.

68.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de mayo de 2004.

69.- Por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10728.77), por concepto de capital vencido el 30 de junio de 2004.

70.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de mayo al 30 de junio de 2004.

71.- Por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.772.48), por concepto de capital vencido el 30 de julio de 2004.

72.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de julio de 2004.

73.- Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.816.37), por concepto de capital vencido el 30 de agosto de 2004.

74.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de julio al 30 de agosto de 2004.

75.- Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$10.860.44), por concepto de capital vencido el 30 de septiembre de 2004.

76.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de agosto al 30 de septiembre de 2004.

77.- Por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.904.69), por concepto de capital vencido el 30 de octubre de 2004.

78.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de octubre de 2004.

79.- Por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$10.949.11), por concepto de capital vencido el 30 de noviembre de 2004.



80.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de octubre al 30 de agosto de 2004.

81.- Por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$10.993.72), por concepto de capital vencido el 30 de diciembre de 2004:

82.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de diciembre de 2004.

83.- Por la suma de ONCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$11.038.64), por concepto de capital vencido el 30 de enero de 2005.

84.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de diciembre de 2004 al 30 de enero de 2005.

85.- Por la suma de ONCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$11.083.49), por concepto de capital vencido el 30 de febrero de 2005

86.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de enero al 28 de febrero de 2005.

87.- Por la suma de ONCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$11.128.64), por concepto de capital vencido el 30 de marzo de 2005.

88.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de marzo de 2005.

89.- Por la suma de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$11.173.98), por concepto de capital vencido el 30 de abril de 2005.

90.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de marzo al 30 de abril de 2005.

91.- Por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$11.219.51), por concepto de capital vencido el 30 de mayo de 2005.

92.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de mayo de 2005.



93.- Por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$11.265.21), por concepto de capital vencido el 30 de junio de 2005.

94.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de mayo al 30 de junio de 2005.

95.- Por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$11.311.11), por concepto de capital vencido el 30 de julio de 2005.

96.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de julio de 2005.

97.- Por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$11.357.20), por concepto de capital vencido el 30 de agosto de 2005.

98.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de julio al 30 de agosto de 2005.

99.- Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.403.46), por concepto de capital vencido el 30 de septiembre de 2005.

100.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de agosto al 30 de septiembre de 2005.

101.- Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$11.449.92), por concepto de capital vencido el 30 de octubre de 2005.

102.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de octubre de 2005.

103.- Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.496.56), por concepto de capital vencido el 30 de noviembre de 2005.

104.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de octubre al 30 de noviembre de 2005.

105.- Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$11.543.40), por concepto de capital vencido el 30 de diciembre de 2005.



12
310

106.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de diciembre de 2005.

107.- Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$11.590.45), por concepto de capital vencido el 30 de enero de 2006.

108.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de diciembre de 2005 al 30 de enero de 2006.

109.- Por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$11.637.67), por concepto de capital vencido el 28 de febrero de 2006.

110.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de enero al 28 de febrero de 2006.

111.- Por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$11.685.08), por concepto de capital vencido el 30 de marzo de 2006.

112.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de marzo de 2006.

113.- Por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$11.732.68), por concepto de capital vencido el 30 de abril de 2006.

114.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de marzo al 30 de abril de 2006.

115.- Por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$11.780.47), por concepto de capital vencido el 30 de mayo de 2006.

116.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de mayo de 2006.

117.- Por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$11.828.47), por concepto de capital vencido el 30 de junio de 2006.

118.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de mayo al 30 de junio de 2006.



119.- Por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.876.66), por concepto de capital vencido el 30 de julio de 2006.

120.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de julio de 2006.

121.- Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$11.925.05), por concepto de capital vencido el 30 de agosto de 2006.

122.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de julio al 30 de agosto de 2006.

123.- Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$11.973.64), por concepto de capital vencido el 30 de septiembre de 2006

124.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 31 de agosto al 30 de septiembre de 2006.

125.- Por la suma de DOCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$12.069.18), por concepto de capital vencido el 30 de octubre de 2006

126.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de la anterior cuota, a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 1 al 30 de octubre de 2006.

127- Se decretan los intereses moratorios sobre las sumas de los numerales 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, y 125 a la tasa del 7.5% anual, causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta el pago total de la obligación.

128.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.053.817,00) por concepto de capital insoluto.

129.- Se decretan los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa del 7.5% anual, causados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a la parte demandada a pagar en el término de cinco (5) días. Súrtase la notificación al tenor del Art.505 ibídem.

SE DECRETA:



125
352

El embargo del inmueble de propiedad de los demandados LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ, ROSA MARÍA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ ARDILA, identificado con matrícula inmobiliaria Núm. 50S-271867 de la Oficina de Instrumentos Públicos. INSCRÍBASE la medida en la Oficina de II PP. Respectiva. Oficiese.

CITAR a JOSÉ VICENTE AEDILA ARDILA, quien de conformidad con lo previsto en la anotación Núm. 7 del folio de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado, figura como acreedor hipotecario, para que de conformidad con lo ordenado en el artículo 555 numeral 5º del C.P.C. y en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, haga valer su crédito, sea o no exigible. Notifíquesele de conformidad con lo previsto en el artículo 505 ibídem.

NOTIFÍQUESE ⇨

M. Mercedes Cassiano B.
MARIA MERCEDES CASSIANO B.
JUEZ
(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO Núm. 15 hoy
06 FEB 2007
La Secretaria

Maria del Carmen Lozano Barragan
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN

06-0783

Agencia Comunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
INTERPOSTAL
28 NOV 2008
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil siete (2007)

Ref: 2006/783

Como quiera que involuntariamente, en la sustitución del mandamiento de pago adiado el dos de febrero de 2007 (folio 104), se incurrió en error al indicarse en forma incorrecta el número del pagare, habrá de corregirse, con fundamento en el artículo 310 del C. P. Civil así:

1.- **CORREGIR**, la providencia mencionada:

Por el pagare **No 019917119379-7**.

2.- En lo demás dicho auto quedará incólume. Notifíquese esta providencia junto con la corregida.

NOTIFÍQUESE

Maria Mercedes Cassiano B.
 MARIA MERCEDES CASSIANO B.
 JUEZ
 (1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La
providencia anterior es notificada por anotación	
en el ESTADO Núm. <u>44</u>	hoy
<u>11 2 MAY 2007</u>	
La Secretaria <i>ms</i>	
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN	

*enviar en sep/07
 ave libañer*



353

AD 10 DIC

355

Señor:
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO
BCSC S.A. CONTRA LUIS ARTURO BOHORQUEZ
ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ Y OTROS..

No. 2006-0783

ASUNTO: RESPUESTA 320 CPC – SOLICITUD TENER POR
NOTIFICADOS

DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.260.484 y TP 86.129 CSJ, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte actora, de conformidad con el tema de la referencia me permito allegar a su despacho la respuesta de los resultados de notificación para lo cual me permito señalar:

Respecto de la Demandada ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, la certificación expedida por INTERPOSTAL, amparada en la guía No. 23228, señala que fue recibida por ROSA HERNANDEZ, manifestando que el destinatario reside o labora en la dirección indicada, siendo esta la que se informó en la demanda.

Con base en lo anterior solicito a su despacho tener por notificado a ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ .

Allego certificación de entrega y los anexos enviados debidamente cotejados.

Atentamente,

Diana Rivera Andrade
DIANA RIVERA ANDRADE
C.C. 52.260.484
TP 86.129 CSJ

356



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Febrero diez (10) de dos mil nueve. (2009)

Rad. 2006-783

Revisada la actuación de este proceso, el Despacho observa que errónea pero involuntariamente en el inciso primero del auto de fecha 03 de marzo de 2008 (folio 266 Cdo.1), se dispuso tener en cuenta en el momento procesal oportuno las excepciones de mérito propuestas por el demandado LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA, cuando las mismas fueron presentadas extemporáneamente. Lo anterior es razón válida para dejar sin valor ni efecto la determinación tomada en la providencia referida.

Debe relievase que si bien en el acto de notificación de la orden de apremio al ejecutado visible a folio 168, se indicó por error involuntario que éste disponía de diez días para presentar excepciones, lo cierto es que el presente asunto es un ejecutivo hipotecario, por ende, el término para tal efecto es de cinco días, que es a aquel que establece el artículo 555 del C.P.C.; de manera que es el término en mención el que debe aplicarse y tenerse en cuenta para determinar la oportunidad de las exceptivas incoadas.

En casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia "el error inicial no puede ser fuente de otros errores". Y advertida la equivocación lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

Verificado el yerro, se hace imperante en este momento pronunciarse al respecto, en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto el inciso primero del proveído adiado el 03 de marzo del 2008 (folio 266). En lo demás dicho auto quedará incólume.
- 2.- El inciso primero del proveído citado en el numeral 1º quedará así: No tienen en cuenta las excepciones presentadas por la apoderada del demandado LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA (folios 259-263 Cdo.1), por haber sido presentadas en forma extemporánea. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 555 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. E.
ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
DE HOY 11 FEB 2009

Maria Mercedes Cassiano B.
MARIA MERCEDES CASSIANO B.
JUEZ
(1)

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE CUMPIÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. SE CUMPIÓ EL DEBERE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. SE PROMOCIONARON A TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TIEMPO DE TRÁMITE ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PROMOCIONARON A TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TIEMPO PROBADORIO
- 7. PERIODO DE REPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. PERIODO DE REPLAZAMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE AGOTARON LOS RECURSOS ANTERIORES PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOSOTÁ, D.C. 18 FEB 2009

JAIRO EDINSON KOJAS G.



Para dar tramite solicitad visible a folio 355

5

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero veinte (20) de dos mil nueve (2009).

Ref.: Ejecutivo Hipotecario 2006-0783 de BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. contra LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ ARDILA.

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar de fondo la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C., persona jurídica con domicilio en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a **LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ ARDILA**, mayores de edad y de esta vecindad, con el fin de obtener el pago forzado de las siguientes sumas:

Por el pagaré Núm. 019917119379-7

- 1. Por 320,7653 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de julio de 2002.
- 2. Por 324,0490 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de agosto de 2002.
- 3. Por 327,3662 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de septiembre de 2002.
- 4. Por 330,7174 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de octubre de 2002.
- 5. Por 334,1029 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de noviembre de 2002.
- 6. Por 337,5230 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de diciembre de 2002.
- 7. Por 340,9782 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de enero de 2003.
- 8. Por 344,4688 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 28 de febrero de 2003.
- 9. Por 347,9949 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de marzo de 2003.
- 10. Por 351,5574 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de abril de 2003.
- 11. Por 355,1563 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de mayo de 2003.
- 12. Por 358,7919 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de junio de 2003.
- 13. Por 362,4648 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de julio de 2003.
- 14. Por 366,1753 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de agosto de 2003.
- 15. Por 369,9238 U.V.R.**, según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de septiembre de 2003.

16. Por 373,7107 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de octubre de 2003.

17. Por 377,5363 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de noviembre de 2003.

18. Por 381,4011 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de diciembre de 2003.

19. Por 385,3054 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de enero de 2004.

40. Por 389,2497 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 28 de febrero de 2004.

41. Por 393,2344 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de marzo de 2004.

42. Por 397,2598 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de abril de 2004.

43. Por 401,3266 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de mayo de 2004.

44. Por 405,4348 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de junio de 2004.

45. Por 409,5853 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de julio de 2004.

46. Por 413,7781 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de agosto de 2004.

47. Por 418,0139 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de septiembre de 2004.

48. Por 422,2930 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de octubre de 2004.

49. Por 426,6159 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de noviembre de 2004.

50. Por 430,9832 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de diciembre de 2004.

51. Por 435,3951 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de enero de 2005.

52. Por 439,8522 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 28 de febrero de 2005.

53. Por 444,3549 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de marzo de 2005.

54. Por 448,9037 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de abril de 2005.

55. Por 453,4990 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de mayo de 2005.

56. Por 458,1414 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de junio de 2005.

57. Por 462,8314 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de julio de 2005.

58. Por 467,5693 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de agosto de 2005.

59. Por 472,3557 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de septiembre de 2005.

60. Por 477,1912 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de octubre de 2005.

62. Por 482,0761 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de noviembre de 2005.

20

63. Por 487,0109 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de diciembre de 2005.

64. Por 491,9964 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de enero de 2006.

65. Por 497,0330 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 28 de febrero de 2006.

66. Por 502,1210 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de marzo de 2006.

67. Por 507,2611 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de abril de 2006.

68. Por 524,8913 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de mayo de 2006.

69. Por 530,2646 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de junio de 2006.

70. Por 535.6929 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de julio de 2006.

71. Por 541.1766 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de agosto de 2006.

72. Por 546.7166 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de septiembre de 2006.

73. Por 552.3132 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de octubre de 2006.

74. Por 557.9672 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como cuota del día 30 de noviembre de 2006.

75. Por 46.431.0991 U.V.R., según su equivalencia en pesos en el momento en que se verifique su pago, como capital acelerado.

Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de las anteriores cuotas, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución externa Num. 8 de 2006 del Banco de la República, 12.7% nominales anuales.

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas indicadas, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución externa Num. 8 de 2006 del Banco de la República, 19.05% nominales anuales, liquidadas desde la fecha de exigibilidad de tales cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Más los intereses moratorios sobre el capital acelerado insoluto, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo previsto en la Resolución externa Num. 8 de 2006 del Banco de la República, 19.05% nominales anuales, liquidadas desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare numero 019917119380-0

1. **\$9.343.59** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de agosto de 2001.
2. **\$9.381.65** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de septiembre 2001.
3. **\$9.419.87** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de octubre 2001.
4. **\$9.458.25** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de noviembre 2001.
5. **\$9.496.79** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de diciembre 2001.
6. **\$9.535.48** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de enero de 2002
7. **\$9.574.32** por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de febrero 2002
8. **\$9.613.34** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de marzo 2002.

- 280
9. **\$9.652.50** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de abril 2002.
 10. **\$9.691.83** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de mayo 2002.
 11. **\$9.731.31** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de junio 2002.
 12. **\$9.770.96** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de julio 2002.
 13. **\$9.810.77** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de agosto 2002.
 14. **\$9.850.74** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de septiembre 2002.
 15. **\$9.980.87** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de octubre 2002.
 16. **\$9.931.16** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de noviembre 2002.
 17. **\$9.971.63** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de diciembre 2002.
 18. **\$10.012.25** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de enero 2003.
 19. **\$10.053.05** por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de febrero 2003.
 20. **\$10.094.01** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de marzo 2003.
 21. **\$10.135.13** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de abril 2003.
 22. **\$10.176.42** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de mayo 2003.
 23. **\$10.217.87** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de junio 2003.
 24. **\$10.259.50** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de julio 2003.
 25. **\$10.301.31** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de agosto de 2003.
 26. **\$10.343.27** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de septiembre 2003.
 27. **\$10.385.42** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de octubre 2003.
 28. **\$10.427.73** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de noviembre 2003.
 29. **\$10.470.21** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de diciembre 2003
 30. **\$10.512.87** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de enero 2004.
 31. **\$10.555.69** por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de febrero 2004.
 32. **\$10.598.71** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de marzo 2004.
 33. **\$10.641.88** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de abril 2004.
 34. **\$10.685.24** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de mayo 2004.
 35. **\$10.728.77** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de junio 2004.
 36. **\$10.772.48** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de julio 2004.
 37. **\$10.816.37** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de agosto 2004.
 38. **\$10.860.44** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de septiembre 2004
 39. **\$10.904.69** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de octubre 2004.
 40. **\$10.949.11** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de noviembre 2004.
 41. **\$10.993.72** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de diciembre 2004.
 42. **\$11.038.64** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de enero 2005.
 43. **\$11.083.49** por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de febrero 2005.
 44. **\$11.128.64** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de marzo 2005.
 45. **\$11.173.98** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de abril 2005.
 46. **\$11.219.51** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de mayo 2005.
 47. **\$11.265.21** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de junio 2005.
 48. **\$11.311.11** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de julio 2005.
 49. **\$11.357.20** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de agosto de 2005.
 50. **\$11.403.46** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de septiembre 2005.
 51. **\$11.449.92** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de octubre 2005.
 52. **\$11.496.56** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de noviembre 2005.
 53. **\$11.543.40** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de diciembre 2005.
 54. **\$11.590.45** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de enero 2006.
 55. **\$11.637.67** por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de febrero 2006.
 56. **\$11.685.08** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de marzo 2006.
 57. **\$11.732.68** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de abril 2006.
 58. **\$11.780.47** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de mayo 2006.
 59. **\$11.828.47** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de junio 2006.
 60. **\$11.876.66** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de julio 2006.

- 281
61. **\$11.925.05** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de agosto 2006.
 62. **\$11.973.64** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de septiembre 2006.
 63. **\$12.069.18** por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de octubre 2006.
 64. **\$1.053.817** por concepto de capital acelerado.

Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto vigente al momento de vencimiento de las anteriores cuotas, a la tasa del 12% efectivo anual.

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas indicadas, a la tasa a la tasa del 7.5% anual, liquidadas desde la fecha de exigibilidad de tales cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Más los intereses moratorios sobre el capital acelerado insoluto, a la tasa del 7.5% anual, liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

HECHOS:

1.- La parte demandada suscribió a favor de la ejecutante, los pagarés allegados como base de recaudo ejecutivo y por la sumas deprecadas en la demanda.

2.- La parte demandada incurrió en mora desde el 30 de julio de 2002 respecto de las obligaciones derivadas del pagaré Núm. 019917119379-7 y desde el 30 de agosto de 2001 respecto del pagaré Núm. 019917119380-0

4.- Dicha obligación se encuentra garantizada con hipoteca abierta, según consta en la Escritura Pública Núm. 6006 del 15 de noviembre de 1996, otorgada en la Notaría 31 del Circulo de la ciudad; sobre el inmueble, de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Núm. 50S-271867.

5.- La parte demandante presentó demanda ejecutiva por el cobro de las obligaciones adeudadas de conformidad con el pagaré mencionado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Subsanados los yerros advertidos en el auto inadmisorio y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 554 del C. de P. Civil, el Juzgado mediante proveído adiado el 2 de febrero de 2007 (folios 104-125 Cdo.1), libró la orden de pago correspondiente ordenando a la parte demandada pagar en el lapso de 5 días las sumas adeudas.

Mediante proveído de fecha 23 de abril de 2007 (fl. 129 C.1), se corrigió el mandamiento de pago, en cuanto al numero del pagaré allegado como base de recaudo (019917119379-7).

La notificación a la parte accionada, de dichos proveídos, se surtió de la siguiente forma: **personalmente**, el demandado LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA el 11 de febrero de 2008 (fl 168 Cdo.1); mediante **el aviso** de que trata el Art. 320 del C.P.C., los demandados ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ, el día 4 de diciembre de 2008 (fl. 354 C. 1); ROSA MARIA NAVARRO, el día 21 de enero de 2008 (fl. 180 Cdo. 1); y MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ ARDILA, el día 21 de enero de 2008(fl. 245 Cdo. 1). Toda la parte ejecutada, durante el término de traslado no propuso excepciones de ninguna índole.

268

En estas condiciones, resta afirmar que las pretensiones de la demanda tratan de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a voces del Art. 488 del C. de P. Civil, por lo que puede ejecutarse previo mandamiento de pago a la luz del Art. 491 Ibídem.

Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable dictar sentencia con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo y este Despacho es competente para conocer y decidir el juicio.

De igual modo, tiénese que en los documentos arrimados como base de la acción, están dados los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto mercantil y por estar investido de la presunción legal de autenticidad, presta el mérito ejecutivo exigido por la normatividad que rige la materia, contra el ejecutado.

De otro lado, tiénese que el art. 555 Núm. 6º del C. de P. Civil, contempla que si la demandada no propone excepciones, el Juez dictará sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por último se tiene que existe legitimación por pasiva para adelantar la presente ejecución contra la parte demandada toda vez que es titular del derecho real de dominio sobre el inmueble hipotecado.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago y su adición, al extremo pasivo, en virtud de que este no pagó dentro del término conferido, la obligación que le reclama su demandante, ni propuso excepción alguna, se impone dictar sentencia y a ello se procederá como sigue.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el remate en pública subasta, previo embargo, secuestro y avalúo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ ARDILA, de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Núm. 50S-271867, bien en el que se basa esta acción ejecutiva, para que con el producto de la misma, se pague al acreedor hipotecario el valor del crédito y de las costas.

3.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 521 Ibídem.

4.- CONDENAR en costas a la parte Demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ

(1)

<ul style="list-style-type: none"> • <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>08</u> Hoy <u>124 FEB. 2009</u> <p>Secretario a.z.</p>
--

BCSC

GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación de Crédito en UVR

DATOS INICIALES		
Numero de Obligacion 0199170388698	Titular LUIS A. BOHORQUEZ ZAMORA	Abogado DIANA RIVERA
LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO		
Fecha de Liquidación		24-mar-09
Fecha de Mora		31-jul-02
Número de Días		2,428
Saldo en Unidades UVR		67,311.7906
Cotización de la UVR		\$ 184.2622
Saldo de Capital		\$ 12,403,019
Tasa de Interés Corriente		13.00%
Tasa de Interés De Mora		19.50%
Valor Intereses Corrientes		\$ 7,670,664
Valor Intereses de Mora		\$ 10,163,043
Total Liquidación		\$ 30,236,726
Elaboró:		_____

368



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación de Crédito en UVR

DATOS INICIALES		
Numero de Obligacion 0199171193800	Titular LUIS A. BOHORQUEZ ZAMORA	Abogado DIANA RIVERA
LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO		
Fecha de Liquidación		24-mar-09
Fecha de Mora		31-ago-01
Número de Días		2,762
Saldo en Unidades UVR		6,701.1450
Cotización de la UVR		\$ 184.2622
Saldo de Capital		\$ 1,234,768
Tasa de Interés Corriente		5.00%
Tasa de Interés De Mora		7.50%
Valor Intereses Corrientes		\$ 253,770
Valor Intereses de Mora		\$ 401,340
Total Liquidación		\$ 1,889,878
Elaboró:		_____

SEÑOR
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.



Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO BSCS S.A. contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y OTROS.

RADICACION No. 2006-0783.

Asunto: allego liquidación.

DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.260.484 y Tarjeta Profesional número 86.129 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, allego liquidación de crédito UVR cuyas obligaciones corresponden a los números 0199170388698 y 0199171193800, titular LUIS A. BOHORQUEZ ZAMORA, expedidas por el BANCO BCSC S.A.

Respetuosamente,

DIANA RIVERA ANDRADE
C.C. No. 52.260.484
T.P. 86.129 C.S. de la J.

BOGOTÁ, D.C.

12 0 ABR 2008 12 0 ABR 2008

10. OTRO

9. DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER

8. OTRO TIPO DE PROCEDIMIENTO

7. PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

6. PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

5. PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

4. PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

3. PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

2. PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

1. SE SIEMPRE EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

SI NO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil nueve (2009).

Rad. 2006- 0783

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fls.364-365),
córrese traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo
establecido en el numeral 3º del artículo 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE



YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ
(1)

• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 52 Hoy 03 MAY 2009
Secretario

v

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1. SE SUSPENSÓ ENTENIDO A OTRO CASO: SI NO

2. NO SE HAYÓ CUMPLIMIENTO DE AUTO ANTERIOR: SI NO

3. LA RESOLUCIÓN QUE SE LE ENVIÓ EN RESPUESTA A LA SOLICITUD: SI NO

4. SE RECONSTITUYÓ EL ESTADO DE LA CAUSA: SI NO

5. SE RECONSTITUYÓ EL ESTADO DE LA CAUSA: SI NO

6. SE RECONSTITUYÓ EL ESTADO DE LA CAUSA: SI NO

7. RECURSO DE RECURSO DE RECURSO: SI NO

8. RECURSO DE RECURSO DE RECURSO: SI NO

9. RECURSO DE RECURSO DE RECURSO: SI NO

10. OTRO:

Escuela, D.C. Salvencia (2)

NUMERO DE LA RESOLUCIÓN

2500

368
293

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Jurisdiccional
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil nueve (2009).

Expediente No. 11001310303019990015200



Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a proferir el fallo de fondo que en derecho corresponde dentro del proceso Ordinario del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

Aportando los documentos militantes a folios 1 a 18 del cuaderno 1 de la actuación procesal, acudió el demandante a promover demanda ordinaria contra la persona jurídica antes referenciada.

Surtido el reparto de rigor, este Juzgado avocó conocimiento de la acción ordinaria instaurada y profirió auto admitiéndola mediante proveído calendado el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), visto a folio 29 del cuaderno presente, en el que se ordenó correr traslado de ella y sus anexos al extremo demandado.

La entidad aseguradora demandada, a través del apoderado judicial se notificó personalmente del aludido auto admisorio de la demanda, en diligencia surtida el día diecinueve 19 de marzo de 1999, según da fe el acta militante a folio 39 del expediente, quien contestó la demanda oponiéndose a sus pretensiones y formulando las excepciones meritorias que fundamentó en los términos consignados en el escrito visible a folios 73 a 81 del cuaderno principal del expediente.

369
294

Luego, se vinculó a la entidad financiera demandada, a través del apoderado judicial que constituyó para que la representara en el proceso, a quien se notificó personalmente del aludido auto admisorio de la demanda, en diligencia surtida el día quince (15) de febrero de 2000, según da fe el acta militante a folio 106 del paginario, quien contestó la demanda oponiéndose a sus pretensiones y formulando las excepciones meritorias que fundamentó en los términos consignados en el escrito visible a los folios 109 a 114 del cuaderno principal del expediente.

Agotada infructuosamente la audiencia de que trata el Art. 101 del C. de P. Civil (Fl. 124 y 125), se abrió a pruebas el proceso por auto calendado el 09 de octubre de 2000 militante a folios 127 a 129 del cuaderno principal, las que se recaudaron en la medida de lo posible, luego, se dio el traslado a las partes del que habla el Art. 403 del C. de P. C. (Fl. 282), pronunciándose únicamente el extremo pasivo del litigio, para solicitar se declaren probadas las excepciones propuestas. Seguidamente, ingresa el proceso al despacho para proferir el respectivo fallo que resuelva de mérito la controversia suscitada.

II. LA DEMANDA

Son pretensiones principales de la demanda que: 1) En sentencia se declare que la compañía aseguradora demandada es civilmente responsable y por tanto debe pagarle al demandante, la totalidad del valor de las indemnizaciones adeudadas por siniestros originados en la póliza de seguro de vida Grupo Deudores No. 73-4600 y su certificado individual No. 27616 expedido por la demandada. 2) Como consecuencia se condene a la aseguradora a pagar al actor, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la suma de \$6'415.674,00, más los intereses moratorios sobre esta suma desde que se hizo exigible. 3) Que se condene en costas a la demandada.

Las anteriores pretensiones se sustentan sobre los hechos que a continuación se resumen, así:

1) La demandada Compañía de Seguros Colmena S.A. expidió la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 73-4600 y en su aplicación expidió el 13 de septiembre de 1996 Certificado Individual No. 227616, en el que se aseguraba la incapacidad total y permanente para trabajar del demandante, por el valor del crédito pendiente a la fecha de ocurrencia del siniestro. 2) La Corporación Colmena concedió un crédito al demandante y para garantizar su pago exigió tomar un seguro de vida con la demandada. 3) El demandante antes de su incapacidad laboral llevaba más de 9 años con la Constructora Colmena S.A. que hace parte de ese grupo financiero 4) Que en 1988 el actor quedó incapacitado laboralmente en forma total y permanente para desarrollar sus labores como oficial de construcción, así lo declaró la Junta Regional de Calificación de Invalidez. 5) Que el actor el 14 de agosto de 1998 presentó la reclamación correspondiente al siniestro ocurrido, sin embargo, el 18 de septiembre de 1998 la misma fue objetada por la demandada. 6) Que a la fecha de solicitud del seguro no padecía enfermedad crónica grave alguna, por lo que trabajaba normalmente como ayudante de construcción y para la fecha del siniestro (4 de septiembre de 1998), quedando como saldo del crédito la suma de \$6'415.674,25.

III. LA CONTESTACIÓN

La aseguradora demandada, por conducto de apoderado, al momento de descorrer el traslado de la demanda, respondió a cada uno de los hechos de ésta, se opuso a sus pretensiones y, propuso las excepciones de mérito que denominó "*Falta de legitimación en la causa por activa*" (1), "*Cobro de lo no debido*" (2) y, "*Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia del asegurado al momento de su celebración*" (3). Así mismo, a la entidad financiera Colmena vinculada a la presente acción, propuso las excepciones de mérito intituladas "*Inexistencia del contrato entre el demandante y la*

321
296

Corporación Colmena" (4), "Inexistencia del contrato de seguro entre el demandante como beneficiario y la Corporación" (5), y, "Enriquecimiento sin causa" (6).

Las excepciones planteadas, se sustentan, así: *La primera*, en que por expresa disposición contractual la única legitimada para reclamar y recibir el valor asegurado es la Corporación Colmena, por lo que quien demanda carece de acción porque no goza de la calidad de beneficiario. *La segunda*, por lo anterior, la demandada no adeuda suma alguna a quien demanda. *La tercera*, en que el 13 de septiembre de 1996 el actor solicitó su inclusión en la póliza de seguro de vida de deudores 73-4600 de la Corporación Colmena, indicando que su estado de salud era normal indicando que no había padecido enfermedad crónica grave, sin embargo en la historia clínica expedida por el Seguro Social se evidencia que desde antes padecía de *artritis reumatoidea* y que en 1994 se le había diagnosticado *polineuropatía sensitivo motora mielínica*, patologías que a su vez fueron registradas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, enfermedades que se le ocultaron la aseguradora. Por su parte, *las excepciones* planteadas por la entidad financiera vinculada (4), (5) y (6), gravitan en torno a aspectos fácticos que guardan un fuerte vínculo de conexidad, que se resumen, en síntesis, en que no existe obligación por parte de la Corporación de pagar algún valor asegurado porque no suscribió contrato de seguro alguno con el actor, quien en la póliza no tiene la calidad de beneficiario, por lo que lo pretendido constituye enriquecimiento sin causa.

Concretados los antecedentes que preceden, es del caso entrar a decidir, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales:

372
297

Previo a cualquier disertación de orden jurídico y probatorio que sobre la controversia judicial *sub-examine* resulte pertinente, debe procederse a verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales, ello como requisito insustituible para un pronunciamiento de fondo ajeno a cualquier vicio que devenga en invalidez de lo actuado. Siendo ellos los concernientes a la demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte, y competencia del juez de conocimiento, no habrá de formularse reparo alguno, en tanto hace presencia la capacidad de los extremos de la litis y se ha verificado la titularidad del *ius postulandi* en cabeza de los respectivos representantes judiciales. Así mismo, la demanda se observa formalmente idónea y es éste juzgado competente para conocer de la acción promovida.

2. Aptitud del Procedimiento:

Observado el expediente no se advierten defectos generadores de invalidez de cualquiera de los actos durante el trámite adelantado, no ameritando entonces la declaratoria de causal de nulidad alguna.

3. La Acción:

Condensado el alcance de las pretensiones incoadas, se advierte que ha concurrido el demandante, para procurar de este despacho, la declaratoria de responsabilidad civil que le asiste a la sociedad aseguradora demandada, en virtud del incumplimiento en el pago de la suma asegurada en el contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 73-4600 y su certificado individual No. 27616 expedido por la demandada Compañía de Seguros Colmena S.A., la cual fue tomada por la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena y, en la que figuraba como asegurado el actor, con ocasión de las reclamaciones correspondientes al siniestro ocurrido relacionada con la invalidez total y permanente del asegurado. Consecuencialmente, la condena al pago de las indemnizaciones de ley.

373
299

Ab initio, debe precisarse que la excepción denominada "*Falta de legitimación en la causa por activa*" (1), "*Inexistencia del contrato entre el demandante y la Corporación*" (4) e "*Inexistencia del contrato entre el demandante como beneficiario y la Corporación*" (5), se analizarán en conjunto en virtud a que gravitan sobre un mismo aspecto y que por lo mismo guardan un fuerte grado de identidad y conexidad, como lo es, que por expresa disposición contractual la única legitimada para reclamar y recibir el valor asegurado es la Corporación Colmena, por lo que quien demanda carece de acción porque no goza de la calidad de beneficiario, ni de la entidad financiera ni de la aseguradora; lo cual implica que todas siguen la misma suerte y así el resultado de una conlleva a la fertilidad o fracaso de la otra.

Sobre el particular, vale recordar, que nuestra legislación resulta prolija al momento de dar validez e incentivar la concreción de la voluntad de dos o más personas alrededor de un determinado negocio jurídico. Así, en tal sentido, preceptos como el Art. 1495 del C. Civil, expresamente consagran que: "*las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones...*". Esta regla es reafirmada en el Art. 1602 ibídem, al prever que "*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

Por ello, en ejercicio de esta facultad, cualquiera persona sin vulnerar el interés público o las buenas costumbres, puede adquirir obligaciones o ser beneficiario de determinados derechos, pues es una circunstancia o condición respaldada, como ya se vio en la normatividad (Art. 1495 C. C.).

Sea lo primero advertir que, la responsabilidad cuya declaratoria se procura, es de aquellas que proviene de un contrato o convención, puesto

37A
299

que se afirma que ella surge de una relación de seguros que por su misma esencia tiene carácter convencional y condicional, por ende, resulta claro para el Despacho que la indemnización que se persigue es de corte contractual y en tal sentir se hará el análisis del caso.

En ese orden de ideas, puede decirse que, la doctrina sobre la que gravita la responsabilidad civil contractual, es aquella bajo la cual, se tiene por sabido, que el imperativo de resarcir se deriva de otro deber que ha sido infringido, como lo es el de cumplir. En tal sentir, por ejemplo, un contrato engendra obligaciones para uno o todos los contratantes, de manera que si uno de ellos incumple las que le incumben o lo hace de forma defectuosa o tardíamente, queda por consiguiente obligado a indemnizar a los demás los daños y perjuicios que eventualmente les hubiere ocasionado.

Lo anterior, equivale a decir, que quien reclame una indemnización por tal concepto, tendrá que demostrar, en comienzo, la existencia de la relación jurídica contractual que lo vincule con la personas de quien predica responsabilidad y de quien solicita su indemnización, así como, el perjuicio padecido, la conducta contractual intencional o culposa endilgable al accionado y la existencia o consolidación de un nexo de causalidad entre los dos factores anteriores.

Sobre el particular, debe recordarse, que el Art. 1.036 del C. de Comercio, establece que el seguro "*es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva*", en el que una de las partes se obliga mediante el pago de cierta prima, a indemnizar a la otra por una pérdida, o por un daño o por la privación de un lucro esperado que eventualmente podría sufrir por la realización de un acontecimiento incierto. Esta relación jurídica se perfecciona por el mero acuerdo de voluntades, y para efectos probatorios, el asegurador deberá expedir una póliza que además de los requisitos previstos por el Art. 1047 *ibídem*, debe contener los elementos esenciales del contrato, a saber: El interés asegurable, el

375
300

riesgo asegurable, la prima y la obligación condicional del asegurador, bajo el entendido que la falta de al menos uno de ellos tiene la virtud de hacer ineficaz el contrato (Arts. 897 y 1.045 C. Co.).

En el caso sub-examine, en autos aparece prueba documental de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 73-4600 y su certificado individual No. 27616 expedido por la demandada Compañía de Seguros Colmena S.A., la cual fue tomada por la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena y, en la que figura como asegurado el actor Luis Arturo Bohórquez Zamora (Fl. 6 a 12 C.1), documento que, no fue impugnado ni tachado de falso y por ello, a esta data, resulta de inmisible observancia y valoración (Art. 252 y ss. C. de P. C.), respecto de las obligaciones, deberes y derechos de los extremos intervinientes en esa negociación.

Es bueno precisar, que de éste elemento de juicio documental se desprende sin lugar a equívocos la existencia de la relación aseguradora de garantía indemnizatoria que se ha dicho existir a cargo de la demandada. Con todo, ésta relación consensual surte efectos vinculantes e impositivos en relación con la Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena como tomadora y beneficiaria y, con el demandante Luis Arturo Bohórquez Zamora como asegurado. Nótese, que en sí, la aseguradora no desconoce la celebración del contrato de seguros, sino que alega circunstancias irregulares que en su criterio invalidan la reclamación e impiden el pago de la indemnización o suma asegurada respecto de la parte actora, con lo cual tácitamente admite su existencia, la que se reafirma del hecho de no haber desconocido que efectivamente la póliza se expidió amparando los riesgos que allí se establecen, como tampoco el haber recepcionado oportunamente el correspondiente valor de las primas.

Ahora bien, debemos evocar que a voces del Art. 1.037 del C. de Co., el asegurador es la persona jurídica que debidamente autorizada y con arreglo a las leyes y reglamentos, asume los riesgos y la obligación de

336
301

indemnizarlos; el tomador es aquella persona que obrando por cuenta propia o por cuenta de un tercero traslada los riesgos; y, el asegurado y/o beneficiario es el único que contractual y legalmente está habilitado para reclamar la indemnización, así el convenio de seguro corresponde a quien lo ha contratado (Art. 1.040 C. Co.).

Para nuestro caso, la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores materia de la presente acción litigiosa fueron expedidas por la entidad demandada, vínculo que como antes se expuso no fue desvirtuado, por lo tanto, los compromisos y obligaciones que la aseguradora accionada adquirió en el giro ordinario de su actividad y concretamente en la póliza de seguro que nos ocupa, la involucran incuestionablemente en dicha relación jurídica y por lo mismo obligan a ésta a cubrir los riesgos asegurados y a pagar la indemnización reclamada.

De la pluricitada póliza, categóricamente se evidencia, por una parte, que el demandante Luis Arturo Bohórquez Zamora figura como asegurado y, de otra parte, que la Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena se registra como tomadora y beneficiaria, de lo cual se infiere que a voces de lo preceptuado por el inciso final del artículo 1080 del C. de Comercio, de ésta calidad vierte la legitimación tanto para el actor como promotor de la acción, como para la entidad financiera demandada como litisconsorte (Art. 83 C. de P. C.) en su condición de interviniente (tomador y beneficiario) en la relación jurídica de garantía de seguro objeto de controversia.

Bajo estos parámetros, se hacen inconsistentes los medios exceptivos analizados, los cuales carecen de asidero jurídico que les brinde consistencia, lo que conduce imperativamente a su improbación.

Ahora bien, en lo concerniente a la excepción denominada "Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia" (3), que es otro de los medios exceptivos con los cuales se pretende enervar la presente acción, es de

300

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]



377
302

anotar que, el seguro es un contrato de excelsa buena fe que requiere perentoriamente del tomador la declaración sincera de todas las circunstancias que determinen el estado del riesgo, bien se le haya formulado el cuestionario que permiten conocer los pormenores de ese estado, bien se haya omitido esta formulación.

Por ello, la reticencia prevista por el artículo 1.058 del C. de Comercio, ha sido definida como el ocultamiento de hechos o la presentación e inexactitud no concordante con la realidad de aquellos pero que tienen la virtualidad de producir la nulidad relativa del contrato, efecto que sólo puede producirse cuando son de tanta trascendencia que si el asegurador realmente los hubiere conocido, no hubiera contratado o lo hubiera hecho en condiciones absolutamente diferentes. Sin embargo, los parámetros estructurales de esa singular figura deben analizarse en cada caso específico a fin de determinar la decisiva influencia que pueden tener las circunstancias calladas o presentadas de manera diversa o contraria a la realidad, en la decisión del asegurador de no celebrar el contrato o de llevarlo a cabo pero en condiciones absolutamente diferentes.

Con todo, el ocultamiento de ciertas circunstancias no se debe a culpa del tomador beneficiario o si estos oportunamente hicieron las manifestaciones que consideraron pertinentes, ante la ausencia de esa culpa, mal puede entenderse la nulidad del contrato, pues le corresponde al asegurador facilitar los medios que le permitan obtener la totalidad de la información necesaria para su adecuado conocimiento sobre el estado del riesgo, *contu sensu*, mal podrá alegarse la reticencia o inexactitud con apoyo en la ocultación de esos datos. En el sub-lite, los aspectos fácticos sobre los que se funda la declaratoria de reticencia, radican en el hecho de que el asegurado haber ocultado su verdadero estado de salud, pues desde antes se le había diagnosticado *artritis reumatoidea* y que en 1994 se le había diagnosticado *polineuropatía sensitivo motora mielínica*, patologías que a su vez fueron reconocidas y registradas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez,

378
303

enfermedades que se le ocultaron y no fueron reportadas a la aseguradora, omisión que en su sentir invalida el pacto asegurador.

En tal sentir, tenemos que, la aseguradora conoció el hecho de la reticencia o inexactitud después de celebrado el contrato y una vez se produjo el siniestro, pues fue ello lo que la motivó a objetar la reclamación, sin embargo, en adelante ninguna manifestación ha verificado en cuanto a cancelar unilateralmente el contrato por tal motivo o en su defecto en lo que respecta a iniciar la acción ordinaria tendiente a obtener la declaratoria de nulidad relativa del mismo, por ende, entendería este Despacho que en principio aquella se estaría allanando tácitamente al contrato y ello también conllevaría a la no estructuración de la reticencia alegada.

No obstante, no puede ignorarse que aún cuando los precedentes jurisprudenciales han determinado que la nulidad relativa no tiene aplicación si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o sí, celebrado el contrato de seguro, lo subsana o acepta expresa o tácitamente; en todo caso, resulta inobjetable, que el tomador del seguro tiene la carga precontractual de declarar sinceramente, con o sin cuestionario preparado por el asegurador, los hechos o circunstancias significativos que determinan el estado del riesgo, por manera que la inexactitud o reticencia, por incurrir en falta a la debida puntualidad o fidelidad de las respuestas, o por callar total o parcialmente lo que debiera decirse, cuando la declaración es libre y espontánea, conducen a la nulidad relativa, pero por manifestación expresa de la ley en lo que concierne al riesgo objetivo o físico del bien asegurado, pero no habrá nulidad si las inexactitudes o reticencias relevantes provienen de error inculpable o imputable al tomador.

En el caso *sub-júdice*, el aquí demandante hizo una declaración voluntaria, libre y espontánea de su estado de salud para el momento en

304
379

que solicita su inclusión en la póliza de seguro, con todo, muy a pesar que aquel laboraba para la Constructora de la entidad tomadora y beneficiaria, ni ésta, ni la aseguradora, adelantaron gestión administrativa o médica alguna encaminada a aseverar y constatar la veracidad de esa declaración, eventualidad que aunada al hecho de que en ese momento el asegurado gozaba de toda su capacidad laboral, pues la pérdida absoluta de ella surge mucho después de su inclusión, ello nos lleva a concluir que la omisión e incuria del asegurado mal puede consolidar la pretensa reticencia y por ende la nulidad relativa del pacto asegurador, y esta eventualidad legitima la reclamación indemnizatoria que aquel solicita de ésta última.

Sin embargo, no puede ignorarse, que la aseguradora, mercantil, legal y contractualmente sólo está obligada a responder hasta la concurrencia de la suma asegurada pues no puede exceder el valor total de la cosa o bien, al momento de ocurrencia del siniestro; así como también a efectuar el pago sólo en favor de quienes hayan sido designados como beneficiarios del mismo. En todo caso, sólo bajo estos marcos es admisible pretender el pago de la indemnización, desde luego, ello con sujeción a los límites temporales y espaciales que restringen o validan la vigencia del contrato y por lo mismo la efectividad del amparo convenido y la exigibilidad de aquella, así como también de la observancia y cumplimiento de las condiciones particulares y el clausulado general convenido entre la aseguradora y la asegurada y que constituyen anexos y parte integral de tales contratos de seguros.

Finalmente, en lo atinente a las excepciones de "Cobro de lo no debido" (2) y "Enriquecimiento sin causa" (6), que adicionalmente a lo expuesto en precedencia, huelga decir que quien reclama la indemnización es uno de los que contractual y legalmente está habilitado y legitimado para ello, esto es, el asegurado y, dicha reclamación se hace respecto de quien por exclusividad y mandato legal le corresponde verificar el pago de la suma asegurada, esto es, la sociedad aseguradora y aquí demandada. (Art. 1.079, 1.080 C. Co.), además de reclamarse únicamente lo que por convenio

300
~~305~~

contractual le corresponde, lo que constituyen circunstancias suficientes para improbar las excepciones analizadas.

V. CONCLUSIONES

Sin que el trámite rituado adolezca de vicios o defectos que ameriten la declaración de nulidad, la presente determinación se dirigirá a acoger las súplicas elevadas en la demanda en la forma en que quedará consignada en la parte resolutive de este fallo, así como a declarar infundadas las excepciones citadas en precedencia. Se condenará en costas a la parte demandante, dada la infertilidad de todos los enervantes meritorios propuestos.

VI. LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta (30º) Civil del Circuito Adjunto de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a la entidad LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., de condiciones civiles conocidas en autos, CIVIL y CONTRACTUALMENTE responsable por el incumplimiento del contrato contenido en la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 73-4600 y en su Certificado Individual No. 227616, que cubre la invalidez por la pérdida total de la capacidad laboral del asegurado LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, que fuera declarada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por las razones expuestas en el cuerpo considerativo de esta providencia.

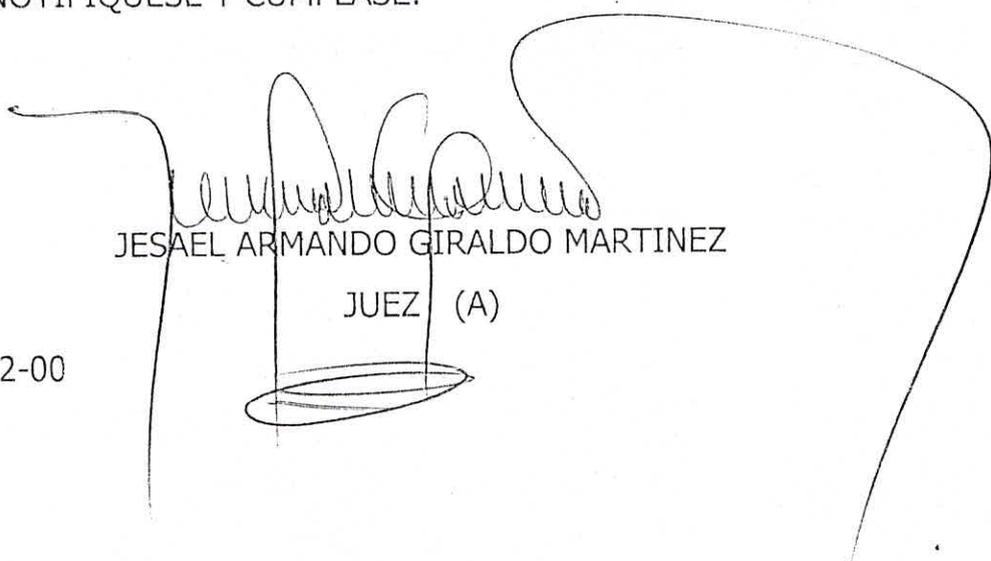
306381

SEGUNDO.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por los apoderados judiciales designados por las entidades demandadas y que denominaron "*Falta de legitimación en la causa por activa*" (1), "*Cobro de lo no debido*" (2), "*Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia*" (3), "*Inexistencia del contrato entre el demandante y la Corporación*", (4) "*Inexistencia del contrato entre el demandante como beneficiario y la Corporación*" (5) y, "*Enriquecimiento sin causa*" (6), como consecuencia de lo anteriormente expuesto.

TERCERO.- CONDENAR a la demandada LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., a pagar a la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA como beneficiaria y/o LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA como asegurado, la suma de \$6'415.674,00 que corresponde al valor o saldo insoluto del crédito asegurado a cargo de este, menos el deducible convenido, junto con los intereses corrientes causados desde el 02 de febrero de 1999 hasta el momento en que se cancelen dichas sumas, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente instancia a la parte demandada. Tásense y por secretaría liquídense.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JES AEL ARMANDO GIRALDO MARTINEZ
JUEZ (A)

1999-00152-00

387

AD 5 Junio

29 JULY 2009
NGB


Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

2006-783.

**REF.- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BCSC
CONTRA: LUIS ARTURO BOHORQUEZ
ZAMORA Y OTROS.**

LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como obra al pie de mi firma, al señor Juez, con el debido respeto le manifiesto que allego a su Despacho COPIA DE LA SENTENCIA proferida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá donde dentro del proceso Ordinario No. 1999-0152, ordena que la Entidad Compañía de Seguros Colmena S.A., debe pagar a la Corporación de Ahorro y Vivienda COLMENA COMO BENEFICIARIA, el saldo insoluto de \$ 6.415.974,00 de la deuda que el demandante está cobrando.

Lo anterior, por cuanto el crédito hipotecario tiene Seguro y debido a la invalidez que tuve no pagaron la obligación y me tocó presentar demanda.

Adjunto la Sentencia.

Solicito como **PETICION ESPECIAL**, **SUSPENDER LA ACTUACION.**

Respetuosamente,



LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA
C.C.No. 19.093.523 de Bogotá

13 0 JUL 2009

MEMORIA DE LA REUNION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD
 13 de julio de 2009
 Se aprobó el presente
 memorando, el cual se encuentra
 al respecto desde el 13 de julio de 2009.

- ...
- ...
- ...
- ...



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

383

EN LA FECHA DEL DIA Noviembre 1º, 2009 SE PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PRESENTE PROCESO

1 CUOTA CUOTA DE FECHA 30-Jul-02 UVR 320.7653
TASA PACTA/DECRETADA 1.464% INTERESES DE MORA
DESDE 31-Jul-02
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	X MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	31-Jul-02	24-Mar-09			1.46%	2395	372.2701

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)
VIENEN INTERESES (UVR)
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 30-Jul-02 UVR 320.7653
SALDO INTERESES (UVR) UVR 36.565.1535
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 372.2701
EL DIA 31-Jul-02 LA UVR TIENE UN VALOR DE
EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 127.4946 LIQUIDACION DE INTERESES UVR 578.3462
\$ 184.2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)
VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 59.104.92
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 30-Jul-02 \$ 6.737.575.63
TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 47.462.42
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 6.785.036.05
\$ 108.567.34

2 CUOTA CUOTA DE FECHA 30-Ago-02 UVR 324.0490
TASA PACTA/DECRETADA 1.464% INTERESES DE MORA
DESDE 31-Ago-02
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	X MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	31-Ago-02	24-Mar-09			1.46%	2385	371.3702

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)
VIENEN INTERESES (UVR)
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 30-Ago-02 UVR 324.0490
SALDO INTERESES (UVR) UVR 36.822.7344
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 371.3702
EL DIA 31-Ago-02 LA UVR TIENE UN VALOR DE
EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 127.7728 LIQUIDACION DE INTERESES UVR 1.159.9142
\$ 184.2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)
VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 59.709.08
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 30-Ago-02 \$ 6.785.036.05
TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 47.451.01
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 6.832.495.08
\$ 213.726.33

3 CUOTA CUOTA DE FECHA 30-Sep-02 UVR 327.3662
TASA PACTA/DECRETADA 1.464% INTERESES DE MORA
DESDE 01-Oct-02
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	X MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	01-Oct-02	24-Mar-09			1.45%	2334	370.2541

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)
VIENEN INTERESES (UVR)
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 30-Sep-02 UVR 327.3662
SALDO INTERESES (UVR) UVR 37.050.2534
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 370.2541
EL DIA 01-Oct-02 LA UVR TIENE UN VALOR DE
EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 127.8465 LIQUIDACION DE INTERESES UVR 1.744.1735
\$ 184.2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)
VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 60.321.22
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 30-Sep-02 \$ 6.832.495.08
TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 47.335.69
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 6.879.824.76
\$ 321.386.24

4 CUOTA CUOTA DE FECHA 30-Oct-02 UVR 330.7174
TASA PACTA/DECRETADA 1.464% INTERESES DE MORA
DESDE 31-Oct-02
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	X MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	31-Oct-02	24-Mar-09			1.46%	2305	369.3969

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)
VIENEN INTERESES (UVR)
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 30-Oct-02 UVR 330.7174
SALDO INTERESES (UVR) UVR 37.337.1465
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 369.3969
EL DIA 31-Oct-02 LA UVR TIENE UN VALOR DE
EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 128.1376 LIQUIDACION DE INTERESES UVR 2.331.7725
\$ 184.2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)
VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 60.903.72
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 30-Oct-02 \$ 6.879.824.76
TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 47.303.63
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 6.927.162.39
\$ 409.657.69

5 CUOTA CUOTA DE FECHA 30-Nov-02 UVR 334.1029

385

03-Abr-03	24-Mar-09	BCARIO	MES/MAY	PACTO	LIQUID	1,45%	2152	352,8945
-----------	-----------	--------	---------	-------	--------	-------	------	----------

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)		
VIENEN INTERESES (UVR)		UVR 347,9949
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		UVR 38,627,8063
SALDO INTERESES (UVR)		UVR 362,8945
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)		UVR 38,990,7008
EL DIA	03-Abr-03	LA UVR TIENE UN VALOR DE
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE
		\$ 132,8594 LIQUIDACION DE INTERESES
		\$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)		
VIENEN INTERESES (PESOS)		\$ 64,122,31
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE		\$ 7,117,644,57
TOTAL INTERESES (PESOS)		\$ 48,213,94
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)		\$ 7,165,858,51

10 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-May-03 UVR 351,5674

TASA PACTA/DECRETADA 1,454%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-May-03
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-May-03	24-Mar-09			1,45%	2122	361,4988

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)		
VIENEN INTERESES (UVR)		UVR 351,5674
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		UVR 38,889,4657
SALDO INTERESES (UVR)		UVR 351,4988
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)		UVR 39,250,9645
EL DIA	03-May-03	LA UVR TIENE UN VALOR DE
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE
		\$ 134,2671 LIQUIDACION DE INTERESES
		\$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)		
VIENEN INTERESES (PESOS)		\$ 64,778,74
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE		\$ 7,165,858,51
TOTAL INTERESES (PESOS)		\$ 48,537,39
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)		\$ 7,214,395,91

11 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Jun-03 UVR 355,1663

TASA PACTA/DECRETADA 1,454%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Jun-03
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Jun-03	24-Mar-09			1,45%	2092	390,0364

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)		
VIENEN INTERESES (UVR)		UVR 355,1663
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		UVR 39,152,9806
SALDO INTERESES (UVR)		UVR 360,0364
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)		UVR 39,512,9170
EL DIA	03-Jun-03	LA UVR TIENE UN VALOR DE
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE
		\$ 135,7775 LIQUIDACION DE INTERESES
		\$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)		
VIENEN INTERESES (PESOS)		\$ 65,441,88
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE		\$ 7,214,395,91
TOTAL INTERESES (PESOS)		\$ 48,884,84
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)		\$ 7,263,280,75

12 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Jul-03 UVR 356,7916

TASA PACTA/DECRETADA 1,454%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Jul-03
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Jul-03	24-Mar-09			1,45%	2062	358,5061

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)		
VIENEN INTERESES (UVR)		UVR 356,7916
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		UVR 39,418,1810
SALDO INTERESES (UVR)		UVR 358,5061
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)		UVR 39,776,6871
EL DIA	03-Jul-03	LA UVR TIENE UN VALOR DE
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE
		\$ 136,7804 LIQUIDACION DE INTERESES
		\$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)		
VIENEN INTERESES (PESOS)		\$ 66,111,78
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE		\$ 7,263,280,75
TOTAL INTERESES (PESOS)		\$ 49,036,60
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)		\$ 7,312,317,35

13 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Ago-03 UVR 362,4648

TASA PACTA/DECRETADA 1,454%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Ago-03
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Ago-03	24-Mar-09			1,45%	2032	356,9067

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)		
VIENEN INTERESES (UVR)		UVR 362,4648
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		UVR 39,664,3050
SALDO INTERESES (UVR)		UVR 356,9067
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)		UVR 40,041,2118
		UVR 7,820,4616

386

EL DÍA	03-Ago-03	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 137,3061	LIQUIDACION DE INTERESES	
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 184,2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)						
VIENEN INTERESES (PESOS)					\$ 66.788,56	
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE					02-Ago-03	\$ 7.312.317,35
TOTAL INTERESES (PESOS)					\$ 48.898,40	
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)					\$ 7.361.215,75	
					\$ 1.441.015,47	

14 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Sep-03 UVR 366,1753

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Sep-03
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	X MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Sep-03	24-Mar-09			1,46%	2002	355,2371

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)					UVR 366,1753		
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE					02-Sep-03	UVR 39.949,6791	
SALDO INTERESES (UVR)					UVR 355,2371		
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)					UVR 40.304,9162		
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)							
EL DÍA	03-Sep-03	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 136,8620	LIQUIDACION DE INTERESES		
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 184,2622	LIQUIDACION DE CAPITAL		
VIENEN INTERESES (PESOS)						\$ 67.472,27	
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE						02-Sep-03	\$ 7.361.215,75
TOTAL INTERESES (PESOS)						\$ 48.818,46	
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)						\$ 7.409.834,22	
						\$ 1.557.106,19	

CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Oct-03 UVR 369,9238

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Oct-03
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	X MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Oct-03	24-Mar-09			1,46%	1972	353,4959

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)					UVR 369,9238		
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE					02-Oct-03	UVR 40.213,5338	
SALDO INTERESES (UVR)					UVR 353,4959		
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)					UVR 40.567,0298		
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)							
EL DÍA	03-Oct-03	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 137,0421	LIQUIDACION DE INTERESES		
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 184,2622	LIQUIDACION DE CAPITAL		
VIENEN INTERESES (PESOS)						\$ 68.162,97	
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE						02-Oct-03	\$ 7.409.634,22
TOTAL INTERESES (PESOS)						\$ 48.443,82	
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)						\$ 7.458.278,04	
						\$ 1.673.712,99	

15 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Nov-03 UVR 373,7107

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Nov-03
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	X MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Nov-03	24-Mar-09			1,46%	1942	351,6919

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)					UVR 373,7107		
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE					02-Nov-03	UVR 40.476,4408	
SALDO INTERESES (UVR)					UVR 351,6919		
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)					UVR 40.828,1227		
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)							
EL DÍA	03-Nov-03	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 137,3967	LIQUIDACION DE INTERESES		
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 184,2622	LIQUIDACION DE CAPITAL		
VIENEN INTERESES (PESOS)						\$ 68.890,76	
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE						02-Nov-03	\$ 7.458.278,04
TOTAL INTERESES (PESOS)						\$ 48.319,93	
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)						\$ 7.506.597,97	
						\$ 1.790.893,67	

17 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Dic-03 UVR 377,5363

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Dic-03
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	X MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Dic-03	24-Mar-09			1,46%	1912	349,7936

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)					UVR 377,5363		
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE					02-Dic-03	UVR 40.738,6755	
SALDO INTERESES (UVR)					UVR 349,7936		
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)					UVR 41.088,4690		
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)							
EL DÍA	03-Dic-03	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 137,5632	LIQUIDACION DE INTERESES		
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 184,2622	LIQUIDACION DE CAPITAL		
VIENEN INTERESES (PESOS)						\$ 69.565,67	
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE						02-Dic-03	\$ 7.506.597,97
TOTAL INTERESES (PESOS)						\$ 48.118,72	
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)						\$ 7.564.716,69	
						\$ 1.906.578,06	

387

18 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Ene-04 UVR 381,4011
 TASA PACTA/DECRETADA 1,464% INTERESES DE MORA
 DESDE 03-Ene-04
 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Ene-04	24-Mar-09			1,46%	1882	347,8298

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)
 VIENEN INTERESES (UVR) UVR 381,4011
 INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Ene-04 UVR 40,999,8181
 SALDO INTERESES (UVR) UVR 347,8298
 TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 41,347,6479
 EL DIA 03-Ene-04 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 137,8912 LIQUIDACION DE INTERESES
 EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
 CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)
 VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 70,277,81
 INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Ene-04 \$ 7,554,716,69
 TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 47,962,67
 TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 7,602,679,35
 \$ 2,026,818,54

19 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Feb-04 UVR 385,3054
 TASA PACTA/DECRETADA 1,464% INTERESES DE MORA
 DESDE 03-Feb-04
 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Feb-04	24-Mar-09			1,46%	1852	345,7891

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)
 VIENEN INTERESES (UVR) UVR 385,3054
 INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Feb-04 UVR 41,290,1139
 SALDO INTERESES (UVR) UVR 345,7891
 TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 41,605,9030
 EL DIA 03-Feb-04 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 132,5934 LIQUIDACION DE INTERESES
 EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
 CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)
 VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 70,997,22
 INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Feb-04 \$ 7,602,679,35
 TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 47,924,09
 TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 7,650,603,44
 \$ 2,145,739,84

20 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Mar-04 UVR 389,2497
 TASA PACTA/DECRETADA 1,464% INTERESES DE MORA
 DESDE 03-Mar-04
 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Mar-04	24-Mar-09			1,46%	1822	343,6702

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)
 VIENEN INTERESES (UVR) UVR 389,2497
 INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Mar-04 UVR 41,520,2002
 SALDO INTERESES (UVR) UVR 343,6702
 TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 41,863,8704
 EL DIA 03-Mar-04 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 139,6436 LIQUIDACION DE INTERESES
 EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
 CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)
 VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 71,724,01
 INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Mar-04 \$ 7,690,603,44
 TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 47,991,34
 TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 7,698,594,78
 \$ 2,255,455,19

21 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Abr-04 UVR 393,2344
 TASA PACTA/DECRETADA 1,464% INTERESES DE MORA
 DESDE 03-Abr-04
 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Abr-04	24-Mar-09			1,46%	1792	341,4717

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)
 VIENEN INTERESES (UVR) UVR 393,2344
 INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Abr-04 UVR 41,780,6516
 SALDO INTERESES (UVR) UVR 341,4717
 TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 42,122,1203
 EL DIA 03-Abr-04 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 141,1849 LIQUIDACION DE INTERESES
 EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE \$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
 CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)
 VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 72,456,24
 INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Abr-04 \$ 7,699,594,78
 TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 48,210,65
 TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 7,746,805,43
 \$ 2,386,124,09

22 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-May-04 UVR 397,2598
 TASA PACTA/DECRETADA 1,464% INTERESES DE MORA
 DESDE 03-May-04
 HASTA 24-Mar-09

358

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-May-04	24-Mar-09			1,45%	1762	339.1921

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							UVR 397.2598
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		02-May-04					UVR 42.042.2932
SALDO INTERESES (UVR)							UVR 339.1921
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							UVR 42.981.4853
EL DIA	03-May-04	LA UVR TIENE UN VALOR DE					
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 142.8708	LIQUIDACION DE INTERESES	UVR 13.609.5024
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					\$ 184.2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
VIENEN INTERESES (PESOS)							\$ 73.199,96
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE		02-May-04					\$ 7.745.805,42
TOTAL INTERESES (PESOS)							\$ 48.392,81
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							\$ 7.795.198,24

23 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Jun-04 UVR 401.3268

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA DESDE 03-Jun-04 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Jun-04	24-Mar-09			1,46%	1732	336.8302

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							UVR 401.3268
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		02-Jun-04					UVR 42.304.9233
SALDO INTERESES (UVR)							UVR 336.8302
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							UVR 42.841.7535
EL DIA	03-Jun-04	LA UVR TIENE UN VALOR DE					
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 143.6319	LIQUIDACION DE INTERESES	UVR 14.273.3873
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					\$ 184,2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
VIENEN INTERESES (PESOS)							\$ 73.949,32
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE		02-Jun-04					\$ 7.795.198,24
TOTAL INTERESES (PESOS)							\$ 48.375,56
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							\$ 7.843.577,81

24 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Jul-04 UVR 405.4348

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA DESDE 03-Jul-04 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Jul-04	24-Mar-09			1,46%	1702	334.3842

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							UVR 405.4348
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		02-Jul-04					UVR 42.567.4816
SALDO INTERESES (UVR)							UVR 334.3842
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							UVR 42.801.8658
EL DIA	03-Jul-04	LA UVR TIENE UN VALOR DE					
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 144.3151	LIQUIDACION DE INTERESES	UVR 14.940.5320
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					\$ 184,2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
VIENEN INTERESES (PESOS)							\$ 74.708,31
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE		02-Jul-04					\$ 7.843.577,81
TOTAL INTERESES (PESOS)							\$ 48.223,26
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							\$ 7.891.801,06

25 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Ago-04 UVR 409.5853

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA DESDE 03-Ago-04 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Ago-04	24-Mar-09			1,46%	1672	331.8531

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							UVR 409.5853
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		02-Ago-04					UVR 42.829.1916
SALDO INTERESES (UVR)							UVR 331.8531
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							UVR 43.161.0448
EL DIA	03-Ago-04	LA UVR TIENE UN VALOR DE					
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 144.3646	LIQUIDACION DE INTERESES	UVR 15.611.1951
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					\$ 184,2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
VIENEN INTERESES (PESOS)							\$ 75.471,09
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE		02-Ago-04					\$ 7.891.801,06
TOTAL INTERESES (PESOS)							\$ 48.106,95
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							\$ 7.939.903,01

26 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Sep-04 UVR 413.7781

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA DESDE 03-Sep-04 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Sep-04	24-Mar-09			1,46%	1642	329.2349

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							UVR 413.7781
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE		02-Sep-04					UVR 43.090.2703
TOTAL INTERESES (UVR)							UVR 329.2349

39

SALDO INTERESES (UVR)							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							UVR 43.419.5052
EL DIA	03-Sep-04	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 16.784.5480
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 145.2740	LIQUIDACION DE INTERESES	
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					\$ 184.2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
VIENEN INTERESES (PESOS)							\$ 76.243.66
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE			02-Sep-04				\$ 7.939.908.01
TOTAL INTERESES (PESOS)							\$ 47.829.27
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							\$ 7.987.737.28
							\$ 3.000.626.27

27	CUOTA CUOTA DE FECHA	02-Oct-04					UVR 418.0139
TASA PACTA/DECRETADA		1.464%					
INTERESES DE		MORA					
DESDE		03-Oct-04					
HASTA		24-Mar-09					

RES	FECHA	INT.CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	03-Oct-04	24-Mar-09			1.46%	1612	325.5284

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							UVR 418.0139
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE			02-Oct-04				UVR 43.348.8421
SALDO INTERESES (UVR)							UVR 326.5284
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							UVR 43.675.3705
EL DIA	03-Oct-04	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 16.980.0142
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 145.2832	LIQUIDACION DE INTERESES	
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					\$ 184.2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
VIENEN INTERESES (PESOS)							\$ 77.024.18
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE			02-Oct-04				\$ 7.987.737.28
TOTAL INTERESES (PESOS)							\$ 47.439.09
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							\$ 8.035.176.37
							\$ 3.125.089.53

28	CUOTA CUOTA DE FECHA	02-Nov-04					UVR 422.2930
TASA PACTA/DECRETADA		1.464%					
INTERESES DE		MORA					
DESDE		03-Nov-04					
HASTA		24-Mar-09					

RES	FECHA	INT.CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	03-Nov-04	24-Mar-09			1.46%	1582	323.7320

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							UVR 422.2930
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE			02-Nov-04				UVR 43.607.2984
SALDO INTERESES (UVR)							UVR 323.7320
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							UVR 43.931.0284
EL DIA	03-Nov-04	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 17.638.0564
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 145.5677	LIQUIDACION DE INTERESES	
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					\$ 184.2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
VIENEN INTERESES (PESOS)							\$ 77.812.64
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE			02-Nov-04				\$ 8.035.176.37
TOTAL INTERESES (PESOS)							\$ 47.124.92
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							\$ 8.082.301.29
							\$ 3.250.027.08

29	CUOTA CUOTA DE FECHA	02-Dic-04					UVR 426.6159
TASA PACTA/DECRETADA		1.464%					
INTERESES DE		MORA					
DESDE		03-Dic-04					
HASTA		24-Mar-09					

RES	FECHA	INT.CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	03-Dic-04	24-Mar-09			1.46%	1552	320.8440

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							UVR 426.6159
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE			02-Dic-04				UVR 43.983.0457
SALDO INTERESES (UVR)							UVR 320.8440
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							UVR 44.183.8897
EL DIA	03-Dic-04	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 18.318.4190
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 145.7279	LIQUIDACION DE INTERESES	
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					\$ 184.2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
VIENEN INTERESES (PESOS)							\$ 76.509.18
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE			02-Dic-04				\$ 8.082.301.29
TOTAL INTERESES (PESOS)							\$ 46.755.03
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							\$ 8.129.057.22
							\$ 3.375.392.19

30	CUOTA CUOTA DE FECHA	02-Ene-05					UVR 430.9832
TASA PACTA/DECRETADA		1.464%					
INTERESES DE		MORA					
DESDE		03-Ene-05					
HASTA		24-Mar-09					

RES	FECHA	INT.CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	03-Ene-05	24-Mar-09			1.46%	1522	317.8632

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							UVR 430.9832
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE			02-Ene-05				UVR 44.116.7924
SALDO INTERESES (UVR)							UVR 317.8632
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							UVR 44.434.6555
EL DIA	03-Ene-05	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 19.001.2124
EL DIA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 145.9719	LIQUIDACION DE INTERESES	
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					\$ 184.2622	LIQUIDACION DE CAPITAL	
VIENEN INTERESES (PESOS)							\$ 79.413.91
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE			02-Ene-05				\$ 9.129.057.22
TOTAL INTERESES (PESOS)							\$ 46.399.09

390

TOTAL INTERESES (PESOS)	\$ 8.175.456,31
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)	\$ 3.501.205,20

31 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Feb-05 UVR 435.3951

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Feb-05
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Feb-05	24-Mar-09			1,46%	1492	314,7876

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)	
VIENEN INTERESES (UVR)	UVR 435.3951
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE	UVR 44.368.6025
SALDO INTERESES (UVR)	UVR 314.7876
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)	UVR 44.683.3901
EL DIA 03-Feb-05 LA UVR TIENE UN VALOR DE	
EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE	\$ 146.3985 LIQUIDACION DE INTERESES
	\$ 184.2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)	
VIENEN INTERESES (PESOS)	\$ 80.226.86
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE	\$ 8.175.456,31
TOTAL INTERESES (PESOS)	\$ 46.084,43
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)	\$ 8.221.540,74
	\$ 3.627.516,48

32 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Mar-05 UVR 439.6522

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Mar-05
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Mar-05	24-Mar-09			1,46%	1462	311,6157

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)	
VIENEN INTERESES (UVR)	UVR 439.6522
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE	UVR 44.618.7050
SALDO INTERESES (UVR)	UVR 311.6157
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)	UVR 44.930.3207
EL DIA 03-Mar-05 LA UVR TIENE UN VALOR DE	
EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE	\$ 147.2540 LIQUIDACION DE INTERESES
	\$ 184.2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)	
VIENEN INTERESES (PESOS)	\$ 81.048,13
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE	\$ 8.221.540,74
TOTAL INTERESES (PESOS)	\$ 45.886,86
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)	\$ 8.267.427,40
	\$ 3.754.451,28

33 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Abr-05 UVR 444.3549

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Abr-05
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Abr-05	24-Mar-09			1,46%	1432	308,3458

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)	
VIENEN INTERESES (UVR)	UVR 444.3549
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE	UVR 44.867.7341
SALDO INTERESES (UVR)	UVR 308.3459
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)	UVR 45.176.0800
EL DIA 03-Abr-05 LA UVR TIENE UN VALOR DE	
EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE	\$ 148.6523 LIQUIDACION DE INTERESES
	\$ 184.2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)	
VIENEN INTERESES (PESOS)	\$ 81.877,81
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE	\$ 8.267.427,40
TOTAL INTERESES (PESOS)	\$ 45.848,66
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)	\$ 8.313.276,06
	\$ 3.862.177,75

34 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-May-05 UVR 448.9037

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-May-05
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-May-05	24-Mar-09			1,46%	1402	304,9765

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)	
VIENEN INTERESES (UVR)	UVR 448.9037
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE	UVR 45.116.5571
SALDO INTERESES (UVR)	UVR 304.9765
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)	UVR 45.421.5336
EL DIA 03-May-05 LA UVR TIENE UN VALOR DE	
EL DIA 24-Mar-09 LA UVR TIENE UN VALOR DE	\$ 149.9662 LIQUIDACION DE INTERESES
	\$ 184.2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)	
VIENEN INTERESES (PESOS)	\$ 82.715,96
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE	\$ 8.313.276,06
TOTAL INTERESES (PESOS)	\$ 45.736,17
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)	\$ 8.359.012,23
	\$ 4.010.629,91

35 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Jun-05 UVR 453.4990

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Jun-05
HASTA 24-Mar-09

391

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Jun-05	24-Mar-09			1,46%	1372	301,5058

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)		
VIENEN INTERESES (UVR)		UVR 453,4960
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE	02-Jun-05	UVR 45,364,7695
SALDO INTERESES (UVR)		UVR 301,5058
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)		UVR 45,666,2753
EL DÍA 03-Jun-05	LA UVR TIENE UN VALOR DE	
EL DÍA 24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE	\$ 150,8323 LIQUIDACION DE INTERESES
		\$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)		
VIENEN INTERESES (PESOS)		\$ 83,562,72
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE	02-Jun-05	\$ 8,359,012,23
TOTAL INTERESES (PESOS)		\$ 45,476,81
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)		\$ 8,404,489,04
		\$ 4,139,669,44

36 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Jul-05 UVR 458,1414

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA DESDE 03-Jul-05 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Jul-05	24-Mar-09			1,46%	1342	297,9321

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)		
VIENEN INTERESES (UVR)		UVR 458,1414
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE	02-Jul-05	UVR 45,611,5744
SALDO INTERESES (UVR)		UVR 297,9321
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)		UVR 45,909,5065
EL DÍA 03-Jul-05	LA UVR TIENE UN VALOR DE	
EL DÍA 24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE	\$ 151,4603 LIQUIDACION DE INTERESES
		\$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)		
VIENEN INTERESES (PESOS)		\$ 84,418,14
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE	02-Jul-05	\$ 8,404,489,04
TOTAL INTERESES (PESOS)		\$ 45,124,88
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)		\$ 8,449,613,93
		\$ 4,269,212,47

37 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Ago-05 UVR 462,8314

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA DESDE 03-Ago-05 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Ago-05	24-Mar-09			1,46%	1312	294,2537

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)		
VIENEN INTERESES (UVR)		UVR 462,8314
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE	02-Ago-05	UVR 45,856,4893
SALDO INTERESES (UVR)		UVR 294,2537
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)		UVR 46,150,7230
EL DÍA 03-Ago-05	LA UVR TIENE UN VALOR DE	
EL DÍA 24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE	\$ 152,0900 LIQUIDACION DE INTERESES
		\$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)		
VIENEN INTERESES (PESOS)		\$ 85,282,33
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE	02-Ago-05	\$ 8,449,613,93
TOTAL INTERESES (PESOS)		\$ 44,750,10
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)		\$ 8,494,364,02
		\$ 4,399,244,89

38 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Sep-05 UVR 467,5693

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA DESDE 03-Sep-05 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Sep-05	24-Mar-09			1,46%	1282	290,4686

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)		
VIENEN INTERESES (UVR)		UVR 467,5693
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE	02-Sep-05	UVR 46,099,3303
SALDO INTERESES (UVR)		UVR 290,4686
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)		UVR 46,389,7989
EL DÍA 03-Sep-05	LA UVR TIENE UN VALOR DE	
EL DÍA 24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE	\$ 152,3619 LIQUIDACION DE INTERESES
		\$ 184,2622 LIQUIDACION DE CAPITAL
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)		
VIENEN INTERESES (PESOS)		\$ 86,155,35
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE	02-Sep-05	\$ 8,494,364,02
TOTAL INTERESES (PESOS)		\$ 44,256,35
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)		\$ 8,538,620,37
		\$ 4,529,656,59

39 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Oct-05 UVR 472,3557

TASA PACTA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA DESDE 03-Oct-05 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERESES
	03-Oct-05	24-Mar-09			1,46%	1252	285,5753

DESDE 02-Jul-06
HASTA 24-Mar-09

394

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	03-Jul-06	24-Mar-09			1,46%	982	252,3303

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Jul-06							
SALDO INTERESES (UVR)							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							
EL DÍA	03-Jul-06	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 48.374.0169
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 157,6292	LIQUIDACION DE INTERESES	UVR 48.626.3471
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)							
VIENEN INTERESES (PESOS)							
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Jul-06							
TOTAL INTERESES (PESOS)							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							

49 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Ago-06 UVR 535,6929

TASA PACTA/DECRETADA 1,464% INTERESES DE MORA DESDE 03-Ago-06 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	03-Ago-06	24-Mar-09			1,46%	962	247,1258

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Ago-06							
SALDO INTERESES (UVR)							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							
EL DÍA	03-Ago-06	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 48.637.0015
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 158,1270	LIQUIDACION DE INTERESES	UVR 48.837.0010
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)							
VIENEN INTERESES (PESOS)							
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Ago-06							
TOTAL INTERESES (PESOS)							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							

50 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Sep-06 UVR 541,1766

TASA PACTA/DECRETADA 1,464% INTERESES DE MORA DESDE 03-Sep-06 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	03-Sep-06	24-Mar-09			1,46%	922	241,7862

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Sep-06							
SALDO INTERESES (UVR)							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							
EL DÍA	03-Sep-06	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 49.043.7381
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 158,7080	LIQUIDACION DE INTERESES	UVR 49.302.4336
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)							
VIENEN INTERESES (PESOS)							
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Sep-06							
TOTAL INTERESES (PESOS)							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							

51 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Oct-06 UVR 546,7166

TASA PACTA/DECRETADA 1,464% INTERESES DE MORA DESDE 03-Oct-06 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	03-Oct-06	24-Mar-09			1,46%	892	236,3156

CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR)							
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Oct-06							
SALDO INTERESES (UVR)							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR)							
EL DÍA	03-Oct-06	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 49.246.6215
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE			\$ 159,3313	LIQUIDACION DE INTERESES	UVR 49.503.4920
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)							
VIENEN INTERESES (PESOS)							
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Oct-06							
TOTAL INTERESES (PESOS)							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS)							

52 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Nov-06 UVR 562,3132

TASA PACTA/DECRETADA 1,464% INTERESES DE MORA DESDE 03-Nov-06 HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
-----	-------	----------------	-----------	---------------	--------------	------	-----------

395

03-Nov-06	24-Mar-09		1,46%	862	230.7055
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)					
VIENEN INTERESES (UVR)					
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Nov-06 UVR 552,3132					
SALDO INTERESES (UVR) UVR 49.214,5478					
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 230,7055					
EL DÍA	03-Nov-06	LA UVR TIENE UN VALOR DE			UVR 49.445,2532
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE	\$ 159,8630	LIQUIDACION DE INTERESES	UVR 34.905,9617
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)					
VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 101.770,45					
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Nov-06 \$ 9.068.380,84					
TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 36.881,27					
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 9.105.262,11					

53 CUOTA CUOTA DE FECHA 02-Dic-06 UVR 557,9672

TASA PACTADA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 03-Dic-06
HASTA 24-Mar-09

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	03-Dic-06	24-Mar-09			1,46%	832	224,9558
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (UVR)							
VIENEN INTERESES (UVR) UVR 557,9672							
INTERESES PARCIALES (UVR) CUOTA DE 02-Dic-06 UVR 49.414,7042							
SALDO INTERESES (UVR) UVR 224,9558							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 49.639,6600							
EL DÍA	03-Dic-06	LA UVR TIENE UN VALOR DE					UVR 137,761,2635
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 159,9078	LIQUIDACION DE INTERESES		
CAPITAL DE CUOTA DE FECHA (PESOS)							
VIENEN INTERESES (PESOS) \$ 102.812,26							
INTERESES PARCIALES (PESOS) CUOTA DE 02-Dic-06 \$ 9.105.262,11							
TOTAL INTERESES (PESOS) \$ 36.972,79							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 9.141.234,30							

54 TASA PACTADA/DECRETADA 1,464%

INTERESES DE MORA
DESDE 15-Jun-06
HASTA 24-Mar-09

UVR 46.431,0991

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	x MES/MAY	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERESES
	15-Jun-06	24-Mar-09			1,46%	1000	22.495,3032
VIENEN INTERESES (UVR) UVR 46.431,0991							
INTERESES PARCIALES (UVR) UVR 59.106,7653							
SALDO INTERESES (UVR) UVR 22.495,3032							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (UVR) UVR 80.602,0685							
EL DÍA	15-Jun-06	LA UVR TIENE UN VALOR DE					
EL DÍA	24-Mar-09	LA UVR TIENE UN VALOR DE		\$ 157,3179	LIQUIDACION DE INTERESES		
CAPITAL (PESOS)							
INTERESES DE PLAZO \$ 8.555.496,47							
VIENEN INTERESES (PESOS) 6.797.575,63							
INTERESES PARCIALES (PESOS) \$ 9.141.234,30							
TOTAL INTERESES (PESOS) - OTROS CONCEPTOS \$ 3.536.913,86							
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION (PESOS) \$ 19.417.723,78							
TOTAL CAPITAL \$ 25.384.193,48							
TOTAL INTERESES							
TOTAL ABONOS 12.704.045,33							
INTERESES DE PLAZO 5.942.572,52							
TOTAL SANCIÓN 20% 0,00							
TOTAL LIQUIDACION 4.701.445,275							

SON: 25.384.193,48, 215

EXPEDIENTE No. []

306

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil nueve (2009).

Rad. 2006 - 0783

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en lo que refiere al pagare No. 0199170388698, pactado en UVR, no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que la suma correspondiente a los intereses de mora y de plazo es superior a la que resulta aplicando la tasa establecida para el caso, y que por tal razón la liquidación ostenta un exceso, la misma será modificada, únicamente en lo que refiere a dicho título, teniendo en cuenta que en el caso del pagare No. 0199171193800, se observa que las tasas de intereses, así como el calculo de los mismos se ajusta a lo estipulado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° MODIFICAR la de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en lo que refiere al pagare No. 0199170388698.

2° La liquidación del crédito a 24 de marzo de 2009, quedará así:

VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$25.287.941,21). VER TABLA.

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2° de este proveído.

4° Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ \$ 1.800.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE


YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ(2)

• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 1069 Hoy 5

18 NOV 2009

V

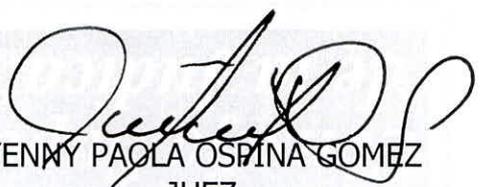
397

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil nueve (2009).

Ref. 2006 - 0783

Lo manifestado en el escrito obrante a folio 382, junto con los anexos allegados con el mismo, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora para que se manifieste expresamente al respecto.

NOTIFÍQUESE



YENNY PAOLA OSPINA GOMEZ
JUEZ
(2)

• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 169 Hoy 19 NOV 2009
Secretario

v

398

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2006-0783
 DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL
 DEMANDADO LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA Y OTRO

AGENCIAS	\$	1.800.000,00
PRIMA POLIZA	\$	
ARANCEL	\$	
PORTE ENVIO	\$	111.800,00
PUBLICACIONES	\$	
HONORARIOS SECUESTRE	\$	
REGISTRO	\$	15.000,00
	TOTAL \$	1.926.800,00

ART. 108
C.P.C

SE FIJA EN
LISTA

CORRE

VENCE

07 ABR 2010

09 ABR 2010

12 ABR 2010

Catalina
 VIVIANA CATALINA MIRANDA M
 SECRETARIA

399

Catorce (14) de Abril de dos mil diez (2010), en la fecha al despacho de la señora Juez sin objeción de la liquidación de costas.-


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Catorce (14) de Abril de dos mil diez (2010).

Del anterior informe secretarial sin objeción se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA
JUEZ
(1)

- NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 36 Hoy 16 DE ABRIL DE 2.010.-**

Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

2006-783 400

Certificación Catastral

Radicación No. 1446

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Fecha: 07-JAN-10
 Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
3	MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA	C	11406371		
1	LUIS ARTURO BOHORQUEZ	C	19093523		
2	ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ	C	41713312		

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4012	14/11/2003	SANTA FE DE BOGOTA	54	050S271867

Documento soporte para inscripción

Información

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de redio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 49 SUR 13D 06 ESTE

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

DG 49 SUR 13D 06 ESTE FECHA:31/12/2006
 CL 56 S 12A 08 E FECHA:09/02/2000
 DG 49 SUR 13D 06 ESTE FECHA:31/12/2002

Código de sector catastral:

001324 10 10 000 00000

Cédula(s) Catastral(es):

US U 19193

CHIP: AAA0005BCUZ

Destino catastral	01	Estrato	2
Total área de terreno(m2)	132	Valor (m2) área de terreno	\$119,574.00
Total área de construcción (m2)	274	Valor (m2) área de construcción	\$121,697.93
Tipo de Propiedad	PARTICULAR	Uso	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$49,129,000.00	2010
2	\$48,071,000.00	2009
3	\$32,983,000.00	2008
4	\$31,563,000.00	2007
5	\$29,804,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
 MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA, A LOS 07 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2010

Angela Patricia Lozano Useche

ANGELA PATRICIA LOZANO USECHE
 Responsable área de Servicio al Usuario



Más información: Línea 195
 www.catastrobogota.gov.co
 Av. carrera 30 No. 25-90 Torre B, piso 2



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

401

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D



Pohneru

REF: PROCESO No 2006 0783 PROCESO HIPOTECARIO DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ
ZAMORA Y OTRA.

DIANA RIVERA ANDRADE, abogada titulada, domiciliada en Bogotá, mayor de edad, identificada con la C.C. No 52.260.484 de Bogotá, con Tarjeta profesional No 86.129 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito allegar avalúo catastral del inmueble identificado con FMI 50S-271867.

Avalúo catastral	\$ 49.129.000
Avalúo catastral en un 50%	\$ 24.564.500
Total Avalúo	\$ 73.693.000 ✓

Del señor Juez,

Diana R
DIANA RIVERA ANDRADE
C.C. No 52.260.484 de Bogotá
T.P. No 86.129 del C.S.J.

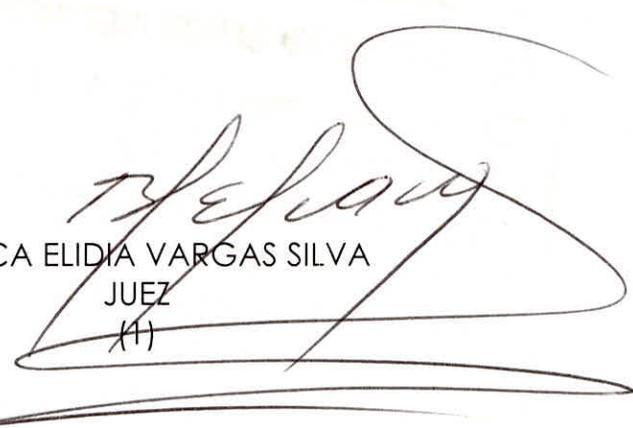
402

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010)

Expediente No. **2006-00783**

Del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, presentado por el apoderado de la parte actora, córrase traslado por el término de tres (3) días, para los fines previstos en el numeral 1º del art. 238 C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,



BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA
JUEZ
(1)

Mgj

- NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 19 DE ABRIL DE 2010.

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
Secretaria

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

SI NO

- 1. SE SUSCIBO EN TIEMPO ALLEGO COMO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA. SI NO
- 4. SE PRECISARON A TIEMPO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO ANTERIOR LASI (M. J. B. H.) SI NO
- 6. SE PRECISARON HORAS DE TIEMPO
- 7. VENCIO EL TERMINO PROSECUION
- 8. TERMINO DE EMPALMADO VENCIDO
- 9. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 10. SE PRECISO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

26 ABR 2010

BOGOTÁ, D.C.

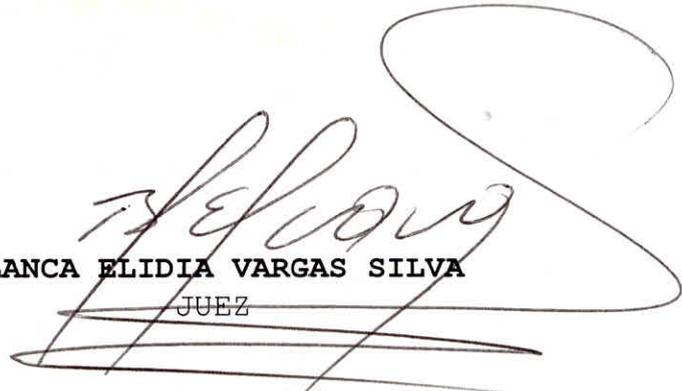
C. A. R. J. S.

403

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diez (2010)
Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-783

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo de los bienes embargados y secuestrados en el presente asunto, y que el mismo no fue objetado.

NOTIFÍQUESE


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA
JUEZ

<p>• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 044 Hoy 28 de abril de 2010 La Secretaria <i>CATA</i></p>

M.M.

22 ABR 2010

404

SECRETARIA DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
BOGOTA D.C.
SECRETARIA

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: PROCESO No 2006 0783 PROCESO HIPOTECARIO DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ
ZAMORA Y OTRA.

DIANA RIVERA ANDRADE, abogada titulada, domiciliada en Bogotá, mayor de edad, identificada con la C.C. No 52.260.484 de Bogotá, con Tarjeta profesional No 86.129 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito manifestar que no me fue posible ver el proceso de la referencia, publicado mediante estado de fecha 19 de abril de 2010 en el cual señala encontrarse en secretaria traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y estando dentro del término de ejecutoria del auto manifiesto que no me doy por notificada del mismo y solicito al despacho sea nuevamente fijado en estado el auto una vez se encuentre el expediente de manera que pueda tener conocimiento de la providencia.

Del señor Juez,


DIANA RIVERA ANDRADE
C.C. No 52.260.484 de Bogotá
T.P. No 86.129 del C.S.J.

[Handwritten signature]

BOGOTÁ, D.C. 04 MAY 2010
el proceso de confrontación en Secretaría.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1. SE SUPLENIO EL TIEMPO ALLEGO DOYRS SI NO

2. NO SE HICO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA DEPENDIENTE

4. SE PROMOCIONA A NOMBRE

5. USANDO EL TERMINO DE TRAMITADO ANTERIOR (AUN ANTERIOR)

SI PROMOCIONA ANTES DEL TIEMPO SI NO

6. VENIO EN TERMINO PRECISADO

7. TERMINO DE RESPUESTA MARCADO VENIO

8. BANDO CON CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESERVO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. OTRO

405

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010)

Ref.: No. 2006-783

Visto el informe secretarial que antecede se niega por improcedente la solicitud elevada por la señora apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUEZ

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 052 Hoy 10 de mayo de 2010
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

M.M.

Proceso
Gardos

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
CIRCUITO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
18 MAR 2011

400

M

REF: PROCESO No 2006/0783 PROCESO HIPOTECARIO DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ
ZAMORA Y OTRA.

DIANA RIVERA ANDRADE, abogada titulada, domiciliada en Bogotá, mayor de edad, identificada con la C.C. No 52.260.484 de Bogotá, con Tarjeta profesional No 86.129 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito solicitar se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Del señor Juez,

Diana Rivera Andrade

DIANA RIVERA ANDRADE
C.C. No 52.260.484 de Bogotá
T.P. No 86.129 del C.S.J.

26-02-11
CERRADO HASTA 1402-22-

UD
25-03

FOY

Señor:
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUEZ 51 CIVIL M. PAL

01264 26-APR-11 8:10

Ref.: Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
BANCO BCSC COLMENA S.A. Contra LUIS ARTURO
BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE
BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL
GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA.
RAD: 2006-783

ASUNTO: APROBAR AVALUO.

DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.484 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86.129 del CSJ, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte actora, respetuosamente por medio del presente escrito solicito se sirva aprobar el avalúo catastral del proceso en referencia.

Atentamente,

DIANA RIVERA ANDRADE
C.C. 52.260.484 BGTA
T.P. 86.129 CSJ



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

1.8.11
472 \$ 4.200
LC. 606 P. BOGOTÁ



S-2011-502485

Bogotá D.C. 29 de julio de 2011

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CL 14 No. 7 - 36
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL NO.2006-0783 DE BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. contra ROSA MARIA NAVARRO, MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA, LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA Y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO COACTIVO No. 00691L (Al contestar favor citar este número)

permito comunicarle que mediante Resolución No. 20113551 del 27/05/2011, este despacho decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a ROSA MARIA NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía número 51.660.272, MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía número 11.406.371, LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.093.523 Y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.713.312, propietarios del inmueble ubicado en la DG 49 SUR No. 13D - 06 ESTE, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-271867, dentro del proceso de la referencia que se adelanta en esa jurisdicción. Límitese la medida a TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.367.316).

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989, artículos 837 y 839-2, en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, artículo 543.

Cordialmente,

Laura María Tole

LAURA MARIA TOLE
Secretaria Jurídica
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Yesid Martínez
Proceso: 00691L
Consecutivo 201110846



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 3
Bogotá D.C.

Oficio No. 11-2513

REF: EJECUTIVO HIPOTACARIO No. 2006-0783

DEMANDANTE: BCSC S.A.

DEMANDADO: LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA Y ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ ARDILA .

Señor

ACUEDUCTO

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

BOGOTA

Reciba primero un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2.011), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que Se Tendrá En Cuenta el embargo de remanentes o bienes que se llegaran a desembargar solicitado mediante oficio S-2011-502485 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil once (2.011).-

Lo anterior para que obre dentro del EJECUTIVO COACTIVO No 00691L

Por favor acuse el recibo de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas. Al contestar cite el proceso de la referencia.

Agradézcole su especial colaboración para con el Juzgado.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy cinco (05) de septiembre de dos mil once (2.011)

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

**MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 17
Bogotá D.C.

Oficio N° 11-2431

REF: TUTELA No. 2011-1092
ACCIONANTE: LUIS ANDER CAICEDO CAICEDO
ACCIONADO: SEDESOL

SEÑOR(A)
EPM COMUNICACIONES.
BOGOTA D.C.

Reciban Primero un cordial saludo

*Por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011) SE ADMITIÓ la tutela de la referencia, el despacho ordena **REQUERIR** al representante legal de la entidad accionada o quién haga sus veces, para que en el **término máximo de dos (02) días** de respuesta y suministre información sobre los hechos que se imputan por el petente. Para tal efecto deberá acreditar la naturaleza jurídica de la entidad que representa y su calidad de representante legal por medio del certificado de existencia y representación expedido por la entidad competente, así mismo el manual de funciones en caso de no estar estas determinadas en el mencionado certificado. La anterior información, puede ser suministrada por escrito, dentro del término concedido sin perjuicio de informaciones adicionales, todo bajo los efectos del Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.-*

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy treinta (30) de agosto de dos mil once (2.011)

Cordialmente,

MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

412

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE LA ESCRITURA N° **01382**

FECHA : 29 DE MARZO DEL AÑO 2010

ACTO O CONTRATO

PODER

OTORGANTES :

BCSC S.A.

SANCHEZ DE LA ESPRIELLA MARIANA

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of handwritten text.

Third line of handwritten text.

Fourth line of handwritten text.

Fifth line of handwritten text.

Sixth line of handwritten text.

Seventh line of handwritten text.

Eighth line of handwritten text.

Ninth line of handwritten text.

Tenth line of handwritten text.

Eleventh line of handwritten text.

Twelfth line of handwritten text at the bottom of the page.

7 700020 844495

1 MARZO 2010



ESCRITURA PÚBLICA PÚBLICA NÚMERO... **1382**
MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y
CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Handwritten notes and stamps on the right margin:
- "EX 1942" with a signature
- "EX 244 3" with a signature
- "EX 1945" with a signature
- "EX 54" with a signature
- "COMPLET" with a signature
- "10 12 21" with a signature
- A vertical stamp: "NOTARIA PÚBLICA CARGADA DE BOGOTÁ D.C." with a signature across it.

NOTARIA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100045

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL**

DE: **BCSC S.A.** Nit. 860.007.335-4

A: **MARIANA SÁNCHEZ DE LA ESPRIELLA -C.C. 52.413.147**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR **EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR**, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **MARZO** del año DOS MIL DIEZ (2010)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: : **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **19.321.810** expedida de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal de **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y

PROTOCOLADO
Notaría 45

dijo:-----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **MARIANA SÁNCHEZ DE LA ESPRIELLA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.413.147 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 114425 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Directora Aseguramiento Jurídico, para que en nombre y representación de **BCSC S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BCSC S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BCSC S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. -----
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BCSC S.A.** sea parte. -----
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BCSC S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BCSC S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca; que presten mérito ejecutivo. -----

7 700020 833185

EP 1382 2010



[Handwritten signature]

AFM
AYDARO JONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTAY CINCO
DE BOGOTA (ENCARGADA)

7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BCSC S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o

judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BCSC S.A.** -----

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BCSC S.A.** -----

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del **BCSC S.A.** en garantía de las obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras o documentos aclaratorios de los mismos. -----

11. Representar a **BCSC S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BCSC S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

PARAGRAFO: La apoderada queda facultada para suscribir contratos, venta de derechos de crédito y las necesarias para su cargo directivo en cargo de dirección d área de aseguramiento---

[Handwritten mark]

Notaria 45

SEGUNDO: Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada. -----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por FOGAFÍN, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá D.C, otorga al (la) Mandatario(a) **MARIANA SÁNCHEZ DE LA ESPRIELLA**, las siguientes facultades: -----

1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el **BCSC S.A.** en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen y, en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del numeral 23 del contrato de mandato para la administración de créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en desarrollo del Decreto de Emergencia Económica 2331 de 1998. -----
2. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de

7 700020 833192

EP 1302 2010

[Handwritten signature]
715



AFM
ASIPARO FONSICAMBIOS
NOTARIA CLARENTE Y CANGA
DE BOGOTÁ (ENCARGADO)

Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el Fondo de Garantías de

las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, sea parte.-----

4. Absolver interrogatorios de parte a los que se citado el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, con facultades para confesar.-----

5. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen.-----

6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos

PROTOCOLO
Notaría 45

[Handwritten mark]

de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan. ---

7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. -----

CUARTO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **MARIANA SÁNCHEZ DE LA ESPRIELLA**, las siguientes facultades: -----

AKS



1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----

2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.-----

4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. --

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos

AFM
ASISTENTE SOCIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ (ENCARGADO)

PROTOCOLO
NOTARIAL 45

C

concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.-----

QUINTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BCSC** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----
2. Notificarse y responder en representación de **BCSC**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por

7 700020 833215

9 EP 1002 2010

AK



cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. -----

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BCSC y administrada por él mismo. -----

SEXTO. Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv. ----

Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. -----

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:-----

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (**Art. 9º. Decreto 960 de 1970**).-----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la

AFM
AMARANTONSECA VILLIN
NOTARIA CLAREN Y CINDO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

NOTARIO
Notaría 45

C

veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.-----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). -----

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad poderdante. -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Representante Legal del **BCSC S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.-----

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 15.502.00.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7700020 844495-833185-833192-833208-833215-833239-----

DERECHOS NOTARIALES: \$2.860.00

RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$3.570.00

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.570.00

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009

[Handwritten signature]
 ASPIRANTE A CARGO EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ EN CARGADO

EPI 382 2010



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6º de artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, se hace saber que:

SE CERRÓ EL BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68-Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1998. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del 100% de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá operar bajo las denominaciones: "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia la primera o segunda no se liquidará.

Escritura Pública 0091n Enero 20 de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL, ante una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No 6 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005 de la Superintendencia Bancaria no objeto la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A. siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Protocolizada en acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) que tendrá primera disuella si liquidarse.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Asimismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones y facultades y condiciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren legalmente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán asimismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación legal de la entidad; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; d) Celebrar y otorgar los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del negocio; e) Custodiar de la recaudación e inversión de los fondos del banco; f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en el artículo 99 de los estatutos de la entidad.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ EN CARGADO

ESPACIO EN BLANCO
NOTAFORMA 45

ESPACIO EN BLANCO
NOTAFORMA 45

1000
900
800
700
600
500
400
300
200
100
0



11 EP 1302 2010

[Handwritten signature]



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA _____
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1382
 MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS _____
 -DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS
 MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA
 Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

AFM
 AMPARO FONSECA VIELA
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

[Handwritten signature]
 GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO



HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCION:

Quién actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal de BCSC S.A.

[Handwritten signature]
 EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

[Handwritten signature]
 Ricardo David
 T.P. 249.838 C. 45

Jbr t.

-662-2010.

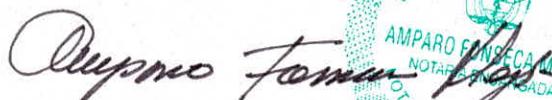
[Handwritten mark]

Notaría 45

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA D. C.**

Es fiel y **CIENTO OCHENTA Y DOS (182)** Copia de la Escritura pública número **1.382** de fecha **29** de **marzo** del año **2.010** tomada de su original la que expido y autorizo en **08** hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

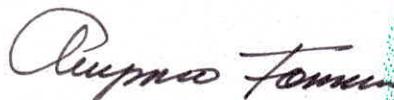
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C, a los **18** días del mes de **Agosto** del año **2011.**



AMPARO FONSECA MEJIA
**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE
BOGOTA**

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL **NO** APARECE NOTA DE **REVOCATORIA,** **MODIFICACION** o **SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C, a los **18** días del mes de **Agosto** del año **2011.**



AMPARO FONSECA MEJIA
**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE
BOGOTA**

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: BCSC S. A.

CONTRA: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA Y ALICIA NAVARRO

RADICADO: 2006-0783

MARIANA SÁNCHEZ DE LA ESPRIELLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.413.147 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderada del BCSC S.A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 01382 de fecha 29 de marzo de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el doctor Gabriel José Nieto Moyano, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BCSC S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad [redacted] Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de [redacted] y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, el (la) señor(a) **GUSTAVO ARRIETA BARRIOS** identificado(a) con CC No 79,483,983 de Bogotá, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, y manifestaron que han celebrado un contrato de cesión de derechos de crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE**, con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas el cual incluye cualquier clase de prerrogativa que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario a exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE**, no se hace responsable frente al **CESIONARIO** ni frente a terceros de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Del mismo modo nos permitimos informar que el trámite dirigido a obtener la sustitución procesal mediante la cual se reconozca como (demandante) (acreedor) a **EL CESIONARIO**, será responsabilidad de éste, en consecuencia queda exonerado **EL CEDENTE**, de responsabilidad derivada de las omisiones provenientes de **EL CESIONARIO**. Igualmente informamos al despacho que **EL CESIONARIO** se obligó para con el **CEDENTE** a constituir para tal fin apoderado judicial, que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantado para el cobro de la(s) obligación(es) objeto de cesión. En aquellos casos en los cuales el cesionario designe como su apoderado judicial al abogado externo inicialmente contratado por **BCSC S. A** para adelantar la gestión de cobro judicial, queda entendido que la entidad queda totalmente exonerada de cualquier tipo de responsabilidad por el manejo o trámite dado por el mismo al proceso ejecutivo, toda vez que se trata de un nuevo mandato entre cesionario y apoderado tendiente al recaudo judicial de la obligación.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**,

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BCSC S.A. A GUSTAVO ARRIETA BARRIOS.

Elaborado por: HAROLD MURILLO VIVEROS

Cto. N° 587

BCSC

472

incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Calle 61 Sur No 72 20 Int. 12 de Bogotá, tel: 3014050534 ó 7197290.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR** y **DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

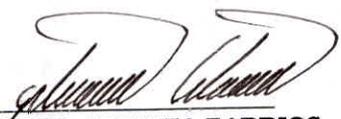
Del Señor Juez,

 **EDENTE,**




MARIANA SÁNCHEZ DE LA ESPRIELLA
C. C. No 52.413.147 de Bogotá
Apoderada General de BCSC S. A.

EL CESIONARIO,


GUSTAVO ARRIETA BARRIOS
CC No 79,483,983 de Bogotá

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. 8 AGO 2011

ante el suscrito Secretario de éste Despacho,
compareció GUSTAVO ARRIETA BARRIOS
quien exhibió la
C.C. 79483983 de BOGOTA
y T.P. No _____ del C.S.J., declaró
bajo juramento que la firma que antecede fue
presa de su puño y letra y es la que acostumbra
en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante 

El Secretario



Notaria 45

DILIGENCIA DE
PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fué presentado personalmente ante el
Suscrito Notario por:

MARIANA SANCHEZ DE LA ESPRIELLA

Identificado con C.C. **52413147**

T.P. de Abogado No. del C.S.J.

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

Bogotá D.C. **23/08/2011**

rd4ece4vdc35d3ee



2

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO 45 BOGOTA D.C.



Mariana Sanchez De La Espriella



423

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 2006-783
De: COLMENA
Contra: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ

CESION DE CRÉDITO

Conste por el presente documento que entre **GUSTAVO ARRIETA BARRIOS**, mayor de edad identificado con la C.C. No 79.483.983 de Bogota, en mi calidad de **CEDENTE** de una parte y **DIOSELINA BELTRAN SAENZ** mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la C.C. No 51.613.701 de Bogota en calidad de **CESIONARIA** hemos convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos de crédito, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente documento cedo, transfiero y endoso a favor de **DIOSELINA BELTRAN SAENZ**, la totalidad de los derechos de crédito que tengo en el proceso ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogota D.C., iniciado por COLMENA BCSC contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, para hacer exigible la obligación a favor del demandante como a la venta de la obligación, objeto de este contrato dan lugar a que la **CESIONARIA** se subrogue en todos los derechos que como acreedor cesionario del crédito transferido le corresponderían al **CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

SEGUNDA: Los derechos de crédito enunciados en la cláusula primera se ceden a crédito oneroso.

PARAGRAFO: La **CESIONARIA** indicada en este contrato de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento, declara que los recursos que entrego para cumplir con el precio, provienen de actividades u oficio que desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o lo complementen.

TERCERA: El **CEDENTE** no se hace responsable frente a la **CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor demandado ni el estado de la garantías ni en el presente ni el futuro, ni asuma responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso, garantiza únicamente a la **CESIONARIA** la asistencia del proceso judicial indicado en la cláusula primera de este documento y a su vez la **CESIONARIA** manifiesta expresamente que conoce detalladamente del estado y la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características en que se encuentra y que asume de manera exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales el cedente no asume ninguna responsabilidad por lo que renuncia expresamente a cualquier acción a respecto y dan por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

CUARTO: Con fundamento en las previsiones del artículo 1969 del Código Civil Colombiano, el **CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna



424

derivada del evento pasado presente futuro e incierto a partir del reconocimiento como cesionario en el juzgado y que tengan lugar dentro del proceso, en el cual se subroga la CESIONARIA.

Como consecuencia de la cesion, solicito a su Despacho aceptar esta cesion, y se reconozca la señora **DIOSELINA BELTRAN SAENZ** como cesionaria quien a su vez se subroga en todos lo derechos y obligaciones derivadas de este proceso y que hubiese ocurrido corresponderme.

Para constancia se firma a los 26 días del mes de Agosto de 2011.

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

CEDENTE


GUSTAVO ARRIETA BARRIOS
C.C. No 79.483.983 de Bogota
Dirección Calle 71 sur No 72 – 20
Teléfono 301 405 05 34

COLOMBIA
AGROPRES
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA
AGROPRES
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

CESIONARIO


DIOSELINA BELTRAN SAENZ
C.C. No 51.613.701 de Bogota
Dirección Calle 167 A No 16 D – 36
Teléfono 6728605

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **26/08/2011 10:37 a.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:
ARRIETA BARRIOS GUSTAVO
Con: **CC. No. 79.483.983 de BOGOTA D.C.**
y T.P. No.: del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 51 CIVIL MPAL DE BTA
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar quea continuación estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA


Firma de ANDREA VARGAS SANTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **26/08/2011 10:38 a.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:
BELTRAN SAENZ DIOSELINA
Con: **CC. No. 51.613.701 de BOGOTA D.C.**
y T.P. No.: del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 51 CIVIL MPAL DE BTA.
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar quea continuación estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA


Firma de ANDREA VARGAS SANTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

425

Vol 5

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
09992 28-SEP-11 9:34

REFERENCIAS

PROCESO: EJECUTIVO 2006 - 783

DEMANDANTE: BCSC S.A.

DEMANDADO: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ.

DIOSELINA BELTRAN SAENZ, mujer mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.613.701 Expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la doctora AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.308.719 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 176.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 70 C.P.C. y especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones y en general para ejercer todas las actuaciones que consideren necesarias para la defensa de mis intereses, de igual forma otorgo poder para que realice postura al crédito en al diligencia de remate y/o solicitar la adjudicación por cuenta del crédito en caso de que dicha diligencia se declare desierta.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

**FIRODA AUTENTICADA
NOTARIA TRECE**

Atentamente,

Dioselina Beltran Saenz
DIOSELINA BELTRAN SAENZ

C.C. 51.613.701 de Bogotá

Acepto.

Ayda Jimena Garcia Roa
AYDA JIMENA GARCIA ROA

C.C. 52.308.719 de Bogotá

T.P. 176.567 del C.S. de la J.

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A
Juez 51 Civil Mpal
Bta
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Dioselina Beltran Saenz
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA
C.C. NO. 51613.701
EXPEDIDA EN Bta
ANTE EL SUSCRITO 13 SEP 2011
Dioselina Beltran
NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.



BOGOTÁ D.C. 120 SEP 2011

ante los señores Secretario de este Des. Ayda Jimena

García ROL CC 52308718 1319

la firma que antecede fue puesta de su

Declarante *[Signature]*

Secretario



Mi deber es declarar bajo juramento que la firma que antecede fue puesta de su

ALUACIÓ DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO
1. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
2. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
3. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
4. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
5. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
6. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
7. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
8. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
9. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
10. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
11. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
12. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
13. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
14. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
15. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
16. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
17. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
18. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
19. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO
20. SE SUJETA A LOS ALLEGACIONES SI NO

128 SEP 2011

[Signature]

AYDA JIMENA GARCIA ROL
C.C. 52308718 de Bogotá
I.P. 120 SEP 2011

426

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil once.

Ref: 2006-783

Ante la solicitud anteriormente realizada, de conformidad con lo establecido por el art 1959 del C.C., en analogía con el 60 del C.P.C., SE DISPONE.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la cesión del crédito base de la acción por parte del Banco Comercial BCSC S.A. , a favor de **GUSTAVO ARRIETA BARRIOS.**

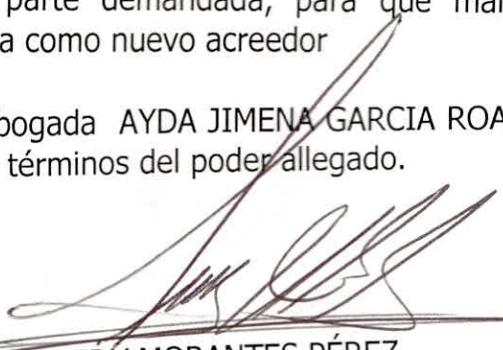
2.- ADMITIR la cesión del crédito base de la acción por parte de **GUSTAVO ARRIETA BARRIOS .,** a favor de **DIOSELINA BELTRAN SAENZ**

3.- Reconocer, y en consecuencia tener como litis consorte de la demandante a **DIOSELINA BELTRAN SAENZ**

4.- Notificar a la parte demandada, para que manifieste si acepta la sustitución de la cesionaria como nuevo acreedor

Se reconoce a la abogada AYDA JIMENA GARCIA ROA como apoderada de la cesionaria en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JAR
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 125 Hoy
5 - OCT. 2011
La Secretaria Marlys Ángela Marcela Silva Rincón.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° **01637**
FECHA : 03 DE MAYO DEL AÑO 2005

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA EN PRIMER GRADO DEL 50%

JOSE VICENTE ARDILA ARDILA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, a los 03 días del mes de Mayo del año 2005, en el despacho de la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, cuyo Notario Titular es el doctor Campos Alberto Puentes Sierra.

CARRERA 10 No. 15 - 04 SUR • BOGOTA
PBX: 373 35 53
E-mail: notaria54@etb.net.co

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

427

Este documento se expide según el artículo 54 del Decreto 1500 de 2007

BOGOTÁ, D.C.

18 NOV 2011

destino a: *INTERESADO*

conforme al Artículo 79 del Decreto 960

Es *verdadera* COPIA (FOTOCOPIA) to

NOTA

NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO

CAMPOS ALBERTO

[Handwritten signature]

C.C. No. 79.200.83 de 846

JOSE VICENTE ARRELA ARDILA

Jose Vicente Arrela Ardila

ACREEDOR

180425

432

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencias

Asunto : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2006 - 783
Demandante : BCSC S.A. Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ
Demandado : ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y LUIS ARTURO
BOHORQUEZ ZAMORA

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.308.719 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogada # 176.567 del C.S. de la J. actuando como apoderada de la parte actora solicito lo siguiente:

Mediante auto su despacho ordena notificar al acreedor hipotecario el señor José Vicente Ardilla Ardila, el cual mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce su ubicación o su lugar de domicilio, motivo por el cual con el debido respeto solicito al despacho ordenar el emplazamiento del señor Jose Vicente Ardila Ardila.

Para confirmar lo anterior anexo copia de la escritura No. 01637 de la hipoteca del inmueble materia de este litigio donde se puede verificar que no hay datos de notificación del acreedor hipotecario.

Atentamente,


AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176.567 del C.S. de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. SE PRODUJERON DAÑOS A TIEMPO SI NO
- 5. SE PUSO AL TIEMPO EN PARALADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRODUJERON DAÑOS A TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EN EL TERMO PROCATORIO
- 7. TERMO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. CANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 5 - DIC. 2011

M.

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete de diciembre de dos mil once.-

531

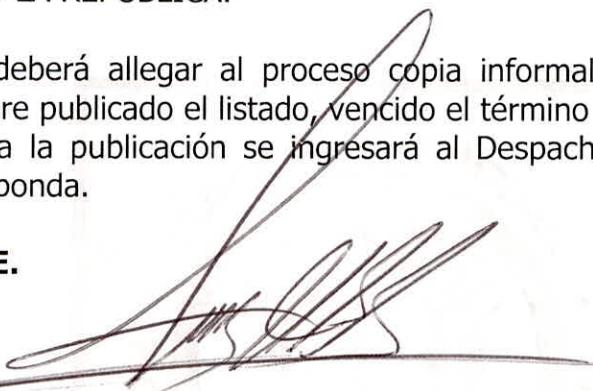
EJECUTIVO 2006-783

Por ser procedente la anterior solicitud (v.f.58) y de conformidad a lo establecido en el Art. 318 del Código de Procedimiento Civil., el Juzgado resuelve:

Ordenar el emplazamiento del acreedor hipotecario **JOSE VICENTE ARDILA ARDILA** - quien se identifica con la C.C. No. 79.300.471; el cuál se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto (s) emplazado (s), su identificación, las partes del proceso, su naturaleza, fecha del mandamiento de pago, el Juzgado que lo requiere; dicho listado se publicará por una sola vez el día domingo, en un medio escrito o de amplia circulación nacional, como los diarios EL NUEVO SIGLO – PORTAFOLIO O LA REPUBLICA.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, vencido el término de que habla la norma en cita y agregada la publicación se ingresará al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.



FREDY MORANTES PEREZ
Juez

* **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy 02 DIC 2011
La Secretaria
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

jar

DE FAMILIA IBAGUE-TO JUSTICIA OF. 214 EDICTO. JUZGADO PRIMERO DE O JUDICIAL DE IBAGUÉ. A todos los que se crean venir en el proceso de RIZ CARVAJAL RENGIFO, uto y radicado en este veintidós (22) de febrero. Para los efectos del art. Se fija el presente edicto secretaría, por el término expiden copias para su ocho de la mañana (8: 11 de marzo de dos mil doce A. RODRÍGUEZ PINEDA.

***12-4-11**
PODER PÚBLICO JUZGADO CARRERA BOGOTÁ D.C. EDICTO TARIA DEL JUZGADO IL DEL CIRCUITO DE MEDIO DEL PRESENTE ODAS LAS PERSONAS IETERMINADAS que derecho sobre el bien demanda y que más a que en el término de quince (15) días más, ente o por intermedio a recibir notificación OMISORIO DE LA DE (tiocho (28) de agosto), profirió dentro del DE DECLARACIÓN DE 00433 que por PRES- NARIA DE DOMINIO Juzgado FLOR ALBA Y LUCILA HERNÁNDEZ ALES Y CASAS Y CIA. IETERMINADAS. "El c. No. 48 K - 72 SUR a de setenta y ocho os aproximadamente NORTE: en extensión 0 metros con predio K - 72 SUR, SUR: to cero (6.00) metros 48 K BIS S No. 48 on extensión de trece on vía pública de la DENTE: en extensión 0.00) metros con la 14". Dicho inmueble el folio de matrícula 426 de esta ciudad. plazados que si no en las oportunidades AL CURADOR AD- rará la notificación y asta su terminación. en el Artículo 407 e publicará por dos enores de cinco mismo término en s diarios, El Nuevo presente EDICTO en el Juzgado por el días hábiles, hoy 17 a mañana (08:00 HTH ORTIZ ROJAS.

(9.10 Mtrs); POR EL ORIENTE: En punto de convergencia de los límites NORTE Y SUR CERO CENTÍMETROS (0); POR EL SUR: En extensión de DIEZ METROS (10.00 Mtrs) con la calle 128 B; Por el OCCIDENTE, en extensión de DOS METROS CON SETENTA CENTÍMETROS, con propiedad del Señor ALVARO QUINTERO CELI, para un área total de DIECISIETE METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (17,19 Mtrs 2)". El inmueble objeto de pertenencia le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-170758. Se le advierte a los emplazados que si vencido el término aquí señalado y no comparecieron, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos de que trata el art. 407 y 318 del C. de P. Civil, se fija el presente EDICTO en el lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hoy 22 de febrero de 2012, siendo las 8:00 A.M. LA SECRETARIA, IBETH YADIRA MORALES DAZA. SEGUNDA FECHA.
HAY UN SELLO

***R1-13-11**
EDICTO EMPLAZATORIO EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CITA Y EMPLAZA A: LEOVICELDO OROZCO para que en el término de veinte días y cinco más comparezca personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) dictado dentro del proceso de PERTENENCIA que por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio instaurado en este Juzgado por el señor MOISES DARIO BULLA en contra de LEOVICELDO OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS igualmente emplaza a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha de expiración del emplazamiento, comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos sobre el bien materia del proceso. EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR ES EL SIGUIENTE: Se trata de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda Carrasquilla, jurisdicción municipal de Tenjo (Cundinamarca), que se llama san Sebastián y se alindera así: POR EL FRENTE, con la calle. O callejuela pública, POR UN COSTADO, con terrenos de LEOVICELDO OROZCO, POR EL OTRO COSTADO, con terrenos de JULIO BELLO, POR EL ULTIMO COSTADO, por la floristería los guacos y encierra; tiene una cabida de quinientos sesenta (560) metros cuadrados, pues tiene

diez (10) metros de frente con cincuenta y seis (56) metros de fono, el cual hace parte del lote de terreno de mayor extensión que comprende los siguientes linderos: POR UN COSTADO, con tierras de IGNACIO FORERO CAMACHO, por otro con tierras de MARIA DEL CARMEN LUQUE DE GONZALEZ, y por el último costado con herederos de REYES MONTEJO. El anterior inmueble se encuentra registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1068056 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C, zona norte. Se les advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término antes señalado se les nombrará curador Ad - Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá con el trámite del proceso hasta su terminación. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto (6º) del art. 318 del C. de P.C. y el art. 8º del decreto 508 de 1974, se fija en un lugar público, visible de la secretaria del Juzgado, por un término de quince días, hoy veintinueve (29) de Febrero de dos mil doce (2012), A las ocho de la mañana (8:00am) Se expiden copias para las correspondientes publicaciones. NESTOR FABIO TORRES BELTRAN SECRETARIO
HAY UN SELLO

***S9-1-11**
REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ. CARRERA 7 # 14-23 Piso 4º EXPEDIENTE No. 2008-0939 EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR Que por auto de fecha Octubre veintidós (22) de dos mil ocho (2008) se declaro abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de quien en vida respondió al nombre de JUAN DE JESÚS MERCHANT ARIAS, y se tuvo como interesados a NELLY MERCHANT DE ESQUIVEL, MARIA NUBIA MERCHANT PAVA Y GENTIL MERCHANT PAVA, en su condición de hijos del de cujus. Que mediante providencia del 21 de febrero de 2012, se ordeno EMPLAZAR al señor MIGUEL MERCHANT PAVA, en los términos establecidos en el art. 318 del C.P.C. y dispuso que su publicación habrá de hacerse mediante la inclusión en listado, en uno de los diarios de amplia circulación nacional, como El Tiempo, o El Espectador, o El Nuevo Siglo, o La República, en edición dominical. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento con las provisiones del Art. 318 del C.P.C. (Reformado por el art. 30 de la ley 794 de 2003). SECRETARIO, JOSE LUIS ZARATE HERNANDEZ
HAY UN SELLO

***S1-4-11**
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18 EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN PRIMERA EMPLAZA A CONYUGE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RIGOBERTO CHACON ROMERO para que dentro del término de quince (15) días comparezca(n) a éste Juzgado por sí o por medio de apoderado a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), dentro del Expediente 110013331002200900182 00 que se adelanta por INVERSIONES ALBAIDA S.A. contra BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT. Se le advierte a el(la) emplazado(a) que si no comparece dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad-Litem. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría por el término de quince (15) días, y se entregará copia al interesado para que sea publicado por una sola vez dentro del mismo término en un diario de amplia circulación nacional. Fecha de fijación 01/03/2012 Stella Novoa Para Fecha de desfijación 29/03/2012 Stella Novoa Parra Secretaria
HAY DOS SELLOS

***S9-8-11**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Diecinueve Civil del Circuito D.C. EDICTO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA CITA Y EMPLAZA A: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por GERARDO AUGUSTO SEGURA BUITRAGO contra JUAN SEBASTIAN VILLALBA CUELLAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el número 110013103019201100467 00, para que comparezcan a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda

calendado agosto veintitrés (23) de dos mil once (2011) y septiembre doce (12) de dos mil once (2011). El bien objeto del citado proceso cuenta con las siguientes especificaciones: Se trata del vehículo automotor clase: MOTOCICLETA, marca: HONDA, línea: XR600, tipo: TURISMO, color: BLANCO, modelo: 1985, servicio: PARTICULAR, placas: JAC-88A, MOTOR: PEO4E5950292, chasis: No. JH2PEO408SM000289. El emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS se entiende perfeccionado a los quince días hábiles de realizada la primera publicación del edicto, pero el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el mueble, se entiende perfeccionado pasados quince días siguientes a la expiración del emplazamiento en los términos de la regla 7ª del artículo 407 del C.P.C. Surtido el emplazamiento sin que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, con el fin de recibir la notificación indicada, se les designará curador ad litem para que los represente dentro del trámite en referencia y con quien se surtirá la notificación del auto admisorio. Para los efectos establecidos por el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días hábiles y se expiden copias para su publicación en El Espectador, El Nuevo Siglo, El Tiempo, La República y por medio de una radiodifusora de esta ciudad, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, publicación que se hará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días dentro del término de fijación, la primera de ellas en un día domingo. Para constancia, se fija el presente EDICTO, hoy 7 MAR 2012 a las ocho de la mañana (8.00 a.m.). JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Secretario
HAY UN SELLO

***R1-11-11**
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 6 DE FAMILIA CARRERA 7 No. 14-23 PISO 4 BOGOTÁ D.C EDICTO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA. CITA Y EMPLAZA A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CASTRO, a estar a derecho en el proceso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CASTRO, instaurada con asistencia de apoderado judicial por la señora ÁNGELA MARIA MORA SOTO, admitida en auto de fecha ABRIL 27 DE 2011. Igualmente se previene a todas las personas que llegaron a tener noticias del desaparecido a estar a derecho en forma inmediata. HECHOS 1. Manifiesta la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que conoció a la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO, en la década de los años 60 en la ciudad de Bogotá. 2. La señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO trató a la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO durante 10 años tiempo que prestó sus servicios como secretaria y 15 años más. 3. Manifiesta la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO viajó a ESTADOS UNIDOS más o menos en el año 1965, que residía en Miami como dama de compañía de una familia americana, no perdió contacto con ella y en ocasiones le escribía y la llamaba y visitaba cuando venía a Bogotá. 4. Afirmo la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que en esos viajes que realizaba la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO adquiría acciones de la empresa BAVARIA S.A. como ahorro para su vejez, dejando constancias de sus transacciones en poder de la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO. 5. Afirmo la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que en el año 1971 acompañó a la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO a comprar 2701 acciones de BAVARIA S.A. TITULO No K 53185 del 21 12 71 y dejando bajo su custodia dicho título. 6. Afirmo la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que en el año 1983 y 1984 la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO viajó a Bogotá y compró más acciones de BAVARIA S.A. con los dividendos que recibiría de las acciones que tenía y con otros ahorros. Fue así que se compraron 1.415 acciones de BAVARIA según Título P 09191 del 30 09 83 y 920, Título P 25437 del 28 09 84, dejando también en su poder estos títulos. 7. Manifiesta la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que la última vez que tuvo conocimiento de la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO, fue en octubre de 1984, cuando la llamó telefónicamente desde Bogotá, para despedirse, ya que regresaba a los Estados Unidos. 8. Manifiesta la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que cuando la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO Posteriormente le envió por correo aéreo tres cartas a la dirección que le había dado, 30 55 S.W 1 AVE APT 104 MIAMI, FL 33129. PONE 854- 66853, cartas que fueron devueltas, una de ellas porque el apartado aéreo (P.O. BOX 3266, MIAMI FL.33101 USA, AREA CODE 305-854-6853 ya no estaba a su nombre y las otras, porque no residía en ese lugar; a mediados de 1991 durante un paseo realizado a Orlando Estados Unidos intentó comunicarse con MARIA DEL CARMEN CASTRO al teléfono ARE ACODE 305-854-6853, y personas de habla hispana manifestaron que no la conocían. 9. Afirmo la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que los tres Títulos valores dejados por la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO fueron denunciados ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, último heredero de las personas en Colombia, ya que no conoce herederos, familiares o parientes de la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO. 10. Afirmo la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que de acuerdo con constancia expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, al ICBF, la última entrada a Colombia de la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO fue en el año 1984. 11. Afirmo la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que solicitó ante el ICBF de la cedula de ciudadanía No 20.297.973, a nombre de MARIA DEL CARMEN CASTRO a la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifica: "QUE SEGÚN BÚSQUEDA TÉCNICA LA INFORMACIÓN DE LA CEDULA QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO NACIONAL Y DISTRITAL DE IDENTIFICACIÓN ESTA A LA FECHA CANCELADA POR EXTRANJERÍA RESOLUCIÓN 2358 AÑO 1972". 12. Manifiesta la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que con el fin de obtener información más amplia, solicita a la Registraduría Nacional de Estado Civil mayores datos sobre la expedición de la cédula de ciudadanía No 20.297.973, tales como el lugar y fecha de nacimiento para solicitar la expedición de su respectivo registro civil de nacimiento. En la certificación de la Registraduría consta que la fecha de expedición de la cedula fue el 1 de junio de 1963 teniendo como DOCUMENTO BASE LA TARJETA DE IDENTIDAD POSTAL No 13.020. fecha de Nacimiento de MARIA DEL CARMEN CASTRO, 15 de marzo de 1938 en Chiquinquirá - Boyacá. 13. Afirmo la señora EVELIA RODRÍGUEZ MELO que una vez conocido el lugar y fecha de nacimiento de MARIA DEL CARMEN CASTRO luego de adelantar averiguaciones, en diferentes iglesias de Chiquinquirá, la Diócesis Mariana de Colombia de Chiquinquirá, Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, expidió la partida de Bautismo de MARIA DEL CARMEN CASTRO, donde se indica que nació el 15 de marzo de 1938 en Chiquinquirá bautizada el 24 de abril de 1938 en la citada Parroquia de Nuestra Señora del Rosario. PRETENSIONES Primera: Que se declare por medio de un proceso de Jurisdicción Voluntaria la muerte presunta por desaparicimiento de la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO, identificada con la C.C 20.297.973 nacida el 15 de marzo de 1938 en Chiquinquirá (Boyaca). Segunda: Que a la muerte presuntiva se le fije una fecha. Tercera: Que por medio de edicto se emplaza a la desaparecida, de acuerdo al numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil. Cuarta: Que se oficie al notario respectivo para que quede inscrita la sentencia en el correspondiente Registro de defunción. Se expide el anterior edicto hoy trece (13) de Mayo de 2011, de conformidad con el numeral del Artículo 657 del C.P.C, artículo 656 numeral 2 literal b inciso 2 ibidem y artículo 318 del C.C.P para su publicación en los diarios EL TIEMPO, EL ESPACIO Y/O EL NUEVO SIGLO, y en una radiodifusora local a elección del interesado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación. IVÁN FRANCISCO AMAYA SORIANO SECRETARIO
HAY UN SELLO

***M1-5-11**
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO DE FAMILIA Bogotá D.C. EDICTO EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CITA Y EMPLAZA AL SEÑOR EFRAIN TORRES CASTILLO, a estar a derecho en el proceso de DECLARACION DE AUSENCIA Y MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE EFRAIN TORRES CASTILLO, instaurada con asistencia de apoderado judicial por la señora IVANA TORRES CASTILLO, admitida en auto de fecha 13 de marzo de 2010. Igualmente

426
4

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).

REF. PROC: 2006-783

Las anteriores publicaciones agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar.

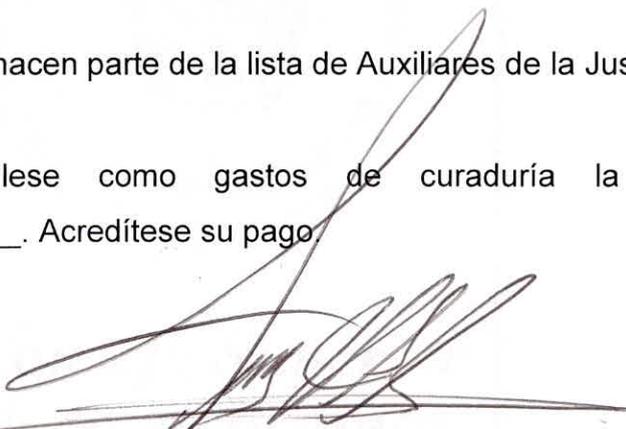
Emplazada en legal forma al acreedor Hipotecario, sin que hubiese(n) comparecido al proceso, el Juzgado designa como Curador Ad-litem a los abogados de conformidad con lo previsto en el art 539 del C.P.C, en concordancia con el art 555 numeral 5 ídem:

- a) CARMEN IRENE GALOPEZ FLORES
- b) MARIA LUJAN SALAMANA ZANTARA
- c) DIANA JULIETH CAGAS GARCIA

Quienes hacen parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para tal efecto señálese como gastos de curaduría la suma de \$ 230.000 =. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 051 hoy 123 ABR 2012
La secretaria Marlys Ángela Marcela Silva Rincón

YM

AB



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios

Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curac

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) MARIA MERCEDES CASSIANO BEJARANO Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento : DISTRITO CAPITAL
 Ciudad : BOGOTA
 Entidad : MUNICIPAL
 Especialidad : JUZGADO CIVIL
 Número de Despacho : 051
 Año Proceso: : 2006
 Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 00783
 Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 00
 Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL
 Ciudad de Lista : BOGOTA
 Tipo de Lista : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
 Oficio del auxiliar : CURADOR

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	41361105	01-03-2003	CARMEN IRENE	GALVEZ FLOREZ
CÉDULA CIUDADANIA	51571352	01-03-2003	MARIA LUISA	SALAMANCA ZAMORA
CÉDULA CIUDADANIA	52251416	01-03-2003	DIANA JULIETH	CASAS ORTIZ

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400305120060078300:
CARMEN IRENE GALVEZ FLOREZ
MARIA LUISA SALAMANCA ZAMORA
DIANA JULIETH CASAS ORTIZ

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación CARMEN IRENE GALVEZ FLOREZ
 Telegrama de notificación MARIA LUISA SALAMANCA ZAMORA
 Telegrama de notificación DIANA JULIETH CASAS ORTIZ



1200
441

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNOCIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 3
EDIFICIO NENQUETEBA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

2006-00783

En Bogota D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil doce (2012), notifique personalmente a la Dra. CARMEN IRENE GÁLVEZ FLOREZ identificada con la C. C. No. 41.361.105 de Bogotá y T. P. No. 11883 del C. S. de la J, en su calidad de CURADORA AD-LITEM del acreedor hipotecario JOSE VICENTE ARDILA ARDILA, el contenido del auto de que ordena su notificación fechado primero (01) de noviembre de dos mil siete (2007), haciéndole saber que cuenta con un término de treinta (30) días para que haga valer su crédito.

LA NOTIFICADO,


Dra. CARMEN IRENE GALVEZ FLOREZ

LA SECRETARIA,


MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA R INCON



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 051
CARRERA 10 No 145-33 PISO 3
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

A30

No. 688

DOCTOR(A)
CARMEN IRENE GALVEZ FLOREZ
CR. 2 N. 16 A-38
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400305120060078300

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCÓN
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 051
CARRERA 10 No 14-33 PISO 3
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

939

No. 689

DOCTOR(A)
MARÍA LUISA SALAMANCA ZAMORA
CR. 7 # 17-51 OF. 509
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400305120060078300

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCÓN
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 051
CARRERA 10 No 14-33 PISO 3
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

440

No. 690

DOCTOR(A)
DIANA JULIETH CASAS ORTIZ
CR. 4 # 18-50 OF. 2405 ED. PROCOIL TORRE A
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400305120060078300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCÓN
EL SECRETARIO(A)

742

Carmen Irene Gálvez Flórez
Abogada
Cr 2 No.16A-38 T.3 Apto:204 tel: 3428042
Bogotá, D.C

Bogotá, D. C.

Señor

Juez Cincuenta y uno Civil Municipal

E. S. D

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo N° 2006-00783

De: B.C.S.C.

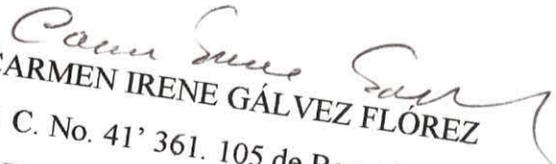
Contra : LUIS ARTURO BOHORQUES ZAMORA y
ALICIA NAVARRO DE BOHORQUES

Carme Irene Gálvez Flórez, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C. abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 11.883 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con C. C No: 41.361.105 de Bogotá, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM del acreedor hipotecario JOSÉ VICENTE ARDILA ARDILA, con toda atención solicito a usted, le de aplicación al Artículo 539. Inciso 3° del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 62 de la Ley 794 de 2003.

Para el efecto le solicito ordene librar oficio al Notario 54 del Círculo de Bogotá ante quien se otorgó por parte de los señores MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA y ROSA MARÍA NAVARRO, escritura de hipoteca derechos de cuota (gravamen) a favor de mi representado, haciendo énfasis en que es copia auténtica y que presta merito ejecutivo

Lo anterior con el fin de que el Señor Notario 54 de esta ciudad, expida y me entregue copia auténtica de la escritura N° 1637 del 03 de Mayo de 2005 a la mayor brevedad posible, a fin de cumplir oportunamente la gestión a mí encomendada.

Cordialmente,


CARMEN IRENE GÁLVEZ FLÓREZ

C. C. No. 41' 361. 105 de Bogotá

T. P. No: 11.883 del Consejo Superior de la Judicatura

✓

126 JUN 2012

ROGOTIA, D.C.

OTRO

- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION
- SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION

SI NO

SI NO

SI NO

EL SEÑOR DE SENOR JUEZ INFORMANDO

SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION

SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION

SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION

SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION

SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION

SI SE LE ENTREGÓ LA PASELINA PARA SU CARNET DE IDENTIFICACION

443

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil doce (2012).

REF. PROC: 2006-783

Téngase por aceptado el cargo de curador ad-litem del acreedor hipotecario a la abogada CARME IRENE GALVEZ FLOREZ.

De otra parte ofíciase a la Notaria 54 del Círculo de Bogotá en la forma solicitada por la mencionada auxiliar de la justicia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
 El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 070 hoy 5-5 JUL 2012
 La secretaria Mariys Ángela Marcela Silva Rincón

YM

*Sup
auditor*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Oficio No. 12-1965

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2006-0783
DEMANDANTE: BCSC S.A.
DEMANDADO: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA,
ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA
NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA

Señor
NOTARIA 54 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Reciba primero un cordial saludo.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha tres (03) julio de de dos mil doce (2012), ordenó oficiarle para que para que expida y entregue a la Dra. CARMEN IRENE GALVEZ FLORES identificada con C.C. 41.361.105 y T.P. 11.883, en su condición de CURADORA AD-LITEM del acreedor hipotecario de JOSE VICENTE ARDILA ARDILA, copia autentica y que preste merito ejecutivo, de la Escritura de Hipoteca No 1637 del 03 de Mayo de 2005, otorgada por MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA y ROSA MARIA NAVARRO. Teniendo en cuenta el ART. 539 INCISO 3° DEL C.P.C., modificado por el Art 62 de la ley 794 de 2003.

Se anexa copia del precitado oficio.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar por favor cite el proceso de la referencia.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy trece (13) de julio de dos mil doce (2.012).

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
SECRETARIA

Marlysa Silva Rincon
SECRETARIA
Firma Original

Recibido
C.C. N.º 41.361.105
T.P. 11.883 C.S.P.

Handwritten text, possibly a signature or name, in the center of the page. The text is faint and difficult to read, but appears to be written in a cursive or semi-cursive style. It is enclosed within a faint rectangular border.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Nota
Recibida: 21/07
Fecha: 31/07

Oficio No.

12-1965

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2006-0783
DEMANDANTE: BCSC S.A.
DEMANDADO: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA,
ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA
NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA

Señor
NOTARIA 54 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Reciba primero un cordial saludo.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha tres (03) julio de de dos mil doce (2012), ordenó oficiarle para que para que expida y entregue a la Dra. CARMEN IRENE GALVEZ FLORES identificada con C.C. 41.361.105 y T.P. 11.883, en su condición de CURADORA AD-LITEM del acreedor hipotecario de JOSE VICENTE ARDILA ARDILA, copia autentica y que preste merito ejecutivo, de la Escritura de Hipoteca No 1637 del 03 de Mayo de 2005, otorgada por MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA y ROSA MARIA NAVARRO. Teniendo en cuenta el ART. 539 INCISO 3° DEL C.P.C., modificado por el Art 62 de la ley 794 de 2003.

Se anexa copia del precitado oficio.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar por favor cite el proceso de la referencia.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy trece (13) de julio de dos mil doce (2.012).

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,


MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
SECRETARIA



495
E. 54
0/12

467

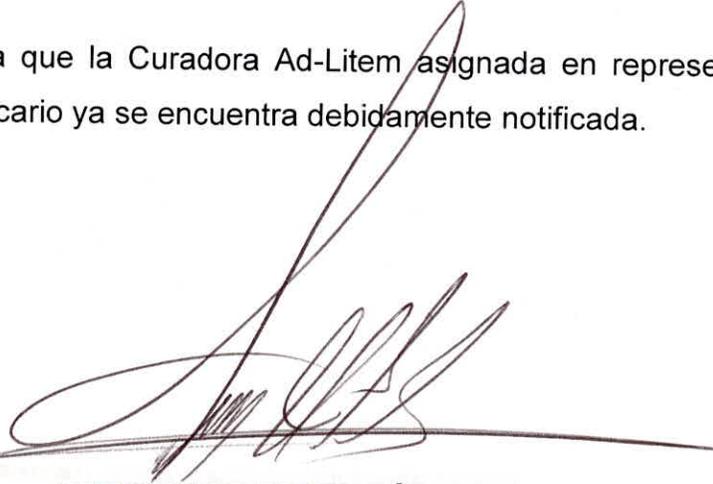
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil trece (2013)

Ref. 2006-0783

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem asignada en representación del acreedor hipotecario ya se encuentra debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

El auto anterior se notificó por anotación en estado número

020 hoy 13 MAR 2013

Marlys Ángela Marcela Silva Rincón
SECRETARÍA

MB

448

Liquidación Intereses Moratorios				
Mes	Interés tasa Maxima	Tasa de interés de mora mensual con 1.5 veces	Valor del capital	Valor de intereses mensuales
Marzo 2009	30,71%	3,84%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.064.417,33
Abril 2009	30,42%	3,80%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.054.365,85
Mayo 2009	30,42%	3,80%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.054.365,85
Junio 2009	30,42%	3,80%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.054.365,85
Julio 2009	27,98%	3,50%	\$ 25.287.941,21	\$ 969.621,46
Agosto 2009	27,98%	3,50%	\$ 25.287.941,21	\$ 969.621,46
Septiembre 2009	27,98%	3,50%	\$ 25.287.941,21	\$ 969.621,46
Octubre 2009	25,92%	3,24%	\$ 25.287.941,21	\$ 898.394,57
Noviembre 2009	25,92%	3,24%	\$ 25.287.941,21	\$ 898.394,57
Diciembre 2009	25,92%	3,24%	\$ 25.287.941,21	\$ 898.394,57
Enero 2010	24,21%	3,03%	\$ 25.287.941,21	\$ 839.125,49
Febrero 2010	24,21%	3,03%	\$ 25.287.941,21	\$ 839.125,49
Marzo 2010	24,21%	3,03%	\$ 25.287.941,21	\$ 839.125,49
Abril 2010	22,97%	2,87%	\$ 25.287.941,21	\$ 795.973,43
Mayo 2010	22,97%	2,87%	\$ 25.287.941,21	\$ 795.973,43
Junio 2010	22,97%	2,87%	\$ 25.287.941,21	\$ 795.973,43
Julio 2010	22,41%	2,80%	\$ 25.287.941,21	\$ 776.736,97
Agosto 2010	22,41%	2,80%	\$ 25.287.941,21	\$ 776.736,97
Septiembre 2010	22,41%	2,80%	\$ 25.287.941,21	\$ 776.736,97
Octubre 2010	21,32%	2,66%	\$ 25.287.941,21	\$ 738.783,96
Noviembre 2010	21,32%	2,66%	\$ 25.287.941,21	\$ 738.783,96
Diciembre 2010	21,32%	2,66%	\$ 25.287.941,21	\$ 738.783,96
Enero 2011	23,42%	2,93%	\$ 25.287.941,21	\$ 811.570,56
Febrero 2011	23,42%	2,93%	\$ 25.287.941,21	\$ 811.570,56
Marzo 2011	23,42%	2,93%	\$ 25.287.941,21	\$ 811.570,56
Abril 2011	26,54%	3,32%	\$ 25.287.941,21	\$ 919.710,65
Mayo 2011	26,54%	3,32%	\$ 25.287.941,21	\$ 919.710,65
Junio 2011	26,54%	3,32%	\$ 25.287.941,21	\$ 919.710,65
Julio 2011	27,95%	3,49%	\$ 25.287.941,21	\$ 968.581,65
Agosto 2011	27,95%	3,49%	\$ 25.287.941,21	\$ 968.581,65
Septiembre 2011	27,95%	3,49%	\$ 25.287.941,21	\$ 968.581,65
Octubre 2011	29,09%	3,64%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.008.094,37
Noviembre 2011	29,09%	3,64%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.008.094,37
Diciembre 2011	29,09%	3,64%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.008.094,37
Enero 2012	29,88%	3,74%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.035.649,30
Febrero 2012	29,88%	3,74%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.035.649,30
Marzo 2012	29,88%	3,74%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.035.649,30
Abril 2012	30,78%	3,85%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.066.843,55
Mayo 2012	30,78%	3,85%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.066.843,55
Junio 2012	30,78%	3,85%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.066.843,55
Julio 2012	31,29%	3,91%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.084.520,30
Agosto 2012	31,29%	3,91%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.084.520,30
Septiembre 2012	31,29%	3,91%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.084.520,30
Octubre 2012	31,34%	3,92%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.086.080,01
Noviembre 2012	31,34%	3,92%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.086.080,01
Diciembre 2012	31,34%	3,92%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.086.080,01
Enero 2013	31,13%	3,89%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.078.974,65
Febrero 2013	31,13%	3,89%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.078.974,65
Marzo 2013	31,13%	3,89%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.078.974,65
Abril 2013	31,25%	3,91%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.083.133,89
Mayo 2013	31,25%	3,91%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.083.133,89
Junio 2013	31,25%	3,91%	\$ 25.287.941,21	\$ 1.083.133,89
Total Intereses al 30/06/2013				\$ 49.712.899,34

Capital principal a marzo del 2009	\$ 25.287.941,21
Intereses moratorios	\$ 49.712.899,34
Capital más intereses	\$ 75.000.840,55

644

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

07526 *13-JUL- 2 16:03

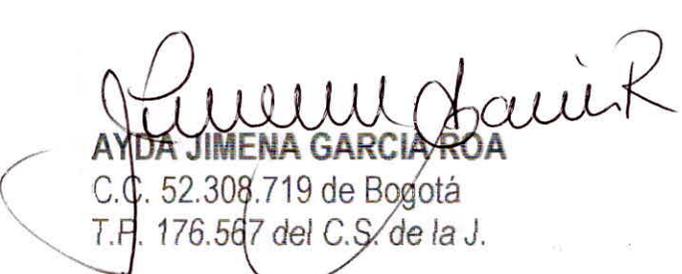
E. S. D.

Referencias

Asunto : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2006 - 783
Demandante : BCSC S.A. Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ
Demandado : ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y LUIS ARTURO
BOHORQUEZ ZAMORA

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.308.719 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogada # 176.567 del C.S. actuando como apoderada de la parte actora, anexo actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Atentamente,


AYDA JIMENA GARCIA ROA

C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.F. 176.567 del C.S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Circunscrito y Uno Civil Municipal Bogotá, D.C.

TRASLADO

En la fecha y a la hora a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso por el término legal conforme al Art. 108 Del C. De P. Civil, para efecto el traslado anterior comienza a correr el 08-07-13 y vence el 11-07-13 a las 6: P.M.

M.
SECRETARIO

AL CERRAJO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SOBRENDE EN TIEMPO ALGUNOS CASOS SI NO
- 2. NO SE DA INFORMACIÓN AL AUTO ANTERIOR SI NO
- 3. LA INFORMACIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA SECUENCIADA SI NO
- 4. SE TRANSMITIERON TIEMPO SI NO
- 5. TIEMPO DE TRÁNSITO DE TRÁNSITO ANTERIOR LAS PARTES SI NO
- 6. TIEMPO DE TRÁNSITO ANTERIOR SI NO
- 7. TIEMPO DE TRÁNSITO ANTERIOR SI NO
- 8. TIEMPO DE TRÁNSITO ANTERIOR SI NO
- 9. TIEMPO DE TRÁNSITO ANTERIOR SI NO
- 10. OTRO SI NO

RECIBIDO
15 JUL 2013

A.L. Cerd
M.

470

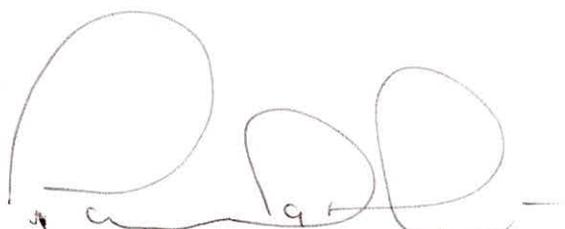
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref. 11001400305120060078300.

Como quiera que la actualización de liquidación del crédito, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

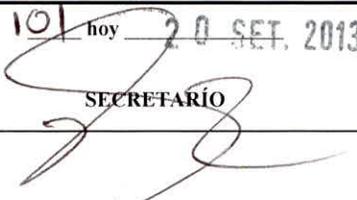


PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
El auto anterior se notificó por anotación en estado número

101 hoy 20 SET. 2013
SECRETARÍO



MB

451 DSR

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL MPAL
11378 *13-SEP-27 12:03

F
2

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO H NO. 2006 - 783**
DEMANDADANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA Y OTRA

LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA, con C.C. No. 19.093.523 de Bogotá D.C., y **ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ**, con C.C. No. 41.713.312 de Bogotá D.C., juntos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., al Señor Juez con debido respeto, le manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **VANESSA RUSSI BOHÓRQUEZ**, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 190.680 del CS de la J, para que nos siga representando en el proceso de la referencia, proponga nulidades y en fin todo lo relacionado con la defensa de nuestros intereses.

Tendrá nuestra apoderada as facultades de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, etc.

Dignese reconocer personería.

Respetuosamente,

Notaría 17 de Bogotá
Firma que se Autentica

X

LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ ZAMORA
C.C. No. 19.093.523 de Bogotá D.C.

Notaría 17 de Bogotá
Firma que se Autentica

X

ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ
C.C. No. 41.713.312 de Bogotá D.C.



Acepto,

VANESSA RUSSI BOHÓRQUEZ
C.C. No. 52.813.805 de Bogotá D.C.
T.P. No. 190.680 del CS de la J



(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

**Notaría 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:

NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA

Quien se identificó con la:

CC. No. 41.713.312 de BOGOTA D.C.

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. **24/09/2013 10:00 a.m**



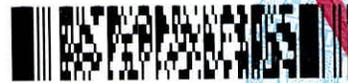
Alicia Bohorquez

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

Documento: PODER

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Funci o EDNA ROCIO TORRES LAVERDE

cons Nº. 79747738

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

**Notaría 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:

BOHORQUEZ ZAMORA LUIS ARTURO

Quien se identificó con la:

CC. No. 19.093.523 de BOGOTA D.C.

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. **24/09/2013 10:00 a.m**



Luis Arturo Bohorquez Zamora

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

Documento: PODER

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Funci o EDNA ROCIO TORRES LAVERDE

cons Nº. 79747739

452

Señor:

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO No. 2006-783**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA Y OTROS

VANESSA RUSSI BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.818805 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 190.680 del C.S.J., al señor juez respetuosamente le manifiesto que de conformidad con el mandato que me ha sido conferido por los demandados en referencia le solicito:

1. Se digne reconocerme personería para actuar
2. Una vez reconocida la personería y a nombre de mis representados manifiesto expresamente que me opongo desde ahora a que se actualice o se apruebe la cesión pretendida y que ordena en el folio 426 cuaderno No. 1, numeral 4 de la parte resolutive

Lo anterior en virtud de que el despacho ordeno que se notificara a los demandados y la parte actora no ha actuado para notificar.

Solicito se digne expedirme copia autentica de los folios 284 y 285 vuelto, del cuaderno 1.

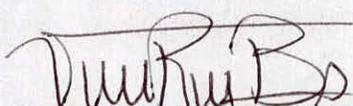
También se requiera al secuestre para que preste la caución que ordena la ley dentro del término que se sirva señalar.

Dígnese acceder a mis peticiones por ajustarse a derecho.

Adjunto el poder legalmente conferido.

Recibiré notificación en su despacho o en la Carrera 8 No. 12 A – 03 Apartado Postal No. 359965 de Bogotá.

Respetuosamente,


VANESSA RUSSI BOHORQUEZ

C.C. No. 52.818805 de Bogotá

T.P. No. 190.680 del C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

RUSSI BOHORQUEZ VANESSA

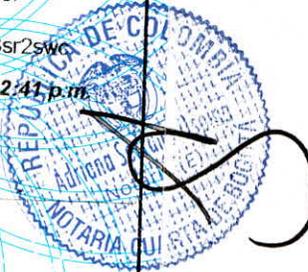
quien se identificó con C.C. **52818805**

y la T.P. No. **190680** del C.S.J.

ante la suscrita Notaria. e2fwfse23sr2swc

Bogotá D.C. **26/09/2013** a las **02:52:41 p.m.**

[Handwritten Signature]
FIRMA



JB

ADRIANA SERRANO OSPINA
NOTARIA CUARTA (E) BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUSCITO EN TIEMPO ALICADO OTRAS SI NO
- 2. NO SE CUMPLIÓ CON EL ALICADO AL ALTO ANTERIOR.
- 3. LA PROMOVENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. SE PROMOVIERON A TIEMPO SI NO
- 5. VENIÓ AL TRÁMITE EJECUTORIADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PROMOVIERON (SOLICITAN) SI NO
- 6. VENIÓ EN TIEMPO PROMOVIERON
- 7. TRÁMITE DE EJECUTORIADO ANTERIOR
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL ANTERIOR
- 9. SE PROMOVIERON LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

30 SET. 2013

BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

Rad. 11001 4003 051 **2006 – 00783 00**

En atención a los escritos que antecede, se reconoce personería a Vanessa Russi Bohórquez, para actuar como apoderada judicial de los demandados Luis Arturo Bohórquez Zamora y Alicia Navarro de Bohórquez, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En tal sentido, se deniega por improcedente la oposición respecto de la cesión del crédito realizada. En efecto, téngase en cuenta, por un lado, que conforme a lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966, del C. Civil, la cesión de un crédito, es la figura jurídica a través de la cual, la parte actora trasfiere su crédito a otra, sin que para ello sea necesario el consentimiento de la pasiva¹; y del otro, que la parte pasiva quedó notificada de dicha decisión por anotación en estado desde octubre 5 de 2011, luego entonces si estaba en descuerdo respecto de ese pronunciamiento debió manifestarlo en esa oportunidad y no ahora, pues dichas manifestaciones resultan extemporáneas.

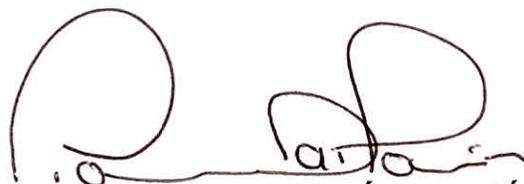
De otro lado, conforme lo solicitado por la parte demandada, al tenor de lo establecido en el artículo 115 del C. de P. Civil, se ordena a secretaría que previo pago de las expensas necesarias, expida copia auténtica de los folios 284 y 285 vuelto de este cuaderno.

Igualmente, requiera al secuestre para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, preste caución por la suma de \$ 1'400.000 = = m/te y rinda informes periódicos de su gestión. Líbrese telegrama.

En firme este proveído, remítase el expediente al Juzgado 8° de Ejecución Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo PSAA 13 – 9984 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Arrubla Paucar, Jaime Alberto. Teoría general del negocio Mercantil. Biblioteca Jurídica Diké. 2008, págs. 270 y 271

NOTIFÍQUESE,



PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156, hoy **16 DIC. 2013**


FREDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO
Secretario

DMP

20 ENE 2014

454

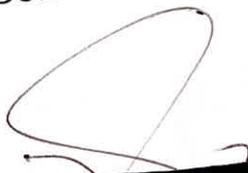
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 13
BOGOTA D.C.

SEÑOR
AMARO TOVAR CASTRO
CARRERA 3 Este No. 13 A 10 Apt. 311
Tel. 313 8278835
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 1807

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE
EL AÑO DOS MIL TRECE (2.013), SE ORDENÓ REQUERIRLO, A FIN DE
PRESTAR CAUCION POR VALOR DE \$ 1.400.000,00 SO PENA DE SER
RELEVADO DEL CARGO E IMPONER LAS SANCIONES
CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR PARA QUE OBRE DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO No. 2006-0783 DE BANCO CAJA SOCIAL Contra LUIS
ARTURO BOHORQUEZ, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA
NAVARRO y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA

Cordialmente,



435



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 600705

Registro Alfanumérico

Fecha: 12/06/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matricula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050S271867	4012	14/11/2003	54

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 49 SUR 13D 06 ESTE

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 49 SUR 13D 04 ESTE

49 SUR 13D 02 ESTE

13D ESTE 48B 26 SUR

Dirección(es) anterior(es):

CL 56 S 12A 08 E FECHA:09/02/2000

DG 49 SUR 13D 06 ESTE FECHA:27/09/2012

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

001324 10 10 000 00000

US U 19193

CHIP: AAA0005BCUZ

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 68,043,000 ✓	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC.. MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20136007056

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencias

Asunto : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2006 - 783
Demandante : **BCSC S.A. Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ**
Demandado : **ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA**

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.308.719 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogada No. 176.567 del C.S. de la J. por medio del presente escrito anexo avalúo catastral, de conformidad con el C.P.C. reformado por la ley 794 del 2003 artículo 516, para establecer el valor real del inmueble se tiene en cuenta el valor del precio del avalúo catastral actualizado más un 50% es decir que para la cuestión de marras el valor del avalúo catastral es de \$102.064.500.00 (Ciento dos millones sesenta y cuatro mil quinientos pesos m.cte)

Avaluó Año 2011	\$68.043.000.00
50%	<u>\$34.021.500.00</u>
Total	\$102.064.500.00

Atentamente,

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

14785 14-JAN-31 9:32

2 folios


AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176.567 del C.S. de la J.

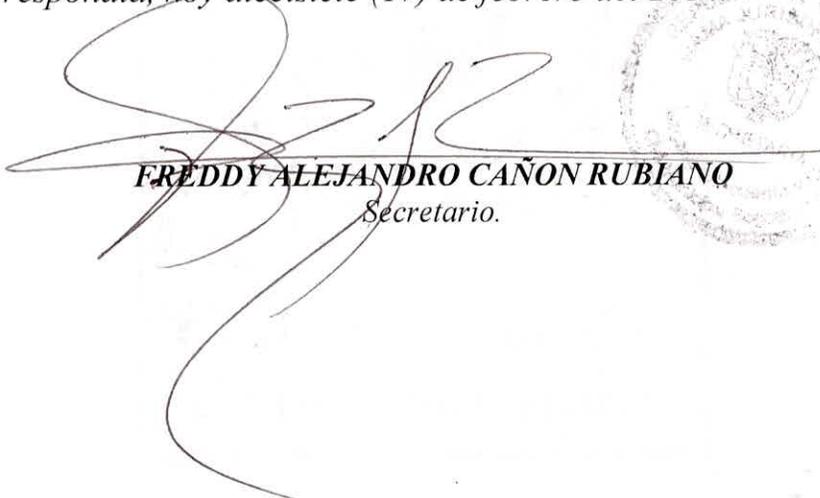


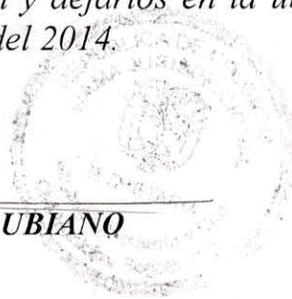
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero del 2014.

Se deja constancia para los fines legales pertinentes, que el presente expediente se relacionó en los procesos que supuestamente se enviarían a Ejecución, desde el día once (11) de diciembre del 2013, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo PSAA 13- 9984, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, el suscrito, personalmente se dirigió a la Oficina de Ejecución aproximadamente entre los días 21 y 23 de enero de la presente anualidad, donde la Coordinadora y/o Directora de la Citada Oficina, procedió a asignar como fecha de entrega de expedientes, el día veinte (20) de febrero del 2014, sin embargo, el día catorce (14) de febrero hogaño, por llamada telefónica proveniente de la Oficina de ejecución, se me informó que dicha entrega de procesos quedaba suspendida por orden del Consejo Superior de la Judicatura Sala- Administrativa, razón de lo anterior, se volvió a revisar los expedientes para identificar su última actuación y dejarlos en la ubicación que les correspondía, hoy diecisiete (17) de febrero del 2014.


FREDDY ALEJANDRO CAÑON RUBIANO
Secretario.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBJANÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. SE PREVIENE CON A. TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(D) SE PREVIENE (ADONEN TIEMPO) SI NO
- 6. VENCIO EN TERMINO PROCESATORIO
- 7. TERMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIDO
- 8. BANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

19 FEB. 2014

BOGOTÁ, D.C.

- Constancia Secretarial Fl. 457.
- Seeweste no ha prestado caución.
- Avaluo Fls 455 y 456.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

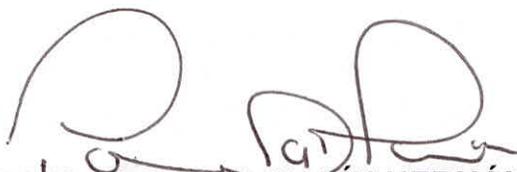
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)

Rad. 11001 4003 051 **2006 – 00783 00**

Previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto del avalúo catastral obrante a folios 455 y 456, se ordena a la parte interesa que allegue el certificado catastral para la presente vigencia anual, amén que la obrante a folios corresponde a la del 2013.

De otro lado, por segunda vez se ordena requerir al secuestre designado, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación, so pena de removerlo del cargo e imponerle las sanciones de ley, preste la caución ordenada en el auto de diciembre 12 de 2013, esto es, por \$1'400.000 m/te., y presente cuentas comprobada de su gestión. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,



PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL Bogotá, D.C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>27</u>, hoy <u>24 FEB. 2014</u></p> <p>FREDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO Secretario</p>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 051
CR. 10 # 14-33 PISO 13
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

07 MAR. 2014

470

No. 0232

SEÑOR(A): AMPARO TOVAR CASTRO

CARRERA 3 ESTE No 13 A -10 APTO 311
BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVO HN.2006-0783

DEMANDANTE: B.C.S.C. S.A.

DEMANDADO: ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ Y OTROS

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014), SE ORDENÓ REQUERIRLA POR SEGUNDA VEZ PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE, SO PENA DE REMOVERLA DEL CARGO E IMPONERLE LA SANCIONES, SE SIRVA PRESTAR CAUCION ORDENADA EL AUTO DE DICIEMBRE 12 DE 2013, ESTO ES, POR LA SUMA DE (\$1.400.000.00) M/TE Y PRESENTE CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION.

Cordialmente,

FREDDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO
SECRETARIO

RECEBIDO
SECRETARIA
S.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO (UACEC)

Certificación Catastral

Radicación No.: 367226

460

Registro Alfanumérico

Fecha: 20/03/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S271867	4012	14/11/2003	54

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 49 SUR 13D 06 ESTE

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 49 SUR 13D 04 ESTE

CL 49 SUR 13D 02 ESTE

rV 13D ESTE 48B 26 SUR

Dirección(es) anterior(es):

CL 56 S 12A 08 E FECHA:09/02/2000

DG 49 SUR 13D 06 ESTE FECHA:27/09/2012

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

001324 10 10 000 00000

US U 19193

CHIP: AAA0005BCUZ

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 104,716,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanca los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC..

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico uaced@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20143672268



Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL

16417 *14-NAR-25 9:26

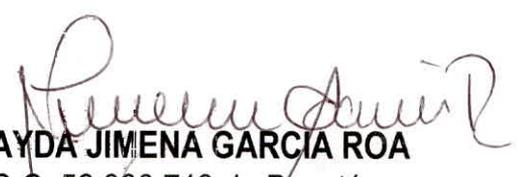
Referencias

Asunto : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2006 - 783
Demandante : **BCSC S.A. Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ**
Demandado : **ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA**

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.308.719 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogada No. 176.567 del C.S. de la J. por medio del presente escrito anexo avalúo catastral, de conformidad con el C.P.C. reformado por la ley 794 del 2003 artículo 516, para establecer el valor real del inmueble se tiene en cuenta el valor del precio del avalúo catastral actualizado más un 50% es decir que para la cuestión de marras el valor del avalúo catastral es de \$102.064.500.00 (Ciento dos millones sesenta y cuatro mil quinientos pesos m.cte)

Avaluó Año 2014	\$104.716.000.00
50%	\$ <u>52.358.000.00</u>
Total	\$157.074.000.00

Atentamente,


AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176.567 del C.S. de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SURTIÓ EN TIEMPO ALLEGO COMIS SI NO
- 2. NO SE dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORADA
- 4. SE PRODUJERON A TIEMPO SI NO
- 5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (A SI PARTE(S)
DE PRIMA INSTANCIA) (AÑO/MES/TIEMPO) SI NO
- 6. VENCió EN TÉRMINO PROCURATORIO
- 7. TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. FALTO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PEDIó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

26 MAR. 2014

BOGOTÁ, D.C.

- Avalúo.
- Sequestre no ha prestado la
caución ordenada



462

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014)

Rad. 11001 4003 051 **2006 – 00783 00**

Del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que ejerzan el derecho de contradicción (Art. 516 del C. de P. C.).

Por última vez, se ordena requerir al secuestre designado, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación, so pena de removerla del cargo e imponerle las sanciones establecidas en la ley, preste la caución ordenada en el auto de diciembre 12 de 2013, esto es, por \$1'400.000 m/te., y presente cuentas comprobada de su gestión. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL Bogotá, D.C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>41</u>, hoy <u>31 MAR 2014</u></p> <hr/> <p>FREDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO Secretario</p>
--



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 051
CR. 10 # 14-33 PISO 13
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

08 ABR. 2014

No. 0403

SEÑOR(A):
AMPARO TOVAR DIAZ
CARRERA 3 D ESTE No 13 A-10 SUR APARTAMENTO 311
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2006-0783
DEMANDANTE: BCSC S.A
DEMANDADO: ALICIA NAVARRO DE BOHÓRQUEZ Y OTROS

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014), SE ORDENÓ REQUERIRLO POR ULTIMA VEZ PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE, SO PENA DE REMOVERLA DEL CARGO E IMPONERLE LA SANCIONES, SE SIRVA PRESTAR CAUCIÓN ORDENADA EL AUTO DE DICIEMBRE 12 DE 2013, ESTO ES, POR LA SUMA DE (\$1.400.000.00) M/TE Y PRESENTE CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN.

Cordialmente,

FREDDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO
SECRETARIO

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

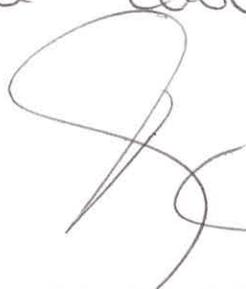
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO ANTES DE COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL JUICIO ANTERIOR.
- 3. LA PRONUNCIACIÓN TEÓRICA DE LA REQUISITORIA EJECUTORIADA
- 4. SE PUSIERON EN PLENO JUICIO SI NO
- 5. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SEÑALADA(S) EN EL JUICIO ANTERIOR SI NO
- 6. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
- 7. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR JUICIO PARA RESOLVER
- 10. OTRO

- 6 MAY. 2014

BOGOTÁ, D.C.

- Seccastre, no ha prestado
la caución ordenada



46474

 **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**
 Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares Asignar Auxiliar 

Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA
 Número de Documento: 52882822
 Nombres: MARIA AMPARO
 Apellidos: TOVAR CASTRO
 Departamento Inscripción: DISTRITO CAPITAL
 Ciudad Inscripción: BOGOTA
 Fecha de Nacimiento: 03/08/1981
 Dirección oficina: CR 10 # 16-18 OFC. 509
 Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
 Teléfono 1: 8262105
 Teléfono 2:
 Teléfono 3:
 Fax :
 Celular : 3138278835
 Beeper :
 Código Beeper :
 Correo Electrónico : amparotovarcastro@hotmail.com
 Estado : EXCLUÍDO
 Oficios :
 Oficios Última Inscripción:
 Licencias :

Procesos :

Desde : 

Hasta : 

Consulta

Nueva Consulta

Imprimir



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 051 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CORPOPROFESIONALES CORPOPROFESIONALES, NIT 9002508589, CRA 7 NO. 17-01 OFC 610 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2840685,

En el proceso número: 11001400305120060078300

07/05/2014 12:16:15 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

466



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 051
CR. 10 # 14-33 PISO 13
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
CORPOPROFESIONALES CORPOPROFESIONALES
CRA 7 NO. 17-01 OFC 610
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400305120060078300

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

FREDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO
EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 051
CR. 10 # 14-33 PISO 13
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
CORPOPROFESIONALES CORPOPROFESIONALES
CRA 7 NO. 17-01 OFC 610
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400305120060078300

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

FREDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO
EL SECRETARIO

467



AUXILIARES DE LA JUSTICIA

PERITOS ABOGADOS - SECUESTRES - INMUEBLES - AUTOMOTORES
Registrados Consejo Superior de la Judicatura NIT. 900.250.858-9

COR- PROFESIONALES

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

17519 *14-MAY- 8 9:25

Señor :

JUEZ CINCUENTA Y UNO MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF: 11001400305120060078300

LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con c.c.19.250.386 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de **CORPORACION DE LOS PROFESIONALES** con NIT. 900.250.858-9 me permito manifestar a su Despacho que acepto y tomo posesión del cargo dentro del proceso de la referencia, manifestando que juro cumplir con mi deber dentro de la normatividad vigente.

Así mismo solicito respetuosamente a su Despacho se señale una remuneración parcial de honorarios, con traslado a las partes, de acuerdo al parágrafo del artículo 37 del Acuerdo 7339 y 7490 del C. S. de la J.

De Usted Señor Juez,



LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO

C.C. 19.250.386 de Bogotá.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE CURSARON EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 5. VENCió EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIó (ARON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCió EN TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C.

16 MAY. 2014



[Handwritten signature]

469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

Rad. 11001 4003 051 **2006 – 00783 00**

Previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre la aceptación del cargo de secuestre y la designación de gastos, acredítese con el documento legal pertinente que el memorialista ostenta la representación legal de Corpoprofesionales.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>09</u> , hoy <u>12</u> MAYO 2014
FREDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO Secretario

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL MP-CL
18288 14-MAY-27 15:49

Referencias

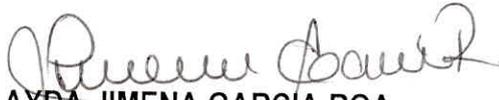
Asunto : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2006 - 783
Demandante : BCSC S.A. Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ
Demandado : ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y LUIS ARTURO
BOHORQUEZ ZAMORA

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.308.719 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogada # 176.567 del C.S. de la J. obrando como apoderada del cesionario dentro del asunto de la referencia, atentamente manifiesto a ustedes:

SOLICITUD DE REMATE

Por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que el avalúo se encuentra en firme, y toda vez que los bienes denunciados como de propiedad del demandado, se encuentran embargados y secuestrados, con todo respeto solicito a este Despacho fijar fecha y hora para que se efectúe la diligencia de remate.

Atentamente,


AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176.567 del C.S. de la J.



[Handwritten signature]

BOGOTÁ, D.C. **29 MAY. 2014**

29 MAY. 2014

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1. SE RESPONDE ENTONCES AL FECHO PAS SI NO

2. SE RESPONDE AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA

3. LA ENTREVISTA SE REALIZA EN LA OFICINA DE LA FISCALIA

4. SE RESPONDE AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA

5. SE RESPONDE AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA (SI/NO) SI NO

6. SE RESPONDE AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA

7. SE RESPONDE AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA

8. SE RESPONDE AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA

9. SE RESPONDE AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA

10. OTRO

11. SE RESPONDE AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA

477

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 29 MAY 2014

Rad. 11001 4003 051 2006 – 00783 00

En consideración a lo solicitado en el escrito que precede, se fijan las 3:00 PM horas del 10 de Septiembre de 2014, para llevar la diligencia, en la que en pública subasta se licitará el inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 50S-271867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Conformidad a lo establecido en el artículo 523 en concordancia con el artículo 526 del C. de P. Civil, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, consignando previamente el 40%.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación (art. 525 esjudem)".

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL Bogotá, D.C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>574</u>, hoy <u>3 JUN. 2014</u></p> <p>FREDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO Secretario</p>

492

A V I S O D E R E M A T E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-0783 DE BCSC S.A Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA** por auto de fecha 29 de mayo de 2014, se ha señalado la hora de las 3:00 P. M., del día 10 de septiembre del año 2014, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

1. El inmueble ubicado en la **CALLE 56 SUR No.12 A 08 ESTE**, e identificado con matricula inmobiliaria No. **50S-271867.-**

2. Avaluado en la suma de.....\$ 157.074.000.00

TOTAL AVALÚO..... \$ 157.074.000.00

El anterior inmueble fue avaluado por la suma de **CIENTO CINCUENTA SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el **70%** del avaluó dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Para los fines indicados en el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. Modificado por el ART. 55 DE LA LEY 794 del 2003.

FREDDY ALEJANDRO CAÑON RUBIANO
SECRETARIO

Jaime Garcia

LUCIA

ESPECTOR
R4N
AGOSTO
03

A V I S O D E R E M A T E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-0783 DE BCSC S.A Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ** contra **LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA** por auto de fecha 29 de mayo de 2014, se ha señalado la hora de las 3:00 P. M., del día 10 de septiembre del año 2014, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

- 1. El inmueble ubicado en la **CALLE 56 SUR No.12 A 08 ESTE**, e identificado con matricula inmobiliaria No. **50S-271867.-**
 - 2. Avaluado en la suma de.....\$ 157.074.000.00
- TOTAL AVALÚO..... \$ 157.074.000.00**

El anterior inmueble fue avaluado por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el **70%** del avaluó dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Para los fines indicados en el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. Modificado por el ART. 55 DE LA LEY 794 del 2003.

[Handwritten signature]

**FREDDY ALEJANDRO CAÑON RUBIANO
SECRETARIO**



CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá. D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día 03 de Agosto 2014 Hora 3:25 PM

Helen Bautista y/o Luis Alfredo Sánchez

C.C. 1.023.903.203 C.C. 79.812.084


NOTARIA 7a
 CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN** quien se identificó con: C.C. No. **1023903203** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 5/08/2014 10:24:02.317351

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.


 ERASO: YAYA



476



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2368848798823351

Nro Matricula: 50S-271867

Impreso el 9 de Septiembre de 2014 a las 12:53:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 24/3/1975 RADICACIÓN: 75-18299 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 18/3/1975

COD CATASTRAL: AAA0005BCUZ

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: US U 19193

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO N.1.MANZANA J.SITUADO EN LA ZONA DE USME,DEL D.E.DE BOGOTÁ,QUE FORMA PARTE DEL GLOBO DE
TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN Distinguido en el plano de la división de la finca denominada ANTIGUA
CHIGUAZA,HOY BARRIO REPUBLICA DEL CANADA, TIENE UNA CABIDA DE 160.00 MTRS.2.O SEAN 250
VRAS.2.APROXIMADAMENTE,ALINDERADO ASI. ORIENTE: EN EXTENSION DE 19.90 MTRS CON EL LOTE N.2.DE LA MISMA
MANZANA,POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 20.10 MTRS.CON CALLE PUBLICA,POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 8.00
MTRS.CON TERRENOS PARTICULARES,POR EL SUR: EN EXTENSION DE 8.00 MTRS.CON LA CALLE
PUBLICA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIEZ DE RESTREPO LETICIA ADQUIRIO POR COMPRA A RESTREPO DE BURITICA CLEMENTINA SEGUN ESCRITURA 7266 DEL 28 12
71 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ REGISTRAD AL FOLIO DE MATRICULA 050-4793; ESTA ADQUIRION POR COMPRA A SOMMADOSSI
BRUNELLI STTIMOLUIGI;SEGUN ESCRITURA 10215 DEL 25 11 70 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ ; ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR
EXTENSION POR COMPRA A ROSALBINA EZEQUIEL, PAULINA, TERESA Y GRIGELLI RODRIGUEZ PERALTA, RAQUEL RODRIGUEZ DE
GARCIA Y CARLOTA RODRIGUEZ DE REY SEGUN ESCRITURA 556 DE 28 DE FEBRERO DE 1.967 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ ; ESTOS
ADQUIRIERON POR SENTENCIA DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA
SUCESION DE JOSE MARIA RODRIGUEZ G. DEL 12 DE JUNIO DE 1.965 REGISTRO # 8969B; ESTE ADQUIRION POR CO RA A
FELIX J. Y NICILAS LIEVANO SEGUN ESCRITURA 2506 DEL 17 DE JULIO DE 1.929 NOTARIA (SIC).

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 56 SUR #12A-08 ESTE
- 3) DIAGONAL 49 SUR
- 4) DG 49 SUR 13D 06 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-4793

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/3/1975 Radicación 75-18299
DOC: ESCRITURA 644 DEL: 5/3/1975 NOTARIA 14 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 6.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

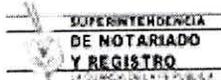
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIEZ DE RESTREPO LETICIA
A: ALDANA MARULANDA JUAN DE DIOS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/2/1987 Radicación 87-16774
DOC: ESCRITURA 2433 DEL: 20/11/1987 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 50.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA MARULANDA JUAN DE DIOS CC# 6080216
A: BOHORQUEZ LUIS ARTURO CC# 19093523 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2368848798823351

Nro Matricula: 50S-271867

Impreso el 9 de Septiembre de 2014 a las 12:53:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA CC# 41713312 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/11/1996 Radicación 1996-94179

DOC: ESCRITURA 6006 DEL: 15/11/1996 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ LUIS ARTURO CC# 19093523

DE: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA CC# 41713312

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 13/8/1998 Radicación 1998-68985

DOC: OFICIO 2008 DEL: 24/7/1998 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: BOHORQUEZ LUIS ARTURO

A: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 5/10/1999 Radicación 1999-68185

DOC: OFICIO 3583 DEL: 23/9/1999 JUZGADO 29 C. CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA NIT# 8

A: BOHORQUEZ SAMORA LUIS ARTURO

A: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/3/2004 Radicación 2004-14890

DOC: ESCRITURA 4012 DEL: 14/11/2003 NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 14.000.000

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ LUIS ARTURO CC# 19093523

DE: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA CC# 41713312

A: HERNANDEZ ARDILA MANUEL GUILLERMO CC# 11406371 X

A: NAVARRO ROSA MARIA CC# 51660272 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/5/2005 Radicación 2005-38737

DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 3/5/2005 NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ARDILA MANUEL GUILLERMO CC# 11406371 X

DE: NAVARRO ROSA MARIA CC# 51660272 X

A: AEDILA ARDILA JOSE VICENTE CC# 79300471

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/4/2007 Radicación 2007-37558

DOC: OFICIO 401 DEL: 12/2/2007 JUZGADO 51 CIVIL MPAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF 2006-0783

477



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2368848798823351

Nro Matricula: 50S-271867

Impreso el 9 de Septiembre de 2014 a las 12:53:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

A: ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ

A: HERNANDEZ ARDILA MANUEL GUILLERMO X

A: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA

A: NAVARRO ROSA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2011 Radicación 2011-86502

OFICIO 10844 DEL: 27/5/2011 ACUEDUCTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - N.00691L

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P NIT# 899990941

A: BOHORQUEZ LUIS ARTURO CC# 19093523

A: HERNANDEZ ARDILA MANUEL GUILLERMO CC# 11406371 X

A: NAVARRO ROSA MARIA CC# 51660272 X

A: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA CC# 41713312

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2004-3094 Fecha: 11/5/2004

EN NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CODIGO (0307) ESPECIFICACION Y COMENTARIO LO CORREGIDO E INCLUIDO SI VALE ART.35DL1250/700GF.COR8...11.05.04.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2014-458660 FECHA:9/9/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2368848798823351

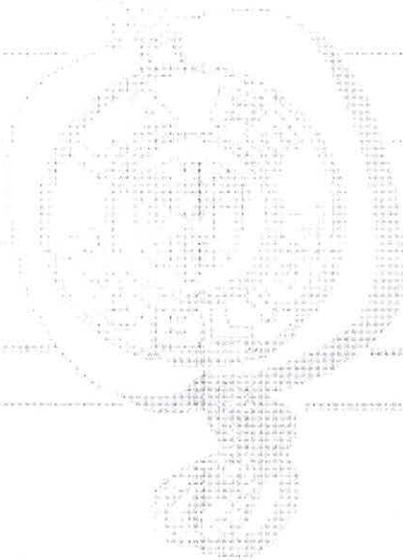
Nro Matrícula: 50S-271867

Impreso el 9 de Septiembre de 2014 a las 12:53:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PÚBLICA

478

AYDA JIMENA GARCIA ROA
ABOGADA

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
JUEZ 51 CIVIL M. BOGOTÁ
2006-783-8-1013

Referencias

2006-783

Asunto : Proceso Ejecutivo hipotecario 2006-783
Demandante : BCSC S.A. Cesionaria Dioselina Beltrán Saenz
Demandado : Luis Arturo Bohorquez Zamora y otros

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de la ciudad de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia. Por medio del presente escrito anexo los siguientes documentos soporte para realizar la diligencia de remate programada para el día 10 de septiembre del 2014.

1. Publicación del Aviso de Remate realizado en el Espectador el día domingo 3 de agosto del 2014, junto con la certificación radial correspondiente también de la misma fecha, efectuada en la Emisora Mariana.
2. Certificado de instrumentos públicos actualizado.
3. Recibo de caja en la cual se puede verificar los avisos realizados

Sin otro particular me suscribo de usted muy atentamente,

Del señor Juez,

[Handwritten signature]

AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176/567 del C.S. de la J.

429

H. Magistrado:
Eduardo Carvajalino Contreras
Presidente Tribunal Superior de Bogotá.
E. S. D.

Referencia – Solicitud permiso.

Respetado Doctor Carvajalino:

En mi condición de Juez Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., cordialmente me permito solicitar permiso para ausentarme del lugar de trabajo durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2014, a fin de realizar diligencias personales que requieren mi presencia fuera de la ciudad de Bogotá.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

Hernando González Rueda
Juez Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
PRESIDENCIA
01 SET. 2014

Bogotá, D.C.,
De acuerdo con el art. 144 de la Ley 270 de 1996 y lo pertinente del Decreto 1660 de 1978, se concede el permiso aquí solicitado

COMUNÍQUESE AL INTERESADO

EL PRESIDENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2006-00783, INSTAURADO POR BCSC S.A, cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ, CONTRA LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA y OTROS.

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre del dos mil catorce (2014), siendo las tres (03.00) de la tarde, día y hora señalado en el auto de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil catorce (2014), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del presente proceso. No obstante, la misma no se puede llevar a cabo, por cuanto el titular del Despacho, el Dr, HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA, se encuentra de permiso, otorgado por el H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Secretario,

FREDDY ALEJANDRO CAÑON RUBIANO

AL USUARIO DEL SEN (C) 1997

1. SE SUSTITUYE POR ALEGACIONES

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO SUSTENTADO

3. LA PROVIDENCIA CONTIENE SI PRODUCE LA ENTREGA

4. VERGEO EL TERMINO DE VALIDACION DEL RECURSO DE REPOSICION

5. VERGEO EL TERMINO DE VALIDACION ANTERIOR. (ANSI PARTES) SE PRODUCE EL CUMPLIMIENTO. SI NO

6. VERGEO EL TERMINO DE VALIDACION

7. EL TERMINO DE VALIDACION VERGEO SI TIENE EMPLEAZADO (C) 1997 COMPARADO EN ESTOS TERMINOS SI NO

8. PARTES CUMPLIMIENTO EN EL ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. OTRO 12 SEP. 2014

BOGOTA, D.C.

SECRETARIO

-Para Fijar nueva fecha para de rigencia de renuncia.



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., **18 SEP. 2014**

Rad. 11001 4003 051 **2006-00783 00**

Como quiera que en la fecha que debían llevarse a cabo la diligencia de remate ordenada mediante proveído del 29 de mayo de 2014, el titular del Despacho se encontraba ausente por permiso otorgado por el Tribunal Superior de Bogotá, se

ESPONE:

se fija la hora de las: 3:00 PM del 6 de Noviembre de **2014**, para llevar la diligencia, en la que en pública subasta se licitará el inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 50S-271867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Conformidad a lo establecido en el artículo 523 en concordancia con el artículo 526 del C. de P. Civil, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, consignando previamente el 40%.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación (art. 525 esjudem)".

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

1805 732 81

AL DESPACHO DEL SEN. DR. JUEZ INFORMANDO

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEDO DEBIDO.

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

3. LA PROBADENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA.

4. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITACION DEL RECURSO DE REPOSICION.

5. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITACION ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO. SI NO

6. VENCIO EL TERMINO PRELUDIO.

7. EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIO EN UN EMPLEADO
(SI NO CUMPLIENDO EN TIEMPO EN TIEMPO SI NO)

8. SE CUMPLIEN LAS OBLIGACIONES.

9. SI PLEITO LA ADJERON EL DERECHO PARA PROMOVER

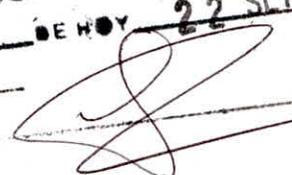
10. OTRO

BOGOTA, D.C. 14 ENE. 2015

Ayar nueva fecha

SECRETARIO

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarta y Quinto Circuitos Municipales Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 128 DE HOY 22 SET. 2014
 DE 20
 El Secretario: 

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

21 ENE. 2015

Rad. 11001 4003 051 **2006-00783 00**

Como quiera que en la fecha que debía llevarse a cabo la diligencia de remate del bien cautelado dentro de la presente actuación, el Despacho se encontraba cerrado por Asamblea Permanente convocada por ASONAL JUDICIAL, se DISPONE:

Se fija la hora de las: 3:00 PM del 19 de Febrero de 2015, para llevar la diligencia, en la que en pública subasta se licitará el inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 50S-271867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Conformidad a lo establecido en el artículo 523 en concordancia con el artículo 526 del C. de P. Civil, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, consignando previamente el 40%.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación (art. 525 esjudem)".

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002, hoy 23 ENE. 2015

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

483

A V I S O D E R E M A T E

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006-0783** de **BCSC S.A.** a favor de **GUSTAVO ARRIETA BARRIOS** a favor de **DIOSSELINA BELTRAN SAENZ** contra **LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA** por auto de fecha 21 de enero de 2015, se ha señalado la hora de las 3:00 P. M., del día 19 de febrero del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del **INMUEBLE**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

1. El **INMUEBLE** del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No.50S-271867**, ubicado en la **CALLE 56 SUR No.12 A 08 ESTE, DIAGONAL 49 SUR 13 D 06 ESTE.**

2. Avaluado en la suma de.....\$ 157.074.000.00

TOTAL AVALÚO..... \$ 157.074.000.00

El anterior **INMUEBLE** fue avaluado por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DE PESOS MCTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el **70%** del avaluó dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Para los fines indicados en el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. Modificado por el ART. 55 DE LA LEY 794 del 2003.



**JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO**

A V I S O D E R E M A T E

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006-0783** de **BCSC S.A.** a favor de **GUSTAVO ARRIETA BARRIOS** a favor de **DIOSELINA BELTRAN SAENZ** contra **LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA** por auto de fecha 21 de enero de 2015, se ha señalado la hora de las 3:00 P. M., del día 19 de febrero del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del **INMUEBLE**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

1. El **INMUEBLE** del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No.50S-271867**, ubicado en la **CALLE 56 SUR No.12 A 08 ESTE, DIAGONAL 49 SUR 13 D 06 ESTE.**

2. Avaluado en la suma de.....\$ 157.074.000.00

TOTAL AVALÚO..... \$ 157.074.000.00

El anterior **INMUEBLE** fue avaluado por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DE PESOS MCTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el **70%** del avaluó dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Para los fines indicados en el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. Modificado por el ART. 55 DE LA LEY 794 del 2003.


JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO


Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL MPAL
22724 *15-FEB- 5 16:36

Referencias

Asunto : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2006 - 783
Demandante : **BCSC S.A. Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ**
Demandado : **ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA**

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.308.719 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogada # 176.567 del C.S. de la J. obrando como apoderada del cesionario dentro del asunto de la referencia, atentamente manifiesto a ustedes:

SOLICITUD DE REMATE

Por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que el avalúo se encuentra en firme, y toda vez que los bienes denunciados como de propiedad del demandado, se encuentran embargados y secuestrados, con todo respeto solicito a este Despacho fijar fecha y hora para que se efectúe la diligencia de remate, teniendo en cuenta que fue imposible publicar el aviso para la fecha establecida.

Atentamente,


AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176.567 del C.S. de la J.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JEFE INFORMATIVO

- 1. SE SIMULAN LOS RESULTADOS.
- 2. NO SE DIGNIFICAN LOS BIENES.
- 3. LA PROCEDENCIA DE LOS BIENES NO SE DIGNIFICA.
- 4. LOS BIENES DIGNIFICADOS NO SE DIGNIFICAN.
- 5. LOS BIENES DIGNIFICADOS NO SE DIGNIFICAN.
- 6. LOS BIENES DIGNIFICADOS NO SE DIGNIFICAN.
- 7. LOS BIENES DIGNIFICADOS NO SE DIGNIFICAN.
- 8. LOS BIENES DIGNIFICADOS NO SE DIGNIFICAN.
- 9. LOS BIENES DIGNIFICADOS NO SE DIGNIFICAN.
- 10. OTROS

BOGOTÁ, D. C.

9

SECRETARIO

- Señalar nueva fecha para remate de bienes

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

486

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil quince (2015)

Rad. 11001 4003 051 2006-00783 00

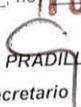
Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se fijan las 3:00PM horas del 24 de Marzo de 2015, para llevar la diligencia, en la que en pública subasta se licitará el inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 50S-271867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Conformidad a lo establecido en el artículo 523 en concordancia con el artículo 526 del C. de P. Civil, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, consignado previamente el 40%.

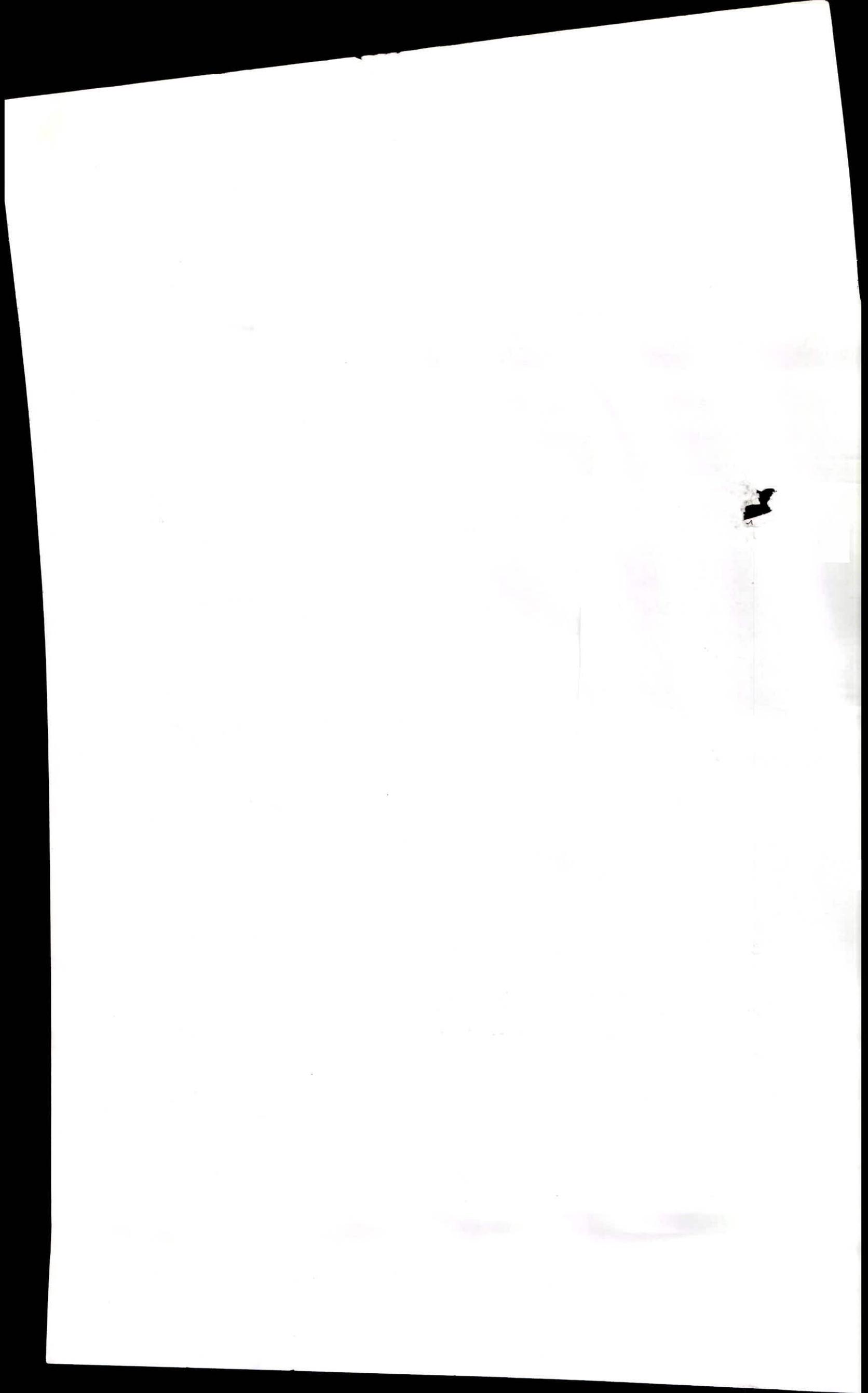
El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación (art. 525 esjudem).

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

<small>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL</small> Bogotá, D.C. _____
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>m</u> , hoy 16 FEB. 2015
 JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

JB



487

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006-0783 de BCSC S.A. a favor de GUSTAVO ARRIETA BARRIOS a favor de DIOSELINA BELTRAN SAENZ. Contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA, por auto de fecha 10 de febrero de 2015, se ha señalado la hora de las 3:00 P. M., del día 24 de marzo del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del INMUEBLE, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

1. El INMUEBLE del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.50S-271867, ubicado en la CALLE 56 SUR No.12 A 08 ESTE/ DIAGONAL 49 SUR 13 D 06 ESTE.

2. Avaluado en la suma de.....\$ 157.074.000.00

TOTAL AVALÚO..... \$ 157.074.000.00

El anterior INMUEBLE fue avaluado por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Para los fines indicados en el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. Modificado por el ART. 55 DE LA LEY 794 del 2003.

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO

Handwritten notes and stamps: "3 FEB. 2015", "Carrizosa", "2027/19", and a large handwritten "9" above the signature.

AYDA JIMENA GARCIA ROA
ABOGADA

488

24824 *15-APR-28 16:28

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

Referencias

Asunto
Demandante
Demandado

: Proceso Ejecutivo Hipotecario 2006 - 783
: **BCSC S.A. Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ**
: **ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA**

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.308.719 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogada # 176.567 del C.S. de la J. obrando como apoderada del cesionario dentro del asunto de la referencia, atentamente manifiesto a ustedes:

SOLICITUD DE REMATE

Por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que el avalúo se encuentra en firme, y toda vez que los bienes denunciados como de propiedad del demandado, se encuentran embargados y secuestrados, con todo respeto solicito a este Despacho fijar fecha y hora para que se efectúe la diligencia de remate, lo anterior debido a que mi poderdante no logro realizar la publicación del mismo.

Atentamente,


AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176.567 del C.S. de la J.

489

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

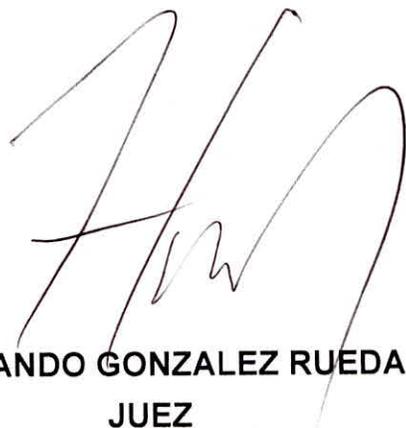
Bogotá, D.C.,

28 ABR 2015

Rad. 2006 – 0783

Previo a fijar nuevamente fecha para remate y en atención al memorial que antecede se deniega la solicitud formulada por la apoderada del cesionario puesto que el avalúo provisto no está vigente. Por lo tanto, presente el avalúo actualizado.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO GONZALEZ RUEDA
JUEZ

ABP

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal Bogotá, D.C.
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 036 DE NOV. 30 ABR. 2015
 DE SV. _____
 El Secretario _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 786452

Registro Alfanumérico

Fecha: 08/07/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

490

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00271867	4012	14/11/2003	54

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 49 SUR 13D 06 ESTE

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 49 SUR 13D 04 ESTE

CL 49 SUR 13D 02 ESTE

TV 13D ESTE 48B 26 SUR

Dirección(es) anterior(es):

CL 56 S 12A 08 E FECHA:09/02/2000

DG 49 SUR 13D 06 ESTE FECHA:27/09/2012

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

001324 10 10 000 00000

US U 19193

CHIP: AAA0005BCUZ

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 117,100,000	2015

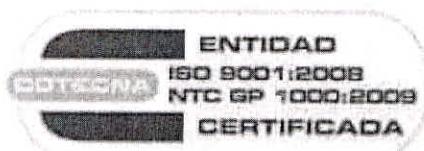
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20157864523



No IG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311 Comutador: 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

491

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

26964 *15-JUL- 9 11:26

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencias

Asunto : Proceso Ejecutivo Hipotecario 2006 - 783
Demandante : **BCSC S.A. Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ**
Demandado : **ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA**

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.308.719 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogada No. 176.567 del C.S. de la J. por medio del presente escrito anexo avalúo catastral, de conformidad con el C.P.C. reformado por la ley 794 del 2003 artículo 516, para establecer el valor real del inmueble se tiene en cuenta el valor del precio del avalúo catastral actualizado más un 50% es decir que para la cuestión de marras el valor del avalúo catastral es de \$175.650.000.00 (Ciento setenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos m.cte)

Avaluó Año 2015	\$117.100.000,00
50%	<u>\$ 58.550.000,00</u>
Total	\$175.650.000,00

Atentamente,

[Handwritten signature]
AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176.567 del C.S. de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE DESPACHO EN TIEMPO HABIDO
- 2. NO SE DESPACHO EN TIEMPO HABIDO
- 3. LA PRONUNCIACION DEL JUEZ ES DE INTERES PUBLICO
- 4. RESPECTO AL DESPACHO EN TIEMPO HABIDO SE REPOSICIONA
- 5. EN EL SUPLENTE DEL JUEZ INFORMANTE SE REPOSICIONA EN LA PARTE(S) SE
- 6. EN EL SUPLENTE DEL JUEZ INFORMANTE SE REPOSICIONA EN LA PARTE(S) SE
- 7. EN EL SUPLENTE DEL JUEZ INFORMANTE SE REPOSICIONA EN LA PARTE(S) SE
- 8. EN EL SUPLENTE DEL JUEZ INFORMANTE SE REPOSICIONA EN LA PARTE(S) SE
- 9. EN EL SUPLENTE DEL JUEZ INFORMANTE SE REPOSICIONA EN LA PARTE(S) SE
- 10. OTRO

BOGOTA, D.C. 13 JUL 2015

SECRETARIO

13 JUL 2015

SECRETARIO

492

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil quince (2015)

Rad. 11001 4003 **051 2006 00783 00**

Del avalúo que antecede se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres días, para su contradicción.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>070</u> , hoy <u>17 6 JUL. 2015</u> .
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JPSR

493

JUZGADO 51 CIVIL MPAL
27247 *15-JUL-21 16:43

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-0783
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS LUIS ARTURO BOHORQUEZ Y OTROS

VANESSA RUSSI BOHORQUEZ, actuando como apoderada judicial de la parte demandada, al Señor Juez con el debido respeto le manifiesto que estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito objetar el avalúo por las siguientes razones de orden jurídico legal:

El avalúo presentado por la parte actora, si bien es cierto es el actual, también es cierto que el inmueble materia de la demanda tiene un avalúo comercial superior al presentado y por tal razón le pido al juzgado que para evitar que el patrimonio de los demandados se devalúe, solicito que a mi costa se nombre un perito evaluador que este en la lista de auxiliares de la justicia, esto para evitar detrimento en el patrimonio, razón suficiente para que el avalúo se ajuste a la realidad comercial.

Solicito que acceda a mi petición por ajustarse a derecho.


VANESSA RUSSI BOHORQUEZ
C.C. No. 52.818.805 de Bogotá
T.P. No. 190.680 DEL C.S. de la J.

Fundación de Colombia
Instituto de Estudios Políticos y Sociales
Calle 100 No. 100-10 Bogotá, D.C.

27 JUL 2015

238

30 JUL 2015

28 JUL 2015



494

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

27474 15-JUL-29 16:28

Referencias

Asunto
Demandante
Demandado

: Proceso Ejecutivo Hipotecario 2006 - 783
: **BCSC S.A. Cesionaria DIOSELINA BELTRAN SAENZ**
: **ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ y LUIS ARTURO**
BOHORQUEZ ZAMORA

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.308.719 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Abogada No. 176.567 del C.S. de la J. por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal DESCORRO EL ESCRITO del avalúo presentado por la parte actora; en los siguientes términos.

Centro mi petitum en el sentido de solicitar al despacho mantener el avalúo presentado de acuerdo al certificado catastral del inmueble teniendo en cuenta que el mismo se presentó haciendo uso de una norma procesal vigente de conformidad con el C.P.C. reformado por la ley 794 del 2003 artículo 52, en donde se debe mantener el valor del inmueble.

Además los argumentos que expone la parte pasiva para objetar el valor estimado del inmueble, se apartan de las directrices que de la norma procesal citada se derivan, lo cual está en contra vía de lo que dispone el artículo 6 del estatuto procesal civil.

Por lo anterior solicito se desestime lo pretendido por la parte demandada.

Atentamente,


AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176.567 del C.S. de la J.

AL SEPTIMO MINISTERIO DE LA DEFENSA
INFORMACION

1. NOMBRE DEL INTERESADO: [Faint text]
2. DIRECCION: [Faint text]
3. TELEFONO: [Faint text]
4. FECHA DE EMISION: 4 AGO 2015
5. LUGAR DE EMISION: [Faint text]

6. OBSERVACIONES: [Faint text]

7. FIRMA DEL EMISOR: [Faint text]

8. FIRMA DEL INTERESADO: [Faint text]

- Escrito allegado en tiempo
- objeción evaluada.

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006-0783 de BCSC S.A. a favor de GUSTAVO ARRIETA BARRIOS a favor de DIOSELINA BELTRAN SAENZ. Contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA, por auto de fecha 17 de septiembre de 2015, se ha señalado la hora de las 3:00 P. M., del día 28 de octubre del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del INMUEBLE, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

- 1. El INMUEBLE del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.50S-271867, ubicado en la CALLE 56 SUR No.12 A 08 ESTE/DIAGONAL 49 SUR 13 D 06 ESTE.
 - 2. Avaluado en la suma de.....\$ 175.650.000.00
- TOTAL AVALÚO..... \$ 175.650.000.00

El anterior INMUEBLE fue avaluado por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Para los fines indicados en el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. Modificado por el ART. 55 DE LA LEY 794 del 2003.

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO



ESPECT
Pq Reas
09-Oct

Wala

Amara Garcia

CERTIFICACIÓN RADIAL
 El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1400 A.M. de Bogotá D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:
 Día: 10 de octubre 2015 Hora: 1100 AM
 Karen Beltrán y/o Luis Alfredo Sánchez
 C.C. 1024485938 C.C. 79912084

 **NOTARIA** ^{Notari} **7a**
 CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: C.C. No. **1024485938** de BOGOTÁ

Y LA TARJETA PROFESIONAL No. **141272** QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 13/10/2015 10:52:18.433207

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.



Func. o: SYSADM 141272



C-2220

Edictos

Avisos

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR. PROCESO. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. RADICACION No. 2013-00807. DEMANDANTE: MANUEL ESTEBAN PALACIOS ALVAREZ. Septiembre primero (01) de dos mil quince (2015). El señor MANUEL ESTEBAN PALACIOS ALVAREZ, por conducto, de su apoderado judicial, legalmente constituido promovió demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor FERNY ESTEBAN PALACIOS RAMOS, a fin de que se acojan en la sentencia las pretensiones incoadas en la misma. En virtud de mérito de lo anteriormente expuesto. EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley 5, RESUELVE PRIMERO: Declarar la muerte presunta del señor FERNY ESTEBAN PALACIOS RAMOS, mayor de edad y residente en el Municipio de Valledupar Cesar, acaecida el último día del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día 03 de mayo de 2006. SEGUNDO: Oficiarse al Registrador Nacional del Estado Civil respectivo para que expida el registro civil de defunción del desaparecido señor FERNY ESTEBAN PALACIOS RAMOS. Tercero: Publíquese en el diario oficial y por una radiodifusora local, el encabezamiento y parte resolutiva de este proveído, una vez ejecutoriada esta sentencia. CUARTO: No acceder a la solicitud de autorizar a los interesados para promover el proceso de liquidación de la herencia del causante, por lo expuesto en precedencia. QUINTO: Oficiarse a la Dirección de Prestaciones Sociales a efectos de suministrar la información clasificada en el oficio N° 0574/MDN-CFMA-CV-DIVI-870-BAEVZ-3-40-05 visible a folio 81 del paginador. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA. (Hay Firma). J3

Emplazatorios

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA. CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ISMENIA CRUZ DE CARO, fallecida en este municipio el quince (15) de julio de dos mil once (2011), y lugar de su último domicilio. Proceso declarado abierto y radicado en este Juzgado, mediante providencia de fecha del diechocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), y especialmente en la facción de los inventarios y avalúos de los bienes raíces. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en la cartela del Juzgado por el término de diez (10) días, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana, y sendas copias del mismo quedan para ser entregadas a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad. MARÍA ALEJANDRA BENAVIDES JIMÉNEZ. SECRETARÍA. (Hay Firma y Sello). J7

EDICTO. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESIÓN del causante JOSE VIDAL LABRADOR CABRERA quien falleció el día 18 de Diciembre de 2014 en el municipio de IBAGUÉ Departamento de TOLIMA SUCESIÓN INTESTADA declarada abierta y radificada mediante providencia de fecha 21 de Julio de 2015, bajo el número 73001-40-22-001-2015-00328-00 Tomo 48 folio 15 Para los fines pertinentes indicados en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de fijación, debiéndose publicar por una sola vez en

un diario de amplia circulación (TIEMPO O ESPECTADOR). Se fija hoy veintinueve de Julio de Dos Mil Quince, siendo las ocho de la mañana. JOSE ORLANDO TELLEZ SOLANO Secretario. (Hay Firma y Sello). U6

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO. Guamo, Tolima, veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015). El Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo, Tolima, Emplaza a las Personas Inciertas e Indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el siguiente proceso: "Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio". Demandante: Mesas Villanueva Murillo. Demandados: Martha Lucía Villanueva Murillo, Nelly Villanueva Murillo, Herederos, Inciertos e Indeterminados de Ana Joaquina Gil, Emerito Murillo y Eladio Murillo Gil y Personas Inciertas e Indeterminadas. Para que dentro del término de fijación de este edicto y quince (15) días más comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de septiembre de 2015 y el traslado de la demanda. El inmueble que se pretende la usucapion es: Inmueble pre-constituido: 1- Clase... Predio Rural. 2- Ubicación... Vereda Las Mercedes – El Val. 2- Municipio... Guamo. 4- Departamento... Tolima. 5- Extensión... 7.080 metros cuadrados. 6- Matricula Inmobiliaria... 360-12409 (hace parte de este inmueble de mayor extensión). Linderos... Norte: Con extensión de 106.42 metros con ELSA GIL. 50.33 metros con MARTHA GIL y 31.02 metros con HERNANDO GIL. Oriente: Con extensión de 45.77 metros con predios de ISMAEL VILLANUEVA. Sur: Con extensión de 149.46 metros con predios de MARTHA LUCIA Y NELLY VILLANUEVA MURILLO de por medio canal de riego Torres y Torres Ltda. Y por el Occidente: Con extensión de 40.88 metros con predios de MARTHA LUCIA Y NELLY VILLANUEVA MURILLO de por medio la Cañada el Chuche". Para los fines previstos en el Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Se fija el presente edicto emplazatorio por el término de veinte (20) días hoy 30 SEP 2015. MERCEDES RODRIGUEZ OLARTE, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J6

MARTHA LEGUIZAMON EDICTO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN (BOYACA) EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA CASTRO PARADA y las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el (los) inmueble(s) denominado(s) "BUENOS AIRES Y LA LAGUNA", de la vereda de Tejar Arriba, de esta municipalidad, identificados con el número catastral 00000140020000 y 000000140021 y Matriculas Inmobiliarias No. 090-24709 y 090-58214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, a oponerse en las pretensiones de la parte actora, para que a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su expiración del término de fijación del presente edicto, comparezcan a este despacho a estar en derecho dentro del proceso de SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA, radicado con el No. 154944089001-2015-0010-00, que han sido instaurado por intermedio de apoderado, el (la) señor(a) MYRIAM CECILIA ESPINOSA CASTRO y BLANCA LEONOR CASTRO DE ESPINOSA, en contra herederos determinados de MARÍA ANTONIA PARADA DE CASTRO; MARÍA ANTONIA, HECTOR JULIO, HILDA MARIA CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA PARADA DE CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS; predio que a continuación se alinea: LINDEROS DE PARTE DEL PREDIO BUENOS AIRES: Pie: Desde un poste de madera en línea semi curva a dar a una mata de pero en extensión de 58 metros, linda con el señor de HEREDEROS DE ABEL ESPINOSA Y BLANCA LEONOR CASTRO DE ESPINOSA. CABECERA: del punto anterior en recta a dar a un fiquo con una extensión de 31.50 metros, linda con el señor RODOLFO ESPINOSA Y ALVARO CASTRO. IZQUIERDA: del mismo anterior hasta a dar al punto de partida y encierra linda con GABRIEL ESPINOSA con una extensión de 88 metros. Este predio tiene un área de 3.647 metros cuadrados. OTRA PARTE DEL PREDIO EL BUENOS AIRES SE ALINDERA ASI:

PIE: Desde un poste de madera de madera en curva por toda la carretera que viene de Ventaquemada para Nuevo Colón, a dar a una alcañalita con una extensión de 72 metros, linda con el señor de HEREDEROS DE CAMPOS MUÑOZ Y con HEREDEROS DE ABEL ESPINOSA. DERECHA: Del mismo anterior SUBE POR TODO UN CIMIENTO DE PIEDRA Y ZANJA A DAR A UNA MATA DE PERO CON UNA EXTENSIÓN DE 43 METRO, linda con herederos de Abel Espinosa. CABECERA: del punto anterior en semi curva, pasa por el pie de un poste de cemento que es utilizado para bajar la luz a dar a un poste de madera con una extensión de 58 metros, linda con el señor MYRIAM CECILIA ESPINOSA CASTRO. IZQUIERDA: Del mismo anterior baja a dar al punto de partida y encierra, linda con el señor GABRIEL ESPINOSA en una extensión de 210 metros. Este predio tiene un área de 2.047 metros cuadrados. PARTE DEL PREDIO LA LAGUNA SE ALINDERA ASI: Pie: Desde una piedra que está al lado de una zanja en recta por un cimiento a dar un poste de madera con una extensión de 70 metros, linda con HEREDEROS DE ABEL ESPINOSA Y HEREDEROS DE FERMIN ESPINOSA. DERECHA: del mismo anterior sube en línea recta por toda un cimiento de piedra a dar a una piedra, linda con HECTOR CASTELBLANCO con una extensión de 30 metros; CABECERA: Del mismo anterior en recta por un cimiento y zanja a dar a una piedra con una extensión de 68.50 metros, linda con el señor RODOLFO ESPINOSA. IZQUIERDA: del mismo anterior baja en línea recta por toda una zanja a dar al punto de partida y encierra, linda con el señor MYRIAM ESPINOSA CASTRO. CON UNA EXTENSIÓN DE 54 METROS. Este predio tiene un área de 2.097 cuadrados. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se les designará un curador Ad- litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos del Art. 8 del decreto 586 de 1974 se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles y se expide copia para su fijación por el mismo término en la Alcaldía del municipio de Nuevo Colón, y para su publicación por tres (3) veces, dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación (EL TIEMPO Y/O EL ESPECTADOR, con intervalos no menores de dos (2) días). Se expide hoy, 5 de Octubre, a las ocho de la mañana (8 a.m.). La Secretaria, MARTHA LEGUIZAMON. (Hay firma). U3

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Centro Zonal Baranaca CITACION Y EMPLAZAMIENTO REGIONAL. ATLANTICO DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL BARANACA CITA Y EMPLAZA A la señora DUVIS MARGARITA MOLINA ESCOBAR, y al señor EDUARDO LUIS ARTETA ESTRADA en calidad de padres biológicos, y en calidad de familia extensa, red vincular y demás familiares por línea materna y paterna, o a quien se considere con derechos a intervenir; dentro del proceso de restablecimiento de derechos a favor de la niña VANESSA PAOLA ARTETA MOLINA, de 5 años de edad, para que en el término de cinco (5) días hábiles se presenten en la Defensoría de Familia ubicada en la carrera 18 No 19-20 instalaciones del centro zonal Baranaca del Instituto Colombiano del Bienestar familiar del municipio de Baranaca, con el fin de notificarle el auto de reapertura de investigación de fecha 25 de agosto de 2014, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado bajo el número SIM/2622557 adelantado a favor de la niña en mención. De no asistir se entenderá surtida notificación. KARINA BOLA ESCAMILLA, Defensor de Familia. P1

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público Juzgado Civil Municipal de Descongestión 2708 Calle 32 No. 7-06 Ed. Margui oficina 402 Montería – Córdoba EMPLAZATORIO EDICTO. EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION 2708 DE MONTERIA- CORDOBA EMPLAZA a todas aquellas personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso de SUCESION INTESTADA Rad. 22-001-40-22-001-2015-00450-00 del causante GOERNGY ANTONIO FLOREZ DIAZ, fallecido el día 09 de Enero de 2015, en el Municipio de Montería donde tuvo su último domicilio- El

construcción del leprimo que conectará la Calle 94 con la NQS.

Para más información: www.tujustren.com.co

proceso de SUCESIÓN INTESTADA, fue abierto y radicado en este juzgado el día 04 de agosto de 2015 a solicitud del doctor ROBERTO VARGAS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de las señoras LINA MARIA FLOREZ GUZMAN Y MARIANELLA FLOREZ GUZMAN, reconocidos como herederos del causante.- Para los efectos del artículo 589 del C.P.C., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en un lugar público de la secretaria del Juzgado, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregaran al interesado para su respectiva publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar y una radiodifusora de la ciudad.- Para constancia se expide el presente edicto emplazatorio en Montería-Córdoba, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de año dos mil quince (2015).- MILDRED CECILIA SIBAJA VARGAS SECRETARIA. (Hay firma). U7

Extractos

AVISO DE PÉRDIDA Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR. SOLICITA ante LEASING BANCOLOMBIA LA CANCELACION Y REPOSICIÓN DE CDT No. 318325. POR VALOR DE \$1.500.000.00 POR HURTO. A NOMBRE DE EDWIN MUÑOZ. DIRECCION DE LA NOTIFICACION: CARRERA 8 # 3-05 ZIPAQUIRÁ OFICINA 332. J2

Notarías

EDICTO EMPLAZATORIO. EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TOCANICA CUNDINAMARCA. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de la sucesión intestada de la causante GLORIA INES QUINTERO DE GOMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.668.621 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, fallecida el día 10 (10) de Noviembre del año dos mil cinco (2005) en Gachancipa (Cund.), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios este municipio de Tocanica Cundinamarca. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número cero diecinueve (019) del cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015), se ordena la publicación de este edicto en el periódico de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3º) del Decreto 906 de 1988, así como el anuncio en una emisora local y además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy seis (06) de Octubre de dos mil quince (2015), siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana. LUZ MARINA CASAS PÉREZ. (Hay firma y sello). A1

NOTARIA ÚNICA. VILLETA Henry Trujillo Cruz NOTARIO N° 3.245.138- EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE VILLETA CUNDINAMARCA. POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación notarial de la causante MARIA CELMIRA STÁREZ BUSTOS fallecida en Vergara Cundinamarca el día (2) del mes de (2012), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 21.084.537 de Vergara, siendo el municipio de Villeta su último domicilio y asiento principal de sus actividades, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de su publicación de este edicto en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O EL EXTRA y en una radiodifusora, de amplia circulación en esta localidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo (3º) del decreto No 902/88, ordenándose además la fijación de este edicto en la secretaría del despacho de la Notaría. Se fija hoy ocho (8) días del mes de octubre de 2015 a las ocho de la mañana (8 a.m.), por el término de diez (10) días. HENRY TRUJILLO CRUZ Notario Único - Villeta. (Hay firma y sello). U1

NOTARIA ÚNICA. VILLETA Henry Trujillo Cruz NOTARIO N° 3.245.138- EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE VILLETA CUNDINAMARCA. POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación notarial de la causante ELLIUD SUÁREZ PRIETO fallecido en Vergara Cundinamarca el día (18) de octubre de (1994), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 432.563, siendo el matrimonio de Villeta su último domicilio y asiento principal de sus actividades, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de su publicación de este edicto en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O EL EXTRA y en una radiodifusora, de amplia circulación en esta localidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo (3º) del decreto No 902/88, ordenándose además la fijación de este edicto en la secretaría del despacho de la Notaría. Se fija hoy ocho (8) días del mes de octubre de 2015 a las ocho de la mañana (8 a.m.), por el término de diez (10) días. HENRY TRUJILLO CRUZ Notario Único - Villeta. (Hay firma y sello). U2

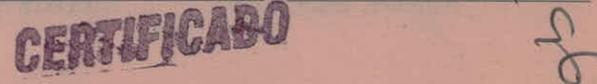
Remates

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-0785 de BCSC S.A. a favor de GUSTAVO ARRIETA BARRIOS a favor de DOSELINA BELTRAN SAENZ. Contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA, por auto de fecha 17 de septiembre de 2015, se ha señalado la hora de las 3:00 P.M., del día 28 de octubre del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del INMUEBLE, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber: 1- EL INMUEBLE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-353989, ubicado en la CALLE 56 SUR No. 12 A 08 ESTE / DIAGONAL 49 SUR D D DE ESTE. 2- Avaliado en la suma de: \$1.775.600.000. TOTAL AVALLUO: \$1.775.600.000.oo. El anterior INMUEBLE fue avaluado por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal. Para los fines indicados en el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. Modificado por el ART. 55 DE LA LEY 794 del 2003. JUAN PABLO PRADILLA PEREZ SECRETARIO. (Hay firma y sello). U5

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-0785 de BCSC S.A. a favor de GUSTAVO ARRIETA BARRIOS a favor de DOSELINA BELTRAN SAENZ. Contra LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA, ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ, ROSA MARIA NAVARRO Y MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ ARDILA, por auto de fecha 17 de septiembre de 2015, se ha señalado la hora de las 3:00 P.M., del día 28 de octubre del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del INMUEBLE, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber: 1- EL INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 369-38995, ubicado en la LOTA 58 MANZANA CUERPO ADEMAS DE PORTO VERDE DEL CARRIBELO APARTE DEL DESARROLLO DEBOYER, TOlima. 2- Avaluado en la suma de: \$ 46.378.800.00. TOTAL AVALLUO: \$46.378.800.00. El anterior INMUEBLE fue avaluado por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal. Para los fines indicados en el Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. Modificado por el ART. 55 DE LA LEY 794 del 2003. JUAN PABLO PRADILLA PEREZ SECRETARIO. (Hay firma y sello). U8

AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCULO PAMA. JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. CARRERA No. 30 Piso 7º Ed. Jaramillo HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1001-31-05-005-2012-00546-00 iniciado en el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DE BLANCA MERY GUZMÁN MONTAÑA contra IVAN HUMBERTO NAVARRO, por auto de fecha quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015), el Juzgado Quinto (5) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, señaló el día VEINTISÉIS (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), a las 11:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-2003914 legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, ubicado en la CALLE 135 No 53 A 21 APARTAMENTO 403 INTERIOR 3 AGRUPACION DE VIVIENDA- PARQUES DE LA COLINA PH. Y/O CALLE 135 No 58 B 21 INTERIOR 3 APARTAMENTO 403 (DIRECCION CATASTRAL), de esta ciudad. El inmueble fue evaluado en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 353.950.000) M.C.TE. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C. de P.C., reformado por el Art. 55 de la Ley 794/2003; los Arts. 33, 34 y 122 modificado por el artículo 34 del Decreto 2151 de 1988, y el artículo 1º del Decreto 1887 de 1987. Para efectos de publicidad de este proceso se fijó en la presente el presente edicto en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O EL EXTRA y en una radiodifusora de amplia circulación en esta localidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo (3º) del decreto No 902/88, ordenándose además la fijación de este edicto en la secretaría del despacho de la Notaría. Se fija hoy ocho (8) días del mes de octubre de 2015 a las ocho de la mañana (8 a.m.), por el término de diez (10) días. HENRY TRUJILLO CRUZ Notario Único - Villeta. (Hay firma y sello). U2

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA HACE SABER: Que por auto del nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015), profereido dentro del proceso EJECUTIVO No. 2006-00508-00, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, iniciado por SONIA CHAVARRO LEGUIZAMO contra ROSA ALBA ROJAS LEGUIZAMON, MANUEL ERNESTO ROJAS CERVANTES, GABRIEL SANTOS MORALES, ha señalado la hora de las NUEVE (9) DE LA MAÑANA (09:00 a.m.), DEL DIA MARTES VEINTISÉIS (27) DE OCTUBRE DE 2015, para que tenga lugar en pública subasta el REMATE de la cuota parte del bien inmueble propiedad del demandado GABRIEL SANTOS MORALES, identificado y avaluado de la siguiente forma: INFORMACION DEL INMUEBLE: UBICACION: El inmueble se encuentra ubicado en la Calle 33 A No. 17 A-22 Barrio La Fuente Urbanización "LA FUENTE CLARETA EPTA" Manzana B Lote No. 3 de la ciudad de Tunja. MATRICULA INMOBILIARIA: El inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-353989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. AVALLUO: El valor de la cuota parte del presente al 50% es: QUINCE MILLONES CINQUE VIENTE MIL PESOS (\$15.120.000.00) M.CE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta del Juzgado de Origen, para el proceso de la referencia, en el Banco Agrario de Colombia. Se advierte al rematante que además deberá consignar el 5% sobre el valor final del remate en favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurridas al menos una (1) hora. El presente aviso deberá ser publicado en una emisora de gran sintonía en la región y en los diarios: EL TIEMPO O EL ESPECTADOR. Para efectos del Art. 525 del C. de P.C. se libra el presente aviso, para su publicación y radiodifusión, en los veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), Olga Virginia Calvino S. Secretaria (HAY FIRMA Y SELLO). J8



Ordene su aviso también en clasificados@elespectador.com - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

- 1 > Empleos
- 2 > Bienes Raíces
- 3 > Vehículos
- 4 > Negocios
- 5 > Servicios
- 6 > Turismo
- 7 > Tecnología
- 8 > Maquinaria
- 9 > Otros
- 10 > Módulos
- 11 > Judiciales
- 12 > Exequiales

EL ESPECTADOR

Ordene su aviso
2627700

Tarifas: *

- > Palabra \$ 776
- > Centímetro x col. \$ 45.690
- > Edictos \$ 58.190

Formas de Pago:

- > Efectivo
- > Tarjeta de Crédito
- > Consignación

* A estas tarifas se les debe incluir el IVA.



Clasificados

1 Empleos

1.1 Ofrecen

1.1.4 Ventas

VENDEDOR

PARA PRODUCTOS NATURALES, laboratorio geofarma, para trabajar en bogotá, con experiencia. Contratación directa, mínimo, prestaciones más comisiones. Gerencia@geofarma.Com 4-489711. Medellín.

1.2 Buscan

1.2.6 Operativos

OPERARIOS

OPERARIAS, Maquina plana con experiencia, favor presentarse con hoja de vida, fotocopia de la cédula, seguridad social completa. ENTREVISTAS martes y jueves 9 a.m. Carrera 112 F No 77-62. Villas de Granada. COMUNICARSE: 5-164388, 320-3443328, 320-3447077, 320-3447075

2 Bienes raíces

2.1 Bogotá

2.1.2 Venden

2.1.2.1 Apartamentos

CEDRITOS

EXCELENTE ESTADO, ubicación, dos alcobas, garaje, negociable. 8126789. 300-2669215

2.1.3 Arriendan

2.1.3.1 Apartamentos

LA COLINA

CLUB HOUSE, tres habitaciones, parqueadero cubierto, deposito, 4P, ascensor. 2164800, 314-3337207

2.2 Otros Municipios

2.2.2.2 Venden Casas

SAN ANDRES ISLAS

BARRIO OBRERO \$130.000.000 NEGOCIABLES. INFORMES 3124388907, 3144621138

2.2.3 Arriendan

2.2.3.7 Arriendan Oficinas

ARRIENDO OFICINA en cartagena, edificio inteligente

chambacú, área 55 m2 con mezanine celular: 311-4018822, 300-4338895

3 Vehículos

3.2 Venden

3.2.6 Servicio Público

3.2.6.4 Buses

CHASIS BUS

Chevrolet FRR-700P 5:2L mt E4. NUEVO 2016 listo para encarrozar \$110.000.000 NEGOCIABLES. 320-5374603

Turismo



Tren Turístico de la Sabana

Informa a todos sus apreciables usuarios que a partir del 28 de Septiembre y aproximadamente hasta el 15 de Noviembre de 2015, la salida y llegada de nuestros recorridos se realizará única y exclusivamente desde la Estación de Usaqué (Av. 9 No. 110 - 08). Salida a las 9:30 am y llegada a las 5:00 pm.

Lo anterior debido al cierre de vías que realizará el Consorcio AIA CONCAV junto con el IDU por la

Teléfonos:
375 0557 - 629 7407



EL ESPECTADOR
Carrera 10 No. 14-20 2do. Piso
Tels.: 334 68 52 - 342 59 37 - 320 495 49 73
Bogotá, D.C.

PUBLICACIONES
Concesionario Autorizado

Centro Pólizas y Edictos
LA OFICINA
NIT. 51.735.792-5
Carrera 10 No. 14-20 • 2° Piso
Tels.: 334 68 52 - 342 59 37

Centro de Pólizas y Edictos (97)
LA OFICINA
NIT. 51735792-5
Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO
Tels.: 334 68 52 - 342 59 37 - CEL.: 320 495 49 73
laoficinagyh@hotmail.com

Fecha: 08-Oct-2015

EL TIEMPO

LA REPUBLICA

EL ESPECTADOR

EL NUEVO SIGLO

EL ESPACIO

Recibí de JIMENA GARCIA

Concepto Remate de Luis Arturo Bohorquez y Otras

AH. 525 C.P.C.

VALOR \$ 75.000 =

PRENSA XXX RADIO XXX

VALOR T.\$ 75.000 =

FECHA PUBLICACIÓN: Viernes

09 Oct 2015



Certificado de Tradición en Línea

498

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 27 de Octubre de 2015

Impreso por JOHN

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1

No. Recibo: 7977932

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 27 de Octubre de 2015 a las 02:27:51 pm

Valor: 13900

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 4494 1993 8957 1154

MATRICULA : 50S-271867

BOGOTA ZONA SUR



099

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4494199389571154

Nro Matrícula: 50S-271867

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 02:27:37 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24/3/1975 RADICACIÓN: 75-18299 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 18/3/1975

COD CATASTRAL: AAA0005BCUZ

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: US U 19193

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO N.1.MANZANA J.SITUADO EN LA ZONA DE USME,DEL D.E.DE BOGOTA,QUE FORMA PARTE DEL GLOBO DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION ,DISTINGUIDO EN EL PLANO DE LA DIVISION DE LA FINCA DENOMINADA ANTIGUA CHIGUAZA,HOY BARRIO REPUBLICA DEL CANADA,TIENE UNA CABIDA DE 160.00 MTRS.2.O SEAN 250 VRAS.2.APROXIMADAMENTE,ALINDERADO ASI,ORIENTE: EN EXTENSION DE 19.90 MTRS CON EL LOTE N.2.DE LA MISMA MANZANA,POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 20.10 MTRS.CON CALLE PUBLICA,POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 8.00 MTRS.CON TERRENOS PARTICULARES,POR EL SUR: EN EXTENSION DE 8.00 MTRS.CON LA CALLE PUBLICA.-----

COMPLEMENTACIÓN:

DIEZ DE RESTREPO LETICIA ADQUIRO POR COMPRA A RESTREPO DE BURITICA CLEMENTINA SEGUN ESCRITURA 7266 DEL 28 12 71 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRAD AL FOLIO DE MATRICULA 050-4793; ESTA ADQUIRION POR COMPRA A SOMMADOSSI BRUNELLI STTIMOLUIGI SEGUN ESCRITURA 10215 DEL 25 11 70 NOTARIA 6 DE BOGOTA ; ESTE ADQUIRO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ROSALBINA EZEQUIEL, PAULINA, TERESA Y GRIGELLI RODRIGUEZ PERALTA, RAQUEL RODRIGUEZ DE GARCIA Y CARLOTA RODRIGUEZ DE REY SEGUN ESCRITURA 556 DE 28 DE FEBRERO DE 1.967 NOTARIA 8 DE BOGOTA ; ESTOS ADQUIRIERON POR SENTENCIA DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE JOSE MARIA RODRIGUEZ G. DEL 12 DE JUNIO DE 1.965 REGISTRO # 8969B: ESTE ADQUIRION POR CO RA A FELIX J. Y NICILAS LIEVANO SEGUN ESCRITURA 2506 DEL 17 DE JULIO DE 1.929 NOTARIA (SIC).-----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 56 SUR #12A-08 ESTE
- 3) DIAGONAL 49 SUR
- 4) DG 49 SUR 13D 06 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

50S-4793

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/3/1975 Radicación 75-18299

DOC: ESCRITURA 644 DEL: 5/3/1975 NOTARIA 14 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 6.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIEZ DE RESTREPO LETICIA

A: ALDANA MARULANDA JUAN DE DIOS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/2/1987 Radicación 87-16774

DOC: ESCRITURA 2433 DEL: 20/11/1987 NOTARIA 12 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA MARULANDA JUAN DE DIOS CC# 6080216

A: BOHORQUEZ LUIS ARTURO CC# 19093523 X

A: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA CC# 41713312 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4494199389571154

Nro Matrícula: 50S-271867

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 02:27:37 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/11/1996 Radicación 1996-94179

DOC: ESCRITURA 6006 DEL: 15/11/1996 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ LUIS ARTURO CC# 19093523

DE: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA CC# 41713312

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 13/8/1998 Radicación 1998-68985

DOC: OFICIO 2008 DEL: 24/7/1998 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: BOHORQUEZ LUIS ARTURO

A: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 5/10/1999 Radicación 1999-68185

DOC: OFICIO 3583 DEL: 23/9/1999 JUZGADO 29 C. CTO. DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA NIT# 8

A: BOHORQUEZ SAMORA LUIS ARTURO

A: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/3/2004 Radicación 2004-14890

DOC: ESCRITURA 4012 DEL: 14/11/2003 NOTARIA 54 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 14.000.000

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ LUIS ARTURO CC# 19093523

DE: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA CC# 41713312

A: HERNANDEZ ARDILA MANUEL GUILLERMO CC# 11406371 X

A: NAVARRO ROSA MARIA CC# 51660272 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/5/2005 Radicación 2005-38737

DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 3/5/2005 NOTARIA 54 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ARDILA MANUEL GUILLERMO CC# 11406371 X

DE: NAVARRO ROSA MARIA CC# 51660272 X

A: AEDILA ARDILA JOSE VICENTE CC# 79300471

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/4/2007 Radicación 2007-37558

DOC: OFICIO 401 DEL: 12/2/2007 JUZGADO 51 CIVIL MPAL. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF 2006-0783

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

500

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4494199389571154

Nro Matrícula: 50S-271867

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 02:27:37 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ALICIA NAVARRO DE BOHORQUEZ
A: HERNANDEZ ARDILA MANUEL GUILLERMO X
A: LUIS ARTURO BOHORQUEZ ZAMORA
A: NAVARRO ROSA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2011 Radicación 2011-86502
DOC: OFICIO 10844 DEL: 27/5/2011 ACUEDUCTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - N.00691L

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P NIT# 899990941

A: BOHORQUEZ LUIS ARTURO CC# 19093523
A: HERNANDEZ ARDILA MANUEL GUILLERMO CC# 11406371 X
A: NAVARRO ROSA MARIA CC# 51660272 X
A: NAVARRO DE BOHORQUEZ ALICIA CC# 41713312

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2004-3094 Fecha: 11/5/2004

EN NATURLAEZA JURIDICA DEL ACTO CODIGO (0307) ESPECIFICACION Y COMENTARIO LO CORREGIDO E INCLUIDO SI VALE ART.35DL1250/700GF.COR8,,11.05.04.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-493865 FECHA:27/10/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

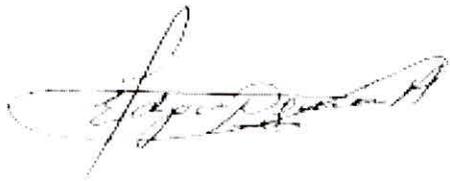
Certificado Generado con el Pin No: 4494199389571154

Nro Matrícula: 50S-271867

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 02:27:37 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

501
AYDA JIMENA GARCIA ROA
ABOGADA

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



29451 *15-OCT-27 16:46

Referencias

Asunto : Proceso Ejecutivo hipotecario 2016-783
Demandante : BCSC S.A. Cesionaria Dioselina Beltrán Saenz
Demandado : Luis Arturo Bohorquez Zamora y otros

AYDA JIMENA GARCIA ROA, mayor de edad, vecina de la ciudad de esta ciudad, abogada titulada y debidamente inscrita, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia. Por medio del presente escrito anexo los siguientes documentos soporte para realizar la diligencia de remate programada para el día 27 de octubre del 2015.

1. Publicación del Aviso de Remate realizado en el Espectador el día domingo 9 de octubre del 2015, junto con la certificación radial correspondiente también de la misma fecha, efectuada en la Emisora Mariana.
2. Certificado de instrumentos públicos actualizado.
3. Recibo de caja en la cual se puede verificar los avisos realizados

Sin otro particular me suscribo de usted muy atentamente,

Del señor Juez,



AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. 52.308.719 de Bogotá
T.P. 176.567 del C.S. de la J.

7 Folia

8

EN CONOCIMIENTO
DE LAS PARTES
Secretaría

28 OCT. 2015

No se practica remate, por cuanto el señor Juez se encuentra de permiso para los escrutinios de las pasadas elecciones locales



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 10 DIC. 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Así es "AP"